FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13530

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** **Jueves 7 de enero de 2016** **574635**

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 053-2015-PCM/SD.- Establecen nuevo plazo para la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales **574638**

Res. Nº 055-2015-PCM/SD.- Disponen inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Chiguata de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas" **574638**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0721-2015-MINAGRI.- Crean la Unidad Coordinadora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3" y el Comité de Gestión **574639**

R.M. Nº 0722-2015-MINAGRI.- Delegan facultad para suscribir los Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional a que se refiere el Contrato de Préstamo N° 3370/OC-PE: "Condiciones contractuales especiales" **574642**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 003-2016-MINCETUR.- Autorizan implementación del Programa Piloto de la Ventanilla Única de Turismo por un periodo de prueba y dictan disposiciones complementarias **574642**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 002-2016-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **574644**

R.VM. Nº 001-2016-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **574645**

R.D. Nº 001-2016-EF/51.01.- Fijan nuevo plazo para el registro de datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 **574646**

EDUCACION

R.M. Nº 006-2016-MINEDU.- Delegan diversas facultades y atribuciones a funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016 **574646**

R.M. Nº 007-2016-MINEDU.- Aprueban el Plan Operativo Institucional 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación **574650**

R.M. Nº 009-2016-MINEDU.- Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria kapanawa **574651**

R.M. Nº 010-2016-MINEDU.- Dejan sin efecto R.M. N° 0293-2013-ED **574652**

R.VM. Nº 001-2016-MINEDU.- Establecen la reconformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa **574652**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 002-2016-MEM/DM.- Amplían la magnitud de la capacidad adicional del Sistema Eléctrico de Pucallpa declarada en la R.M. N° 117-2015-MEM/DM **574653**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0005/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **574654**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 286-2015-TR.- Aprueban Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio **574654**

R.M. Nº 287-2015-TR.- Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos, para la cobertura de plazas de Inspector Auxiliar, Defensor Laboral de Oficio, Consultor y Conciliador en el Ministerio **574655**

Res. Nº 701-PE-ESSALUD-2015.- Designan funcionario responsable de la administración del Portal de Intranet, Portal de Internet y el Portal de Transparencia de Seguro Social de Salud - ESSALUD **574657**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 008-2016/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del IGSS **574659**

R.J. Nº 010-2016/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del IGSS **574659**

R.J. Nº 012-2016/IGSS.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo **574660**

R.J. Nº 014-2016/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva I de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Victor Larco Herrera **574660**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0006-2016-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la ONAGI **574661**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 002-2016-SINEACE/CDAH-P.- Designan Jefa de la Oficina de Monitoreo y Estadística del SINEACE **574661**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. Nº 004-2016-OEFA/PCD.- Designan Subdirectora de Sanción e Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA **574662**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 001-2016-SENACE/J.- Modifican la R.J. N° 070-2015-SENACE/J, sobre designación de representantes del SENACE ante la Comisión que se encargará del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **574662**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 041-2015-SMV/01.- Incorporan el Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de las Facturas Negociables" y modifican los artículos 1° al 8° del Capítulo II "De los Participantes" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV **574663**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 001-2016-SUNEDU/CD.- Disponen medida preventiva respecto al Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para efecto de procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU **574674**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 355-2015-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Resolución Administrativa N° 281-2015-CE-PJ **574680**

Fe de Erratas Res.Adm. N° 361-2015-CE-PJ **574681**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 005-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario **574681**

Res. Adm. Nº 002-2016-P-CSJLE/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa a Presidentes Titulares y Suplentes de Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Este **574682**

Res. Adm. Nº 003-2016-P-CSJLE/PJ.- Establecen disposiciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Este para casos de discordia, impedimento, recusación, inhibición, abstención o cualquier otro motivo legal que genere la necesidad de completar la Sala Laboral Permanente con uno o más Jueces Superiores **574683**

Res. Adm. Nº 004-2016-P-CSJLE/PJ.- Establecen conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016 **574683**

R.J. Nº 02-2016-J-ODECMA-LE/PJ.- Disponen la realización de Visitas Judiciales Extraordinarias y Visitas Judiciales de Inspección a órganos jurisdiccionales que forman parte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el Año Judicial 2016 **574685**

R.J. Nº 03-2016-J-ODECMA-LE/PJ.- Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias de los meses de enero, marzo y abril de 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **574685**

Res. Adm. Nº 006-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan magistrada del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurin, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **574686**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0344-2015-JNE.- Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto por alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima **574687**

Res. Nº 0361-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración referente a la improcedencia de la solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa **574689**

Res. Nº 004-2016-DNROP/JNE.- Inscriben a la Alianza Electoral "Alianza Popular" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **574691**

MINISTERIO PUBLICO

RR. Nºs. 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018-2016-MP-FN.- Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **574692**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 6672-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **574697**

Res. Nº 7623, 7628, 7629, 7733, 7777 y 7778-2015.- Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **574697**

Res. Nº 7633-2015.- Autorizan al Banco Falabella la prórroga del cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **574700**

Res. Nº 7661-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **574700**

Res. Nº 7750-2015.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima **574700**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 334-2015/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Empleo Juvenil de la Región Piura (PREJP) 2016 - 2021 **574701**

Ordenanza Nº 335-2015/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Ambiental Regional 2018 - 2021 **574702**

Ordenanza Nº 336-2015/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura - PEIHAP" **574702**

Ordenanza Nº 337-2015/GRP-CR.- Ordenanza Regional que declara de interés regional la creación de políticas y estrategias para la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas **574704**

Acuerdo Nº 1210-2015/GRP-CR.- Eligen Consejero Delegado y Concejera Delegada Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2016 **574705**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 461/MC.- Modifican el Reglamento Interno del Concejo del distrito de Comas **574705**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 414-MSI.- Ordenanza que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito **574708**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 396-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL.- Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana para uso vivienda residencial de densidad media de terreno ubicado en el distrito **574717**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. Nº 021-2015-MVMT.- Aprueban el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Villa María del Triunfo **574719**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Transferidos **574719**

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Protección y Restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos" **574720**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 768-2015 MTC/01.02.- Proyecto de Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte **574721**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D.N° 003-2016-MTC/12.- Texto de modificación del párrafo 91.270 y el Apéndice I de la RAP 91 - Reglas de Vuelo y Operación General **574608**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

OrdenanzaN° 331-2015-MDA y Acuerdo Nº 432.- Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular durante la temporada de verano 2016 **574620**

Rectificación

En la separata especial de Normas Legales de la edición del 31 de diciembre de 2015, que publicó la Ordenanza N° 023-2015-MDLP y la Ordenanza N° 028-2015-MDLP, de la Municipalidad Distrital de La Perla, se rectifica la fecha de la misma, tal como se indica:

Dice: diciembre de 2015

Debe decir: 31 de diciembre de 2015

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Establecen nuevo plazo para la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 053-2015-PCM/SD

Lima, 21 de diciembre de 2015

VISTOS:

La Resolución de Secretaría de Descentralización N° 042-2015-PCM/SD y el Informe N° 067-2015-PCM/SD-OGI-IJTY;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 042-2105-PCM/SD se aprueba la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales, asimismo, se aprueba la Ficha Técnica de Actualización de Datos y Encuesta General de Mancomunidades Municipales;

Que, el numeral 3, del artículo 3° de la Resolución antes citada establece que la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales se lleva a cabo a partir de la entrada de vigencia de la misma y culmina el 21 de diciembre de 2015; fecha límite para la entrega de la Ficha Técnica por los Presidentes de las Mancomunidades Municipales;

Que, a través del Oficio Múltiple Nro. 115-2015-PCM/SD se remitió la Ficha Técnica de Actualización de Datos y Encuesta General de Mancomunidades Municipales a las autoridades municipales encargadas de los Consejos Directivos de las Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Gestión de Inversiones señala que el plazo establecido en la Resolución de vistos resulta insuficiente y que por lo tanto es necesario señalar un nuevo plazo, por lo que, recomienda establecer un nuevo plazo para la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales y entrega de la Ficha Técnica a que se refiere el párrafo anterior por parte de las autoridades encargadas de los Consejos Directivos de las Mancomunidades Municipales, a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 042-2015-PCM/SD;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º Nuevo plazo para la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales

Establézcase un nuevo plazo para la realización de la Encuesta General de Mancomunidades Municipales, aprobada mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 042-2015-PCM/SD, hasta el 29 de enero de 2016, fecha límite para la entrega de la Ficha Técnica a que refiere el artículo 2 de la citada Resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.pcm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1330043-1

Disponen inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Chiguata de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 055-2015-PCM/SD

Lima, 30 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 263-2015-MDCHA, la Ordenanza Municipal 016-2015-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chiguata y el Informe Nº 159-2015–PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2º, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el literal f) del artículo 5º del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 514-2011-PCM/SD se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas";

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 038-2015-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital de Polobaya de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas". Esta mancomunidad municipal está integrada por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro y las Municipalidades Distritales de Coalaque, Chojata, Ichuña, La Capilla, Lloque, Matalaque, Puquina, Quinistaquillas, Ubinas y Yunga de la Provincia de Sánchez Cerro, en el Departamento de Moquegua, y Chiguata y San Juan de Tarucani de la Provincia y Departamento Arequipa;

Que, mediante Oficio Nº 263-2015-MDCHA, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chiguata solicita la inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas";

Que, por la Ordenanza Municipal 016-2015-MDCH la Municipalidad Distrital de Chiguata aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas";

Que, acorde con el Informe Nº 159-2015–PCM/SD-OGI-MIRA los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14º del Reglamento de la Ley y en el artículo 5º del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital Chiguata de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la inscripción de separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Chiguata de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas", está conformado como sigue:

- Presidente: Juan José Casilla Maldonado, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña.
- Director: Federico Félix Castillo Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro
- Director: Raúl Rey Arámbulo Álvarez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coalaque.
- Director: Agusto Coaguila Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chojata.
- Directora: Luisa Secundina Tejada García, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de La Capilla.
- Director: Miguel Arcángel Calizaya Cohaguila, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lloque.
- Director: Teobaldo Teórico Pérez Coaquira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matalaque.
- Director: Alexander Héctor Quispe Vilca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Puquina.
- Director: Eleuterio Caytano Coaquira, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas.
- Director: Luis Alberto Concha Quispitupac, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas.
- Director: Juan Miguel Ajahuana Cristóbal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yunga.
- Director: Eustaquio Victoriano Valero Valero, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Tarucani

Artículo 3º.- **Registro de anexos**

Inscribir la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Chiguata que aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal por las Rutas de Integración de Lonccos y Puquinas", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- **Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.pcm.gob.pe.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1330043-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean la Unidad Coordinadora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3" y el Comité de Gestión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0721-2015-MINAGRI

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 073-MINAGRI-DVIAR/UEGPS/DE, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS, sobre creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", y del Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del referido Proyecto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 365-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", estableciéndose en su Artículo 3, que su ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el mismo que fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 0152-2015-EF, en el sentido que el referido Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS;

Que, el 13 de febrero de 2015, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el financiamiento y desarrollo del Proyecto de Inversión Pública "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3", cuyo objetivo es la formalización de la propiedad rural en la selva y zonas focalizadas de la sierra, para mejorar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra rural;

Que, la Cláusula 3.02 del referido Contrato establece como condiciones especiales previas al primer desembolso: i) que se haya conformado la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), ii) se haya establecido el grupo de trabajo denominado Comité de Gestión y iii) que se haya aprobado el Manual Operativo del Proyecto (MOP) "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3";

Que, por Resolución Ministerial Nº 0260-2015-MINAGRI, de fecha 09 de junio de 2015, se creó la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales" - UEGPS, que tiene como objetivo gestionar y ejecutar programas y proyectos de inversión pública que requieran de alta especialización y amplia cobertura en el territorio nacional financiado con recursos externos provenientes de convenios de préstamo o donación, acorde con las condiciones establecidas, entre otros, en el Contrato de Préstamo de Endeudamiento Nº 3370/OC-PE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0371-2015-MINAGRI, de fecha 21 de julio de 2015, se designó al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; cuyas funciones y atribuciones fueron determinadas por Resolución Ministerial Nº 0521-2015-MINAGRI, de fecha 22 de octubre de 2015;

Que, a fin de cumplir con las condiciones previas establecidas en la Cláusula 3.02 del Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE, con el documento del Visto, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora "Gestión de Proyectos Sectoriales", solicita se conforme el Comité de Gestión y la Unidad Coordinadora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3";

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP)

Crear la Unidad Coordinadora del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3", responsable de la administración, supervisión y evaluación del referido Proyecto. Tiene dependencia directa de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS, y relación funcional con la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural –DISPACR de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

La Unidad Coordinadora del Proyecto está a cargo de un Coordinador General, y contará con un área técnica, un área de monitoreo y evaluación, y un área de administración, cuya composición, funciones y responsabilidades se detallan en el Manual Operativo del Proyecto (MOP).

Artículo 2.- Plazo de duración de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP)

El plazo de duración de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), está supeditado al plazo de duración del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3 ".

Artículo 3.- Creación del Comité de Gestión

Crear el Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", como instancia máxima de orientación de lineamientos de política general, supervisión de la ejecución y apoyo al gerenciamiento del Proyecto en mención, el que estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI, o su representante, quien lo preside.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DISPACR) del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- Un representante del Instituto Geográfico Nacional – IGN.
- Un representante de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (DGIP – MEF).
- Un representante de los Gobiernos Regionales comprendidos en el ámbito de ejecución del Proyecto; y,
- Un representante de la Unidad Coordinadora del Proyecto, quién actuará como Secretario.

El cargo de miembro del Grupo de Trabajo denominado Comité de Gestión del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3", es ad- honorem. Los gastos que demanden sus integrantes en cumplimiento de las funciones a su cargo, serán cubiertos por las dependencias a las que representan.

Artículo 4.- Acreditación de representantes

Los órganos, unidades orgánicas y organismos representados ante el Grupo de Trabajo acreditarán a sus representantes titular y alterno ante el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Funciones del Comité de Gestión

El Comité de Gestión del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3", tendrá como funciones generales, las siguientes:

- Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Gestión.
- Elaborar y proponer el Manual Operativo del Proyecto (MOP) y sus modificaciones.
- Establecer el procedimiento para la selección del personal de la Unidad Coordinadora del Proyecto.
- Seleccionar y proponer al Ministro de Agricultura y Riego, a través de un concurso abierto, transparente y competitivo, una terna de candidatos para ocupar el cargo de Coordinador General del Proyecto.
- Evaluar el desempeño de la Unidad Coordinadora del Proyecto, proponiendo los ajustes para su mejora, de ser el caso.
- Aprobar los Planes Operativos del Proyecto.
- Revisar los Informes de Auditoría del Proyecto.
- Resolver situaciones vinculadas específicamente con el desarrollo del Proyecto y/o asuntos que por su naturaleza superan el ámbito interno de decisión de las entidades que conforman la estructura técnica y/o financiera del Proyecto, para ejecutar los componentes y subcomponentes del mismo.
- Las demás que le corresponda en virtud de la ejecución del Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE.

Artículo 6.- Periodo de vigencia del Comité de Gestión

El periodo de vigencia del Grupo de Trabajo que se crea por la presente Resolución está supeditado al plazo de duración del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT3". Culminado dicho plazo, el Comité de Gestión se desactivará de manera automática sin requerirse de Resolución previa.

Artículo 7.- Aprobación del Manual Operativo del Proyecto (MOP)

El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS, remitirá al Despacho Ministerial para su aprobación, el Manual Operativo del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", que proponga el Comité de Gestión, el cual deberá contener, entre otros, las funciones específicas de dicho Grupo de Trabajo, la composición y responsabilidades específicas de las áreas que conforman la Unidad Coordinadora del Proyecto, el perfil y funciones del Coordinador General del Proyecto y demás profesionales, así como la composición, funcionamiento y relación de las instancias de participación ciudadana, siendo estas una consultiva a nivel nacional y una de seguimiento participativo a nivel regional.

Artículo 8.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano: (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minag.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1330038-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Desde 1931, por la gobernabilidad y la democracia

COMUNICADO

RESPETEMOS LAS NORMAS DE LAS ELECCIONES GENERALES 2016

PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL

El Jurado Nacional de Elecciones invoca a los partidos políticos, alianzas electorales y a los funcionarios y servidores públicos a respetar las normas electorales, colaborando de esta forma con el desarrollo de un proceso electoral alturado y transparente y fortaleciendo nuestro sistema democrático.

En ese sentido, en el marco de las Elecciones Generales, se recuerda lo siguiente:

A LAS ENTIDADES PÚBLICAS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

1. La publicidad estatal se encuentra prohibida desde la convocatoria hasta el cierre del proceso electoral, conforme lo establece el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones. Las únicas excepciones son por impostergable necesidad o utilidad pública, casos para los que se requiere una autorización previa del Jurado Electoral Especial correspondiente si se difunde en radio o televisión o rendir cuenta posteriormente si se realiza en otros medios de difusión.

2. El principio de neutralidad afecta a funcionarios de todos los niveles del Estado. Está prohibido que toda autoridad política o pública favorezca o perjudique a determinada organización política o candidato o que haga propaganda a favor o campaña en contra de alguna agrupación política o candidato, de acuerdo con los artículos 346, 347 y 361 de la Ley Orgánica de Elecciones.

A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CANDIDATOS

3. La propaganda electoral no debe atentar contra la ley, las buenas costumbres o agraviar en su honor a un candidato o partido, según el artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones.

4. No pueden ser utilizados para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie en favor o en contra de cualquier partido o candidato las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los locales de las municipalidades, de los colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo, conforme lo precisa el artículo 184 de la Ley Orgánica de Elecciones.

5. Cumplir con la entrega de información en las hojas de vida de los candidatos de acuerdo a lo que señala la Ley de Partidos Políticos en su artículo 23, la omisión de información o la entrega de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por parte de la organización política.

6. El plazo para solicitar la inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República ante el Jurado Electoral Especial (JEE) Lima Centro 1 vence el 11 de enero; y el plazo para solicitar la inscripción de listas de candidatos al Congreso y al Parlamento Andino vence el 10 de febrero.

El Jurado Nacional de Elecciones expresa su confianza en que todos los peruanos (ciudadanos, funcionarios y servidores públicos y candidatos) demuestren su compromiso con el país y respeten lo que establecen las leyes electorales para el desarrollo de un proceso de Elecciones Generales limpio y en igualdad de condiciones.

Lima, 5 de enero de 2016

Jurado Nacional de Elecciones

Delegan facultad para suscribir los Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional a que se refiere el Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE: "Condiciones contractuales especiales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0722-2015-MINAGRI

Lima, 29 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 073-MINAGRI-DVIAR/UEGPS/DE, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS, en el extremo relativo a la celebración de Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 365-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa – PTRT 3", estableciéndose en su Artículo 3, que su ejecución está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL, el mismo que fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 0152-2015-EF, en el sentido que el referido Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales - UEGPS;

Que, con fecha 13 de febrero de 2015, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el financiamiento y desarrollo del Proyecto de Inversión Pública "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa –PTRT3", cuyo objetivo es la formalización de la propiedad rural en la selva y zonas focalizadas de la sierra, para mejorar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra rural;

Que, el literal a) de la Cláusula 3.05 del Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE, establece como parte de las condiciones contractuales especiales del Proyecto, el cumplimiento del siguiente requisito: *"(a) previo a la ejecución del Componente 1, la subscripción y entrada en vigencia de los convenios de colaboración entre la Unidad Ejecutora (UE), el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como descrito en el párrafo 4.04 del Anexo Único, y según los términos acordados previamente con el Banco";*

Que, si bien en la Resolución Ministerial Nº 0521-2015-MINAGRI, de fecha 22 de octubre de 2015, se determinó las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631. "Gestión de Proyectos Sectoriales", sin embargo, en ella no se ha previsto la facultad de suscribir convenios a nombre de la Institución;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función; por lo que la función de suscribir los convenios, prevista en el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, es susceptible de ser delegada en el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631 "Gestión de Proyectos Sectoriales", la misma que se materializa en el presente caso en la facultad de celebrar los convenios previstos en el literal (a) de la Cláusula 3.05 del Contrato de Préstamo Nº 3370//OC-PE;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 001631: "Gestión de Proyectos Sectoriales" –UEGPS, la facultad para suscribir los Convenios Marco de Colaboración Interinstitucional a los que hace referencia el literal a) de la Cláusula 3.05 del Contrato de Préstamo Nº 3370/OC-PE: "Condiciones contractuales especiales" y el párrafo 4.04 del numeral IV del Anexo Único: "Ejecución".

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1330038-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan implementación del Programa Piloto de la Ventanilla Única de Turismo por un periodo de prueba y dictan disposiciones complementarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 003-2016-MINCETUR

Lima, 6 de enero de 2016

Visto el Memorándum N° 1458-2015-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Informe Nº 674-2015-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30344, se crea la Ventanilla Única de Turismo - VUT, la cual se constituye como un sistema integrado que permitirá a los interesados en prestar servicios turísticos y a los prestadores de servicios turísticos, gestionar a través del uso de medios electrónicos, los trámites para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades competentes del Estado, para el desarrollo de sus actividades;

Que, la referida Ventanilla Única de Turismo - VUT, será implementada gradualmente y administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su calidad de ente competente de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que se aprueben, debiendo las entidades que se integren a la misma, brindar las facilidades necesarias, adecuando sus procedimientos para su correcto funcionamiento;

Que, la propuesta contenida en la Ventanilla Única de Turismo - VUT promueve la aplicación de los principios de informalismo, celeridad, eficacia, simplicidad y privilegio de controles posteriores en favor de los administrados, los mismos que se encuentran señalados en el artículo IV del Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace mención

a las formas de los actos administrativos, señalando que cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, se debe garantizar al administratado conocer el nombre y cargo de la autoridad que expide el acto administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 30344, el MINCETUR implementará el Programa Piloto de la VUT, con la finalidad de realizar las pruebas necesarias que permitan identificar oportunidades de mejora y realizar las adecuaciones pertinentes a los procesos y sistemas desarrollados inicialmente, en tanto se apruebe el Reglamento y se inicie la operatividad de la VUT;

Que, en este contexto, se atenderán a través del Programa Piloto de la VUT los siguientes procedimientos: i) presentación de la declaración jurada de inicio de actividades de agencias de viaje y turismo, establecimientos de hospedaje o restaurantes, ii) expedición o modificación del certificado de clasificación o categorización de hospedajes y iii) cambio del titular del establecimiento de hospedaje; los mismos que están considerados en el TUPA vigente de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y sus modificatorias;

Que, siendo necesario la aprobación de la implementación del Programa Piloto del VUT, en cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 30344 y al Decreto Legislativo N° 1211 que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas y teniendo los documentos del Visto con el fundamento correspondiente de sustento, y;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la implementación del Programa Piloto de la Ventanilla Única de Turismo, a cargo del MINCETUR, por un periodo de prueba que se extenderá hasta el día anterior a la fecha de inicio de operaciones de la Ventanilla Única de Turismo – VUT.

Artículo 2°.- Disponer que los procedimientos administrativos señalados en el TUPA del MINCETUR

PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Despacho Viceministerial de Hacienda	Dirección General de Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

COMUNICADO N° 001-2016-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Presentación de solicitudes de opinión previa sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" que se realicen hasta el 31 de enero de 2016

Se recuerda a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que de acuerdo con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 9° numeral 9.1 a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo, entre otras causales, las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2016 conforme lo establece el literal e) del referido numeral.

Para el caso de la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", según el citado artículo, se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (DGGRP), esta última vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

Teniendo en cuenta que el plazo límite para la aprobación de dichas modificaciones, conlleva un proceso de revisión y análisis oportuno de la información sustentatoria, por las referidas direcciones generales, según corresponda, es necesario que los Pliegos Presupuestarios, que vayan a requerir el informe previo, **presenten sus solicitudes, con la debida anticipación a la DGPP y a más tardar el 22 de enero de 2016**.

Lima, 05 de Enero de 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

1330536-1

que se realicen a través de la VUT, durante la etapa de implementación del Programa Piloto de la VUT serán, i) presentación de la declaración jurada de inicio de actividades de agencias de viaje y turismo, establecimientos de hospedaje o restaurantes, ii) expedición o modificación del certificado de clasificación o categorización de hospedajes y iii) cambio del titular del establecimiento de hospedaje.

Artículo 3°.- El uso del Programa Piloto de la VUT será voluntario por lo que se mantendrán los medios habituales de atención para la presentación y tramitación de procedimientos administrativos señalados en el Artículo 2°.

Artículo 4°.- Aprobar el Instructivo para el uso del Programa Piloto de la Ventanilla Única de Turismo, que establece el mecanismo de las operaciones del Programa Piloto de la VUT, el cual se encuentra establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo que la publicación de su Anexo se realizará a través del Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1330540-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 002-2016-EF/15

Lima, 5 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

ANEXO

ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	209 150 205,08	206 192 010,91	202 028 809,52	201 917 621,40	199 737 402,10	196 932 001,12	168 798 858,10	157 303 552,13	154 803 509,74	150 619 631,10	148 266 040,85
1977	147 333 237,97	140 658 524,51	136 236 285,96	131 436 942,23	130 316 475,76	128 363 514,40	121 310 807,26	117 103 197,60	113 692 072,54	110 958 511,44	109 197 177,86	106 580 125,33
1978	102 831 125,73	94 294 534,53	88 873 426,80	86 359 588,41	83 423 879,51	73 918 935,81	68 162 437,17	65 272 228,57	62 998 852,63	60 097 352,06	56 966 666,02	53 805 873,79
1979	52 549 675,54	49 966 086,54	47 872 168,16	45 749 977,32	44 266 040,11	42 901 247,46	41 824 477,67	39 363 158,42	37 649 755,57	36 143 270,81	35 141 615,05	33 682 803,02
1980	32 653 058,05	31 439 591,94	30 307 242,00	29 393 856,44	28 626 308,99	27 791 810,17	27 107 341,84	26 538 704,34	25 344 024,18	24 141 361,52	22 972 385,92	22 146 380,29
1981	21 338 754,44	19 385 884,08	18 312 778,97	17 634 712,63	16 940 550,15	16 159 457,28	15 814 774,51	15 436 061,85	14 780 114,47	14 437 064,91	13 779 347,68	13 265 913,62
1982	12 847 664,04	12 430 085,03	12 008 848,04	11 501 195,98	11 163 941,11	10 711 794,52	10 290 563,58	9 890 842,51	9 513 565,68	9 160 352,17	8 604 195,22	8 302 741,71
1983	7 822 359,77	7 252 947,76	6 770 582,38	6 337 866,75	5 809 559,26	5 426 640,61	5 016 261,07	4 582 550,23	4 182 050,47	3 852 322,90	3 631 804,82	3 491 636,79
1984	3 307 275,31	3 105 294,36	2 894 939,11	2 722 754,17	2 561 340,77	2 401 643,83	2 207 624,13	2 042 651,15	1 915 244,93	1 837 232,56	1 751 915,15	1 650 570,09
1985	1 533 829,38	1 345 784,18	1 226 134,31	1 098 933,12	1 007 972,41	882 100,97	788 693,80	707 027,90	633 217,13	616 730,46	606 429,72	590 617,99
1986	575 821,10	561 758,11	538 131,87	522 339,65	513 988,04	504 419,63	494 302,59	476 071,06	470 243,23	456 301,93	435 798,78	428 296,88
1987	419 448,64	403 722,30	387 483,25	374 241,28	356 554,86	341 795,24	334 192,14	319 614,83	306 941,89	293 789,14	279 866,43	260 004,80
1988	243 315,30	222 479,42	197 436,35	160 163,73	134 053,85	126 841,89	121 998,77	100 294,71	81 322,58	29 001,93	22 633,84	18 727,43
1989	12 306,84	6 844,11	5 540,82	4 829,18	3 848,82	2 949,15	2 425,66	2 101,98	1 738,37	1 307,05	1 050,10	817,34
1990	609,87	503,07	425,10	335,57	244,48	177,62	118,17	67,08	15,46	11,45	10,81	10,31
1991	9,19	8,09	7,71	7,49	7,27	6,58	6,06	5,77	5,54	5,41	5,16	4,84
1992	4,69	4,61	4,55	4,40	4,29	4,07	3,97	3,86	3,71	3,60	3,35	3,20
1993	3,12	3,03	2,95	2,85	2,74	2,65	2,60	2,55	2,50	2,44	2,39	2,35
1994	2,33	2,31	2,30	2,28	2,26	2,25	2,23	2,21	2,15	2,12	2,12	2,11
1995	2,10	2,08	2,05	2,03	2,01	2,00	1,99	1,99	1,97	1,96	1,95	1,94
1996	1,93	1,91	1,89	1,88	1,87	1,85	1,83	1,81	1,80	1,78	1,76	1,75
1997	1,74	1,73	1,73	1,73	1,72	1,71	1,69	1,69	1,69	1,68	1,67	1,66
1998	1,65	1,63	1,62	1,60	1,59	1,59	1,58	1,57	1,56	1,56	1,55	1,55
1999	1,55	1,55	1,53	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48
2000	1,47	1,47	1,47	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,43	1,43	1,42
2001	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,42	1,43	1,43	1,43	1,44
2002	1,45	1,45	1,46	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,42	1,42	1,42
2003	1,43	1,43	1,42	1,41	1,41	1,42	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,41
2004	1,40	1,39	1,37	1,36	1,35	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33
2005	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,32	1,32	1,32	1,31	1,30	1,30	1,30
2006	1,29	1,27	1,28	1,28	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27	1,27
2007	1,27	1,27	1,28	1,27	1,27	1,26	1,24	1,23	1,23	1,22	1,22	1,21
2008	1,21	1,20	1,19	1,18	1,18	1,16	1,14	1,13	1,12	1,10	1,10	1,10
2009	1,11	1,13	1,14	1,15	1,16	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17
2010	1,17	1,16	1,16	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14	1,14	1,13	1,13	1,12
2011	1,12	1,11	1,10	1,09	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,05
2012	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,05	1,06	1,06	1,05	1,05	1,06
2013	1,06	1,07	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,04	1,03	1,04	1,04
2014	1,04	1,04	1,04	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02
2015	1,03	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,01	1,01	1,00
2016	1,00											

1330802-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 001-2016-EF/15.01

Lima, 6 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 411-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2016;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional

o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US$ por T.M.

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
188	440	397	2 251

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda encargada del Despacho del Viceministro de Economía

1330631-1

Fijan nuevo plazo para el registro de datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 001-2016-EF/51.01

Lima, 4 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley Nº 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, para la aplicación de las NICSP oficializadas, la Dirección General de Contabilidad Pública ha aprobado entre otras la Directiva Nº 002-2014-EF/51.01 "Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, Identificación e Incorporación de Edificios y Terrenos en Administración Funcional y Reclasificación de Propiedades de Inversión en las Entidades Gubernamentales", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 006-2014-EF/51.01;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2015-EF/51.01, se fija el 31 de diciembre de 2015, como nuevo plazo para el registro de datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01;

Que, del análisis del total de entidades gubernamentales que efectuaron la Revaluación de Edificios y Terrenos se concluyó que todavía existe un porcentaje muy significativo que se encuentra en proceso de registro; por lo que se requiere otorgar un nuevo plazo para la aplicación de la Revaluación, normado en la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 para las Entidades Gubernamentales del Estado;

Estando a la evaluación efectuada por la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y la Dirección de Gobiernos Locales, así como la conformidad de la Dirección de Normatividad y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nuevo plazo
Fijar hasta el día 31 de diciembre de 2016, como nuevo plazo para el registro de datos en el Módulo Web de Revaluación de Edificios y Terrenos para la aplicación de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-EF/51.01.

Artículo 2°.- Derogación
Derogar todo lo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Difusión en el Portal Institucional del Ministerio
Difundir la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1330924-1

EDUCACION

Delegan diversas facultades y atribuciones a funcionarios del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 006-2016-MINEDU

Lima, 6 de enero de 2016

CONSIDERANDO

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función y atribución del Ministro de Educación, ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el artículo 12 de dicha norma establece que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo bajo su dependencia jerárquica, además de ejercer la representación legal del Ministerio;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 y la Directiva Nº 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral Nº 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los

organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Nº 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público; entendiéndose la misma como aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que, entre otros, contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 30264, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado; y bajo dicho marco legal, resulta necesario aprobar la delegación de facultades que no son privativas del Titular de la Entidad dentro de los alcances del referido artículo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; disponiendo además, que cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo establecido en dicho artículo;

Que, el numeral 2.9 de artículo 2 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, establece que el Convenio de Asignación es aquél acuerdo firmado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Entidad Receptora y el Gerente Público, que fija como mínimo las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación;

Que, con la Ley Nº 29981, se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la marcha administrativa del Ministerio de Educación, resulta conveniente delegar aquellas facultades y atribuciones que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, y demás normas conexas:

Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, de acuerdo a la propuesta emitida por la Unidad Formuladora con la que tenga una relación de dependencia orgánica o funcional.

b) En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, y demás normas conexas:

- Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para el desarrollo de los procesos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.
- Suscribir, modificar y resolver los convenios de asistencia técnica o encargo de procesos de selección.
- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de procesos de selección que vayan a ser convocados por el Ministerio de Educación, así como modificar su composición.
- Solicitar la emisión de informe previo a la Contraloría General de la República, así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional.
- Aprobar la decisión de llevar a cabo el proceso de selección.
- Aprobar las bases de los procesos de selección.
- Cancelar procesos de selección.
- Aprobar la transferencia a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o Universidades Públicas de los proyectos de su competencia llevados a cabo por el Ministerio de Educación en el marco del artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF.
- Autorizar la contratación de una nueva entidad privada supervisora por el saldo de las prestaciones de supervisión mediante adjudicación directa.

Artículo 2.- Delegar en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF y demás normas conexas:

Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, de acuerdo a la propuesta emitida por la Unidad Formuladora con la que tenga una relación de dependencia orgánica o funcional.

Artículo 3.- Delegar en la Secretaria General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En materia Presupuestaria:

- Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación.
- Aprobar las transferencias presupuestarias a los Sub CAFAEs del Pliego 010: Ministerio de Educación.
- Suscribir en nombre y representación del Ministerio de Educación, los Convenios a que se hace referencia en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva Nº 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012".

b) Sobre Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 102-2007-EF y demás normas conexas:

Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, de acuerdo a la propuesta emitida por la Unidad Formuladora de los órganos que no dependan de alguno de los viceministerios.

c) En materia de Tesorería:

Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación.

d) En materia de Contrataciones del Estado:

- Resolver los recursos impugnativos interpuestos por los postores en el desarrollo de los procesos de selección que convoque la Entidad o que sean convocados por una Entidad privada nacional o internacional con la cual se haya suscrito convenio de encargo, siempre que corresponda a una Adjudicación de Menor Cuantía o una Adjudicación Directa Selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, o se haya acordado en el mencionado Convenio de Encargo, respectivamente.
- Suscribir convenios por encargo con otra Entidad Pública o Privada, Nacional o Internacional u Organismos Internacionales, aprobados conforme a la normativa de la materia, para la contratación de bienes, servicios y obras.
- Suscribir las comunicaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de los procesos de selección.

e) En el marco de Convenios de Cooperación Internacional Reembolsable o No Reembolsable:

Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Cooperación Interinstitucional con el Fondo General de Contravalor Perú – Japón.

f) Sobre Acciones Administrativas, de conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas:

- Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver Convenios, así como sus Adendas.
- Declarar, previo informe legal, el abandono en los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del administrado.

g) Sobre Documentos Normativos:

Emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación.

h) Sobre bienes de propiedad estatal:

Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes inmuebles que correspondan al Ministerio de Educación, de conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización; así como la suscripción de la documentación correspondientes para la Cesión y Transferencia en el marco de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

i) En materia Laboral:

- Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo.
- Designar a los representantes del Ministerio de Educación que participarán en la negociación colectiva del pliego de reclamos presentado por los trabajadores, en el marco de lo establecido por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; quienes tendrán las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.
- Requerir formalmente la contratación del personal en el marco del Decreto Ley N° 25650, así como el incremento del presupuesto asignado al Ministerio de Educación, y cursar la documentación necesaria para la modificación o resolución de las contrataciones al amparo del referido Decreto Ley.
- Firmar la conformidad de servicio del personal contratado en el marco del Decreto Ley N° 25650.
- Remitir la conformidad de servicio del personal contratado en el marco de la Ley Nº 29806.
- Conceder licencia sindical a las representaciones a nivel nacional y a los sindicatos de la Sede Central.
- Autorizar el inicio del proceso de contratación, la modificación y/o resolución de los Contratos Administrativos de Servicios de los órganos y unidades orgánicas dependientes del Despacho Ministerial; así como, solicitar la contratación, modificación y/o resolución de ellos, para el personal del Despacho Ministerial.
- Suscribir los requerimientos de viáticos correspondientes al personal del Despacho Ministerial; así como del Viceministro de Gestión Institucional, del Viceministro de Gestión Pedagógica y de los titulares de los órganos y unidades orgánicas dependientes del Despacho Ministerial.
- Suscribir los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia.

j) Sobre Demanda Contencioso Administrativo:

Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

k) Sobre las Asociaciones Educativas sin fines de lucro:

Reconocer y renovar el reconocimiento de las asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-ED.

Artículo 4.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En materia de Contrataciones del Estado y bienes muebles de propiedad estatal, respecto de las Unidades Ejecutoras 024 – Sede Central y 026 – Programa de Educación Básica para Todos:

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.
- Aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios.
- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes de procesos de selección, así como modificar su composición.
- Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección convocados por el Ministerio de Educación y los que vayan a ser convocados por entidades con las cuales se haya suscrito convenio de encargo.
- Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección en los que el Ministerio de Educación actúe como entidad encargada de compras corporativas.
- Suscribir, modificar y resolver convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.
- Aprobar las bases de procesos de selección que serán convocados por el Ministerio de Educación o por entidades con las cuales se haya suscrito convenio de encargo, así como las bases derivadas de exoneraciones autorizadas conforme a la normatividad vigente.
- Aprobar bases de procesos de selección en los que el Ministerio de Educación actúe como entidad encargada de compras corporativas.
- Autorizar el otorgamiento de la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procesos de selección para la ejecución de obras, superen el valor referencial hasta el límite del diez por ciento (10%) del mismo.
- Cancelar procesos de selección.
- Suscribir, modificar y resolver contratos y contratos complementarios.
- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones en bienes y servicios, y deductivos de obras.
- Aprobar las ampliaciones de plazo en contratos de bienes, servicios y obras.
- Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.
- Aprobar las diferentes etapas de los procesos que de conformidad con los Manuales de Convenios Internacionales se deban ejecutar, suscribir los respectivos contratos, y establecer los procedimientos de verificación correspondientes.
- Aprobar Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión Públicas.
- Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra, cuando sea necesario.
- Suscripción de las Actas de Entrega y Recepción de Donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Ministerio de Educación.
- Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes muebles que correspondan al Ministerio de Educación, lo que incluye la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización.

b) En materia administrativa y de gestión, respecto de las Unidades Ejecutoras 024: Sede Central y 026: Programa de Educación Básica para Todos:

- Suscribir contratos bancarios y financieros.
- Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del Ministerio de Educación, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
- Representar al Ministerio de Educación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.
- Representar al Ministerio de Educación para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Ministro, ante Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos y Policía Nacional del Perú; así como, cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

c) Sobre contratación de auditorías, de conformidad con el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 063-2007-CG:

Representar al Ministerio de Educación en la suscripción de contratos de auditoría con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

Artículo 5.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 113: APROLAB II, durante el Año Fiscal 2016, respecto a los procesos que le correspondan, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Contrataciones del Estado y bienes muebles de propiedad estatal:

Las facultades señaladas en el literal a) del artículo 4 precedente que le resulten aplicables.

Artículo 6.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) En materia de suscripción de convenios y contratos:

- Celebrar Convenios de Prácticas Pre - profesionales.
- Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Administración de Servicios – CAS así como sus correspondientes Adendas.

b) En materia laboral:

Representar al Ministerio de Educación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Ministerio de Educación, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7.- Delegar en el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, y demás normas conexas:

- Suscribir el documento en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los Certificados "Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN) en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como su mantenimiento de ser el caso.
- Solicitar a la empresa privada la propuesta de estudio a nivel de factibilidad para declarar la viabilidad.
- Aprobar y autorizar a la empresa privada para que inicie las actividades previstas en el documento de trabajo, en el que se indican los estudios y/o actividades diferentes a los requeridos en los estudios de preinversión o en el estudio definitivo.
- Aprobar variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de inversión.
- Remitir a Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Fianzas la información requerida para la emisión del CIPGN.

Artículo 8.- Delegar en el Director General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, y demás normas conexas:

Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar proyectos de inversión pública.

Artículo 9.- Delegar en el Director de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, y demás normas conexas:

- Remitir copia de los convenios y adendas suscritos con las empresas privadas y entidades privadas supervisoras a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, así como la información que requiera y la establecida en la normatividad de la materia.
- Remitir a PROINVERSIÓN los documentos requeridos por la Contraloría General de la República, en casos de encargo de procesos de selección a PROINVERSIÓN.

Artículo 10.- Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

En materia de Obras por Impuestos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 409-2015-EF, y demás normas conexas:

- Aprobar las especificaciones técnicas y económicas para la contratación de la entidad privada supervisora.
- Aprobar las mayores prestaciones de los servicios de supervisión
- Aprobar estudios definitivos y/o expedientes de mantenimiento
- Suscribir, modificar y resolver convenios de Coejecución con los Gobiernos Regionales o Locales, para la ejecución conjunta de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Suscribir, modificar y resolver contratos con las entidades privadas supervisoras de la elaboración de expedientes técnicos, ejecución de proyectos y/o de su mantenimiento.
- Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales o Locales, sobre proyectos de su competencia, para que el Ministerio de Educación formule y/o ejecute dichos proyectos, en el marco de la normatividad vigente de la materia.

Artículo 11.- Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año 2016, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 12.- Disponer que las delegaciones previstas por la presente resolución son indelegables, y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 13.- Disponer que el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED realice el registro de las actuaciones de los procesos de contratación en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 14.- Remitir copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; así como a las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, y sus órganos, unidades orgánicas y dependencias.

Artículo 15.- La presente resolución entra en vigencia el día 06 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1330535-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 007-2016-MINEDU

Lima, 6 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 71.2 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, asimismo, el numeral 71.3 de dicho artículo dispone que los Planes Operativos Institucionales reflejan

las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho periodo, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 009-2009-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprobó la Directiva Nº 009-2009-CEPLAN-PCD "Directiva para la Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional 2010-2021", en cuyo artículo 6 establece que los Planes Operativos constituyen el medio por el cual se ejecutan los Planes Estratégicos en función a los correspondientes presupuestos institucionales, y que los instrumentos financieros públicos deberán alinearse con los planes y objetivos nacionales;

Que, adicionalmente, el artículo 18 de la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN/PCD denominada "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico" aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN-PCD, establece que el Plan Operativo Institucional (POI) es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que toma como base la información generada en el Plan Estratégico Institucional (PEI); este documento desagrega las acciones estratégicas identificadas en el PEI en actividades para un periodo determinado; dicha información contribuirá a la gestión de la entidad para el logro de sus objetivos estratégicos; y se elabora para un periodo de 1 año;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, la Unidad de Planificación y Presupuesto tiene la función de formular, proponer y evaluar el plan estratégico sectorial multianual y el plan estratégico institucional, así como las políticas y los planes de corto, mediano y largo plazo, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente; adicionalmente, el literal a) del artículo 25 del citado Reglamento, establece que la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto es la responsable de conducir, coordinar y orientar los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión y organización institucional, según corresponda, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Informe Nº 556-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto solicita la aprobación del Plan Operativo Institucional 2016 del Pliego 010-Ministerio de Educación; el mismo que se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y en la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directorial Nº 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaria de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de conducir, asesorar y evaluar la reprogramación del Plan Operativo Institucional aprobado mediante la presente resolución; así como efectuar el respectivo seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

Artículo 3.- Los Jefes y/o Directores de los órganos, unidades orgánicas y dependencias de la Sede Central; Escuelas de Régimen Especial; Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, Proyecto Especial y Programas Nacionales, según corresponda, que forman parte del Pliego 010-Ministerio de Educación, deberán remitir con carácter de declaración jurada y dentro de los diez (10) días hábiles de concluido cada trimestre, los Informes de Ejecución de Metas de acuerdo con el formato y procedimiento que para ello defina la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

Artículo 4.- Durante la etapa de ejecución, las actividades operativas aprobadas no constituyen por sí solas, sustento suficiente para ser ejecutadas, debiéndose observar para su cumplimiento, los requisitos esenciales y las formalidades establecidas por la normatividad vigente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1330535-2

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria kapanawa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 009-2016-MINEDU

Lima, 6 de enero de 2016

Vistos; el Expediente N° 0233995-2015, el Informe N° 983-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se

oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe oficializó el alfabeto de la lengua originaria kapanawa, el mismo que comprende veinte (20) grafías;

Que, mediante Informe N° 164-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria kapanawa mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria kapanawa, realizada mediante Resolución Directoral N° 006-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, conforme a las siguientes veinte (20) grafías:

a	b	ch	e	i	j	k	m	n	p	r	s	sh	x	t	ts	u	w	y	'

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1330828-1

Dejan sin efecto R.M. N° 0293-2013-ED

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 010-2016-MINEDU

Lima, 6 de enero de 2016

Vistos, el Informe Nº 090-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU; y, el Informe N° 1008-2015-MINEDU/SG-OGAJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0293-2013-ED de fecha 12 de junio de 2013, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que quedó integrada por Enrique Castro y Céspedes, Presidente; Gustavo Solís Fonseca, Vicepresidente Académico; y Florencia Adelina Arteaga Torres, Vicepresidenta Administrativa;

Que, la referida designación se realizó en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 29616, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, modificada por la Ley N° 29840, y la derogada Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 01-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Que, en ese sentido resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0293-2013-ED;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0293-2013-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1330828-2

Establecen la reconformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 001-2016-MINEDU

Lima, 6 de enero de 2016

Vistos, el Informe N° 090-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 1008-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29616, modificada por la Ley N° 29840, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, La Merced y Satipo, precisando que su sede administrativa y rectorado funcionarán en la ciudad de La Merced;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así

como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0293-2013-ED de fecha 12 de junio de 2013, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por Enrique Castro y Céspedes, Presidente; Gustavo Solís Fonseca, Vicepresidente Académico; y Florencia Adelina Arteaga Torres, Vicepresidenta Administrativa;

Que, a través del Informe N° 090-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que se ha visto por conveniente reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, proponiendo a tres personas que, de acuerdo con las entrevistas realizadas, y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29616, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, modificada por la Ley N° 29840; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la misma que estará integrada por:

- JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR, Presidente;
- GUSTAVO SOLIS FONSECA, Vicepresidente Académico; y
- OSCAR AUGUSTO GARCIA ZARATE, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1330828-3

ENERGIA Y MINAS

Amplían la magnitud de la capacidad adicional del Sistema Eléctrico de Pucallpa declarada en la R.M. N° 117-2015-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 002-2016-MEM/DM

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2014, dispone que, a solicitud del COES, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para declarar las situaciones de emergencia eléctrica o de graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), para lo cual establecerá la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para enfrentar el evento y requerir a la empresa pública para que, al amparo del artículo 3 de la referida norma, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, el 12 de marzo de 2015 se publicó la Resolución Ministerial N° 117-2015-MEM/DM, que declaró en Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico de Pucallpa; por tanto, encargó a Electro Ucayali efectuar la contratación del Servicio de Capacidad Adicional con una magnitud de 8 MW hasta la puesta en operación de la Planta de Reserva Fría de Pucallpa prevista para el 03 de noviembre de 2015, o el reforzamiento de la LT 138 kV Aguaytía-Pucallpa prevista para el 10 de junio de 2016, lo que ocurra primero;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y minimizar la probabilidad de restringir el suministro de energía a los usuarios de la ciudad de Pucallpa debido al crecimiento de su demanda, mediante comunicación COES/P-156-2015, ingresada el día 07 de octubre de 2015 bajo Registro N° 2541662, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) alcanzó el Informe Técnico N° COES/D/DO/SPR-IT-117-2015 denominado "Sustento para ampliar la capacidad contratada de generación en el Sistema Eléctrico de Pucallpa", mediante el cual solicitó ampliar en 8 MW la generación adicional autorizada mediante Resolución Ministerial N° 117-2015-MEM/DM, cuya implementación estaría dividida en dos etapas: 1) Incremento de 3 MW a la generación adicional para el período setiembre 2015 - julio 2016 y 2) Incremento de 5 MW adicionales a partir de agosto 2016 hasta el ingreso de la Reserva Fría Pucallpa o el reforzamiento de la LT 138 kV Aguaytía Pucallpa, previstos para noviembre 2015 y junio 2016, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 151-2015-OS-GG, presentado el 24 de noviembre de 2015 bajo Registro N° 2555484, OSINERGMIN remitió el Informe Técnico N° GFE-CT-84-2015, informando la situación actual del Sistema Eléctrico de Pucallpa, teniendo en consideración el estado de las unidades de generación, capacidad de transmisión de las líneas, la demanda, su evolución y posibles riesgos que podrían afectar el suministro eléctrico;

Que, de acuerdo con los Informes Técnicos elaborados por el COES y OSINERGMIN, N° COES/D/DO/SPR-IT-117-2015 y N° GFE-CT-84-2015, respectivamente, el Sistema Eléctrico de Pucallpa se sostiene actualmente con la energía proveniente del SEIN a través de la línea de transmisión Aguaytía – Pucallpa con una capacidad de 46 MW, más 8 MW derivados de la generación adicional existente, con lo cual se obtiene una generación total de 54 MW;

Que, con relación a la proyección de la demanda para el año 2016, el COES ha previsto que para el periodo enero – julio la máxima demanda se producirá en el mes de febrero con 56,42 MW y, para el periodo agosto – diciembre la máxima demanda se producirá en el mes de octubre con un pico de 61,65 MW;

Que, con el fin de garantizar la continuidad de la cadena de suministro de energía eléctrica al Sistema Eléctrico de Pucallpa, y minimizar el riesgo de restricciones de energía a los usuarios durante el año 2016; el Ministerio de Energía y Minas ha considerado conveniente ampliar en 8 MW la magnitud de la capacidad adicional, que se implementará en dos etapas: 3 MW a partir de enero y 5 MW adicionales a partir de agosto hasta el ingreso de la

Reserva Fría Pucallpa o el reforzamiento de la LT 138 kV Aguaytía Pucallpa, conforme consta en el Informe Técnico N° 107-2015/DGE-DEPE emitido por la Dirección General de Electricidad;

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM del Decreto Supremo N° 044-2014-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en 8 MW la magnitud de la capacidad adicional del Sistema Eléctrico de Pucallpa declarada en la Resolución Ministerial N° 117-2015-MEM/DM, cuya implementación se efectuará en dos etapas: 3 MW a partir de enero 2016 y 5 MW más a partir de agosto 2016, hasta el ingreso de la Reserva Fría Pucallpa o el reforzamiento de la LT 138 kV Aguaytía Pucallpa, lo que suceda primero.

Artículo 2.- Los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 117-2015-MEM/DM, se mantendrán vigentes hasta la fecha declarada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1330786-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0005/RE-2016

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, viajará a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 27 de enero de 2016, para asistir a la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC;

Que, las autoridades del citado país han convocado a una reunión de coordinación de las Misiones de Avanzada, a realizarse en la sede de la Cancillería ecuatoriana, del 7 al 8 de enero de 2016;

Que, es necesario que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6796, del Despacho Viceministerial, de 28 de diciembre de 2015; y los Memorandos (PRO) N° PRO0809/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 23 de diciembre de 2015; y (OPR) N° OPR0001/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de enero de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar del 7 al 8 de enero de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país, del 6 al 8 de enero de 2016, de acuerdo al itinerario de viaje.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total viáticos US$
Jaime Manuel Cacho-Sousa Velásquez	1 185,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1330794-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 286-2015-TR

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 1268-2015-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico Nº 427-2015-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2014-TR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2015;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 005-2015-TR de fecha 09 de enero de 2015, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue modificado por Resolución Ministerial Nº 104-2015-TR de fecha 07 de mayo de 2015, Resolución Ministerial Nº 170-2015-TR de fecha 04 de setiembre de 2015 y Resolución Ministerial Nº 263-2015-TR de fecha 23 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 284-2015-TR, de fecha 30 de diciembre de 2015, se autoriza la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Año Fiscal 2015, por la suma de S/. 702 137,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 269-2015-TR, de fecha 24 de diciembre de 2015, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2015, por un monto total de S/. 1 838 815.00 provenientes del desembolso en calidad de donación del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo FONDOEMPLEO para la ejecución de los proyectos de la Línea 3 “Promoción y Fortalecimiento de Emprendimientos”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 268-2015-TR, de fecha 23 de diciembre de 2015, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el año 2015, por un monto total de S/. 309 331.00 provenientes del desembolso en calidad de donación de la Asociación Los Andes de Cajamarca- ALAC, por encargo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo FONDOEMPLEO y la Empresa Minera Yanacocha S.A. proveniente del Fondo de Cofinanciamiento de Proyectos FONDOEMPLEO - YANACOCHA para el Proyecto “Promoción del Emprendimiento Juvenil en la provincias de Cajamarca y Celendín”, del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 264-2015-TR, de fecha 23 de diciembre de 2015, sobre la Desagregación de recursos aprobados mediante Decreto Supremo Nº 376-2015-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por un monto de 1 136 077 905,00 en la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre el Año Fiscal 2015, en los presupuestos institucionales de diversos pliegos, a favor de la Reserva de Contingencia del MEF, siendo uno de los Pliegos habilitadores el Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiéndole el monto de S/. 6 544 397.00 soles, según se detalla en el Anexo “Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitadores”, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe Técnico Nº 427-2015-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de modificación de metas físicas del POI 2015, que han sido motivadas por las Modificaciones Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático y la Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 71 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación

Aprobar la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2015, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 005-2015-TR y modificado mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 104, 170 y 263-2015-TR, conforme al cuadro resumen de la modificación de metas físicas por meta presupuestaria y a las programaciones de metas físicas, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1° de la presente resolución, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se modifica, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Del seguimiento y monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2015 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4º.- De la publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y los anexos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1330792-1

Autorizan Convocatoria a Concurso Público de Méritos, para la cobertura de plazas de Inspector Auxiliar, Defensor Laboral de Oficio, Consultor y Conciliador en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 287-2015-TR

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS: Los Oficios Nros. 2350, 2698 y 2749-2015-MTPE/4/12 del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos; el Oficio Nº 1275-2015-MTPE/1/20.4 del Director (e) de Inspección del Trabajo; el Oficio Nº 1777-2015-MTPE/1/20 del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio Nº 942-2015-MTPE/1/20.2 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y el Oficio Nº 1275-2015-MTPE/1/20.4 de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana; y el Informe N° 2645-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el artículo 8 de la citada Ley, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo entre otras, la excepción del inciso d) que establece que, en el caso de la contratación para el reemplazo por cese de personal que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y está sujeto al cumplimiento de los documentos de gestión respectivos;

Que, el referido artículo precisa que para la aplicación de dicha excepción, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR, establece que el ingreso como servidor integrante de la Carrera del Inspector del Trabajo se hará en el grupo de inspector auxiliar, mediante concurso público, siendo la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, actualmente Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el órgano encargado de diseñar la estructura de los procesos de selección;

Que, mediante el Oficio Nº 1275-2015-MTPE/1/20.4 del Director (e) de Inspección del Trabajo, el Oficio Nº 1777-2015-MTPE/1/20 del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio Nº 942-2015-MTPE/1/20.2 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y el Oficio Nº 1275-2015-MTPE/1/20.4 de la Dirección de Inspección del Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, solicitan la cobertura de diez (10) plazas de Inspector Auxiliar, una (1) plaza de Defensor Laboral de Oficio, una (1) plaza de Consultor y una (1) plaza de Conciliador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, para lo cual proponen el diseño de las pautas técnicas de Concurso Público de Méritos;

Que, mediante los Oficios Nros. 2350, 2698 y 2749-2015-MTPE/4/12 el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, propone la convocatoria de trece (13) plazas para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y la conformación de una Comisión que se encargue de aprobar las pautas técnicas, estipular plazos, mecanismos de publicidad y concluir los procesos de concurso publico de méritos citados, adjuntando el Informe Técnico que concluye por la convocatoria de (13) plazas vacantes en el régimen del Decreto Legislativo Nº 728 y que se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad;

Que, los referidos oficios indican que las plazas a ocupar se encuentran aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, regulado por la Directiva 001-2009-EF-76.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público”;

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2015-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento de gestión institucional que contiene los cargos sobre la base de su estructura orgánica;

Que, por Resolución del Secretario General N° 206-2015-TR/SG, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el ejercicio 2015, el cual certifica las vacantes presupuestadas requeridas para llevar a cabo el concurso público de méritos señalado;

Que, mediante Proveído Nº 5977-2015-MTPE/4/11.1 la Jefa (e) de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00094 y el Informe Nº 711-2015-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la previsión presupuestal 2016;

Que, en ese sentido y estando conforme al marco legal expuesto, resulta procedente emitir el acto de administración interna que autorice la convocatoria a Concurso Público de Méritos para la cobertura de diez (10) plazas de Inspector Auxiliar, una (1) plaza de Defensor Laboral de Oficio, una (1) plaza de Consultor y una (1) plaza de Conciliador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, así como la conformación de una Comisión que se encargue de aprobar las pautas técnicas y realizar los citados procesos;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, de los Jefes de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 3 del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos, para la cobertura de diez (10) plazas de Inspector Auxiliar, una (1) plaza de Defensor Laboral de Oficio, una (1) plaza de Consultor y una (1) plaza de Conciliador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, que a la fecha se encuentran pendientes de ser cubiertas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Constituir una Comisión en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de aprobar las pautas técnicas, estipular plazos, mecanismos de publicidad y conducir el concurso citado en el artículo 1 de la presente resolución, la que está integrada por:

- El Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- El Director de Inspección del Trabajo;
- El Director de Prevención y Solución de Conflictos;
- El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 3.- Autorizar a la Comisión a que se conforme dos grupos de trabajo, uno por la Dirección de Inspección del Trabajo y otro por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, a efectos de canalizar las actividades propias de la convocatoria y selección de candidatos, según las áreas de postulación.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1330792-2

Designan funcionario responsable de la administración del Portal de Intranet, Portal de Internet y el Portal de Transparencia de Seguro Social de Salud - ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 701-PE-ESSALUD-2015

Lima, 10 de diciembre del 2015

VISTOS:

La Carta Nº 1131-SG-ESSALUD-2015 de la Secretaría General y la Carta Nº 2050-GCAJ-ESSALUD-2015 e Informe Nº 197-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2015 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, el artículo 5º de la precitada norma legal dispone que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, la máxima autoridad de la entidad tiene por obligación, entre otras, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4º del citado Reglamento, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, el artículo 6º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" aprobada por Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM, modificada por Resolución Ministerial Nº 252-2013-PCM, hace referencia a que el funcionario responsable de la elaboración, administración y actualización del Portal de Transparencia es el mismo funcionario responsable de la administración del Portal de Internet de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 166-PE-ESSALUD-2003, se designó como responsable de la administración del Portal de ESSALUD al Gerente de la ex Gerencia Central de Organización e Informática, hoy Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, considerando a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones como órgano de apoyo, encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la institución en el ámbito nacional;

Que, mediante Carta de Vistos la Secretaría General, manifiesta que corresponde que en un solo funcionario recaiga la responsabilidad de la administración del Portal de Internet, la Intranet y el Portal de Transparencia de ESSALUD, debiendo ser éste el Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en virtud a que sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones en mención están vinculadas al desarrollo y aplicación de tecnologías de información y comunicaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Con los vistos de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y de la Gerencia General;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 166-PE-ESSALUD-2003.

2. DESIGNAR al Gerente Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones como funcionario responsable de la administración del Portal de Intranet, Portal de Internet y el Portal de Transparencia del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

3. DISPONER que los órganos del Seguro Social de Salud – ESSALUD, bajo responsabilidad, faciliten la información que les sea solicitada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

4. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese y comuníquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo

1330323-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 008-2016/IGSS

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-031593-001, que contiene el Oficio N° 2107-2015-DE-RED-LEM/IGSS, el Informe N° 807-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 730-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1030-2014/IGSS, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, entre otros de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, está considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al licenciado en obstetricia Alexander Nilton Ríos Ríos, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1330812-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 010-2016/IGSS

Lima, 5 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-033713-001, que contiene el Oficio N° 4234-DG-OEA N° 1968-OP N° 2026-INSN-2015; el Informe N° 798-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 721-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado por Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Oficio N° 4234-DG-OEA N°1968-OP N°2026-INSN-2015, el Director General (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médico cirujano Bertha Elena Gallardo Jugo en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, Nivel F-4, del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1330812-2

Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 012-2016/IGSS

Lima, 6 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-029449-001, que contiene el Oficio N° 2665-2015-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, el Informe N° 728-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 578-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 234-2014/IGSS, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los órganos desconcentrados, entre otros, del Hospital Nacional Dos de Mayo, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del citado hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la C.P.C. Marina Isabel Hernández Pacheco, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Dos de Mayo, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1330812-3

Designan Directora Ejecutiva I de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Víctor Larco Herrera

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 014-2016/IGSS

Lima, 6 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N° 15-026477-003, que contiene los Oficios I. N° 374 y 422-2015-DG-HVLH/IGSS; el Informe N° 793-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 714-2015-ORRHH/ IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Directora/a Ejecutivo/a I de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Víctor Larco Herrera, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Oficios I. N° 374, 405 y 422-2015-DG-HVLH/IGSS, la Directora General (e) del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General (e) de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la médico cirujano Ana Erika Chinen Yara en el cargo de Directora Ejecutiva I de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, del Hospital Víctor Larco Herrera del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1330812-4

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0006-2016-ONAGI-J

Lima, 6 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Wilfredo Rolando Silva Ruiz, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1330959-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Jefa de la Oficina de Monitoreo y Estadística del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 002-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 4 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa define a dicho sistema como el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación Nº 28044, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE, autorizando al Ministerio de Educación a que mediante resolución ministerial constituya un Consejo Directivo Ad - Hoc para el Sistema, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de su reorganización;

Que, el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 269-2015-MINEDU, que modifica el artículo 7º de la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, establece entre las funciones del Consejo Directivo Ad-Hoc, aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión para ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del SINEACE y los procesos en desarrollo;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad - Hoc Nº 093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE”;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad - Hoc Nº 097-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la “Norma que define la estructura de puestos del Ente Rector del SINEACE”, habiéndose establecido en ella los puestos que corresponden a la Oficina de Estadística y Monitoreo;

Que, considerando la estructura de puestos antes indicada, corresponde emitir el acto resolutivo designando al profesional que desempeñará el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística y Monitoreo del SINEACE;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la abogada Verónica Lisa Alvarado Bonhote en el cargo de Jefa de la Oficina de Monitoreo y Estadística del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a la profesional indicada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para los trámites correspondientes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1330282-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Subdirectora de Sanción e Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2016-OEFA/PCD

Lima, 6 de enero 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, la Oficina de Administración informa que la economista María Haydeé Rojas Huapaya fue seleccionada y contratada como Subdirectora de Sanción e Incentivos para la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, como resultado del Proceso CAS N° 194-2015-OEFA;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración para la designación de la citada funcionaria;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N°022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la economista María Haydeé Rojas Huapaya como Subdirectora de Sanción e Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con efectividad desde el 31 de diciembre del 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1330534-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Modifican la R.J. N° 070-2015-SENACE/J, sobre designación de representantes del SENACE ante la Comisión que se encargará del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2016-SENACE/J

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de creación del SENACE y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se establecieron el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del SENACE, determinándose que la Tercera Etapa del citado proceso —referida a la transferencia de funciones de parte de las Autoridades Sectoriales— se gestiona a través de la aprobación del Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM (en adelante, Decreto Supremo), publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de febrero de 2015, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo establece que la transferencia de funciones comprende: a) la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados; b) la administración del “Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales”, del “Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental” o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE; y, c) la administración del “Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas”, o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales a cargo del SENACE;

Que, según el detalle del cronograma establecido en el artículo antes mencionado, el inicio del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se realizará en el cuarto trimestre del año 2015;

Que, los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo establecen que: (i) dentro del plazo máximo de tres (03) días útiles contados a partir de la fecha de inicio de cada proceso de transferencia, el SENACE y la Autoridad Sectorial correspondiente deberán designar a los representantes que conformarán la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva que tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva

culminación; (ii) la Comisión de Transferencia estará conformada por tres (3) representantes del SENACE, entre los cuales estarán el Director de Certificación Ambiental y el Director de Registros Ambientales; uno de los cuales presidirá la Comisión de Transferencia; y, tres (3) representantes de la Autoridad Sectorial; y, (iii) los integrantes de la Comisión de Transferencia serán designados por Resolución de los Titulares del SENACE y de la Autoridad Sectorial correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 070-2015-SENACE/J, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2015, se designa a las representantes del SENACE ante la Comisión de Transferencia de Funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas, a la señora Miriam Alegría Zevallos;

Que, la mencionada profesional ha dejado de laborar en el SENACE, por lo que resulta necesario modificar la designación de las representantes del SENACE ante la Comisión de Transferencia de Funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29968 - Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968; el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 070-2015-SENACE/J, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Designar a las siguientes servidoras como representantes del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ante la Comisión que se encargará de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, descritas en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM:

- Milagros del Pilar Verástegui Salazar, Directora de Certificación Ambiental, quien la presidirá.
- Nancy Chauca Vásquez, Directora de Registros Ambientales.
- María Teresa Cornejo Ramos, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica."

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la remisión de una copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefa del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

1330724-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Incorporan el Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de las Facturas Negociables" y modifican los artículos 1° al 8° del Capítulo II "De los Participantes" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV

RESOLUCIÓN SMV
Nº 041-2015-SMV/01

Lima, 31 de diciembre de 2015

VISTOS:

Los Expedientes N° 2015038200 y N° 2015050051, así como el Informe Conjunto N° 1087-2015-SMV/10/12 del 30 de diciembre de 2015, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos y reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, además de controlar y supervisar las actividades de dichas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la incorporación del nuevo Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de las Facturas Negociables" y la modificación de los artículos 1° al 8° del Capítulo II "De los Participantes" de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, para lo cual cumplió con completar la información exigida por la normativa aplicable;

Que, la incorporación del nuevo Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de las Facturas Negociables" tiene por objeto regular el servicio de anotación en cuenta de las facturas negociables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29623 "Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 208-2015-EF;

Que, la modificación de los artículos 1° al 8° del Capítulo II "De los Participantes" busca regular la incorporación de nuevas personas jurídicas que pueden ser admitidas como participantes, así como establecer los requisitos para el nuevo segmento de participante indirecto denominado "Participante Indirecto Especial", el cual podrá registrar en su cuenta matriz los títulos valores distintos a los valores mobiliarios;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que Cavali S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, y con difundir previamente las referidas modificaciones; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; y la Resolución de Superintendente N° 130-2015-SMV/02, así como a lo acordado por el Directorio de la

Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 31 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar el Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de las Facturas Negociables" y modificar los artículos 1° al 8° del Capítulo II "De los Participantes" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, cuyos textos se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

ANEXO

"CAPÍTULO XVII Del Registro Centralizado de Facturas Negociables

Artículo 1.- Definición del Servicio

CAVALI presta el Servicio de Registro Centralizado de Facturas Negociables a los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, para la anotación en cuenta de las Facturas Negociables, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 29623, que promueve el financiamiento a través de la factura comercial (en adelante, la Ley N° 29623) y sus normas modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29623, aprobado por Decreto Supremo N° 208-2015-EF; las Resoluciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), y demás normativa que resulte aplicable.

Los Participantes registrarán en su cuenta matriz las Facturas Negociables emitidas por los Proveedores o Legítimos Tenedores, que así se lo soliciten, y el Emisor con Cuenta de Emisor podrá registrar en su propia cuenta las Facturas Negociables que éste haya emitido como Proveedor.

Para efectos de la anotación en cuenta de las Facturas Negociables emitidas por los Proveedores que no tengan Cuenta de Emisor en CAVALI, no será exigible la suscripción del contrato de servicios a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de ICLV.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se deberán considerar las siguientes definiciones:

(i) Adquirente: Comprador del bien o usuario del servicio, quien es responsable por el pago del monto consignado en la Factura Negociable.

(ii) Aplicativo Web: Herramienta tecnológica interconectada con el Sistema de CAVALI, al cual podrán acceder los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, a través de los accesos otorgados por CAVALI. Los Proveedores, Legítimos Tenedores y Adquirentes podrán acceder a este Aplicativo Web mediante su CLAVE SOL SUNAT.

(iii) Formulario Individual: Es la acción que se lleva a cabo en el Aplicativo Web, con el fin de que los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, puedan generar instrucciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno por cada Factura Negociable.

(iv) Formulario Masivo: Es el proceso que se lleva a cabo en el Aplicativo Web, con el fin de que los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, puedan realizar las acciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno respecto de las Facturas Negociables, de forma masiva.

(v) Comprobante de Pago: Esta definición comprende a la Factura Comercial y Recibo por Honorarios.

(vi) Factura Negociable: Es el título valor definido en el artículo 2° de la Ley N° 29623, que puede estar representado de forma física o a través de anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI.

(vii) Factura Comercial: Es el comprobante de pago emitido de manera física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, y demás disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.

(viii) Legítimo Tenedor: Persona natural o jurídica legitimada al cobro de la Factura Negociable. Cuando la Factura Negociable se encuentre anotada en cuenta el Legítimo Tenedor es el titular de la misma.

(ix) Proveedores: Son los proveedores de bienes o servicios, que emiten las Facturas Negociables. Los Proveedores podrán solicitar la apertura de una Cuenta de Emisor, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento Interno, en cuyo caso se les denominará Emisor con Cuenta de Emisor.

(x) Recibo por Honorarios: Es el comprobante de pago emitido de manera física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago y demás disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.

(xi) Servicios Web: Interfaz entre el Aplicativo Web de CAVALI y los sistemas informáticos de los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, Proveedores sin Cuenta de Emisor y Adquirentes, que así lo soliciten, a fin de que éstos desde sus sistemas puedan realizar las acciones que le sean permitidas de acuerdo al Reglamento Interno, respecto de las Facturas Negociables.

Artículo 3.- Descripción del Servicio

La prestación del servicio incluirá lo siguiente:

1. Registro de la Información

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor iniciarán el registro de la información de las Facturas Negociables para su posterior anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI, ingresando al Aplicativo Web a través de los accesos que le hayan sido otorgados por CAVALI. El Participante iniciará el registro de la información para su posterior anotación en cuenta, siempre y cuando se lo haya solicitado el Proveedor o el Legítimo Tenedor.

Los Proveedores podrán registrar la información de las Facturas Negociables, ingresando al Aplicativo Web mediante su CLAVE SOL, debiendo en este caso designar al Participante en cuya cuenta matriz se anotarán las Facturas Negociables.

Mediante el ingreso al Aplicativo Web, los Proveedores podrán acceder a toda información contenida en las Facturas Negociables que hayan emitido, que se encuentren anotadas en cuenta, que hayan sido confirmadas o no por el Adquirente, hasta el momento en el que se realice la transferencia contable.

Los Adquirentes podrán acceder al Aplicativo Web para registrarse y registrar o modificar la información de sus representantes, a fin de ser notificados por medios electrónicos, manifestar su conformidad o disconformidad sobre las Facturas Negociables en las cuales sea obligado al pago, y monitorear tales Facturas pendientes de cancelación.

Se podrán registrar las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago impresos y/o importados, o emitidos de manera electrónica desde el portal de SUNAT, desde los sistemas del contribuyente

o desde otros sistemas que administre dicha entidad, de conformidad a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT o norma que la sustituya, siempre que cumplan con el contenido de la información y de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01.

Al realizar el registro de la información de la Factura Negociable, CAVALI verificará que en sus registros no exista otra Factura Negociable con la misma información, a saber: RUC del Proveedor, Serie y Numeración de la Factura Negociable; evitando la duplicidad en el registro de información. En caso se identifique duplicidad, CAVALI no procederá a registrar la información de la Factura Negociable.

Las formas de acceso al Aplicativo Web y el procedimiento para el registro de información de las Facturas Negociables se encuentran establecidas en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

2. Verificación del Comprobante de Pago con SUNAT

En forma previa a la anotación en cuenta de la Factura Negociable, CAVALI verificará el Comprobante de Pago a través del servicio de consulta virtual que SUNAT ponga a su disposición, de acuerdo a lo siguiente:

- En caso del Comprobante de Pago impreso y/o importado que originó la Factura Negociable, CAVALI verificará que la numeración (serie y número) y el número de autorización del Comprobante de Pago, se encuentre dentro del rango autorizado por SUNAT
- En caso del Comprobante de Pago electrónico que originó la Factura Negociable, CAVALI verificará la validez de dichos Comprobantes de Pago.

CAVALI notificará el resultado a quien registró la información de las Facturas Negociables, sea el Participante, Emisor con Cuenta de Emisor y Proveedor.

3. Anotación en Cuenta

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, deberán iniciar el proceso de anotación en cuenta de las Facturas Negociables a través del Aplicativo Web de CAVALI.

Solo serán anotadas en cuenta las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago que hayan sido autorizados por SUNAT, conforme a lo señalado en el numeral anterior.

En caso de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado, se requerirá además para su anotación en cuenta, que cumpla con la información adicional señalada en el literal g) del Articulo 3 de la Ley N° 29623.

El registro de la información se realizará respecto de las Facturas Negociables que se hayan emitido con el cumplimiento de los requisitos y características establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es la tercera copia del Comprobante de Pago que contiene toda la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el título valor denominado Factura Negociable.

En el caso de las Facturas Negociables originadas en Comprobantes de Pago electrónicos, el registro de la información se realizará respecto de los Comprobantes de Pago electrónicos que se hayan emitido en los sistemas del contribuyente u otros sistemas que administra SUNAT, más la información adicional establecida en el artículo 3-A de la Ley N° 29623. El instrumento legal que sustenta la emisión de la Factura Negociable es el ejemplar del Comprobante de Pago electrónico, que contiene toda la información establecida en el artículo antes mencionado, que constituye el valor anotado en cuenta denominado Factura Negociable, cuya información estará en el Registro Contable de CAVALI.

Para efectos de la anotación en cuenta, en caso los Proveedores de la Factura Negociable no cuenten con Código RUT, CAVALI les creará dichos códigos de forma automática tomando en cuenta la información contenida en la Factura Negociable, para su identificación en el Registro Contable, siendo tales datos los establecidos en el numeral 2 de la Disposición Vinculada N° 02. En caso el solicitante de la anotación en cuenta sea el Legítimo Tenedor, éste deberá contar previamente con Código RUT debidamente registrado.

El RUT creado de forma automática no podrá ser utilizado para posteriores registros de Facturas Negociables u otro tipo de valores, debiendo el Participante actualizar la información con posterioridad al primer día de registro de las Facturas Negociables, para la utilización de dicho código, de acuerdo a lo exigido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV Del Registro Contable.

CAVALI podrá realizar la comunicación al Adquirente sobre la anotación en cuenta de las Facturas Negociables, siempre que el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor se lo soliciten, y CAVALI cuente con la autorización del Adquirente a efectos de notificarlo por medios electrónicos, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega de la comunicación. En caso contrario, corresponderá al Participante o Emisor con Cuenta de Emisor comunicar a CAVALI que ha realizado la comunicación al Adquirente de la anotación en cuenta de la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 29623. En este último caso, el Participante o Emisor con Cuenta de emisor deberá contar con la conformidad del Proveedor o Legítimo Tenedor, para efectuar las comunicaciones al Adquirente. Si el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor no acredita dicha comunicación a CAVALI, la Factura Negociable quedará en el Registro Contable sin mérito ejecutivo hasta su vencimiento, y de tratarse de una Factura Negociable originada en Comprobante de Pago electrónico, no podrá ser pasible de transferencia.

El procedimiento para la anotación en cuenta y comunicación al Adquirente se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N°02 del presente Capítulo.

4. Transferencia Contable Inicial

La Factura Negociable que se origine en un Comprobante de Pago impreso y/o importado puede transferirse desde el momento que ha sido anotada en cuenta, siendo el Participante o Emisor con cuenta de Emisor los responsables de solicitar a CAVALI la transferencia inicial.

La Factura Negociable que se origine en un Comprobante de Pago electrónico podrá ser transferida desde el momento en que el Adquirente es comunicado sobre la anotación en cuenta de la misma ante CAVALI, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

La transferencia contable será solicitada por el Participante en cuya cuenta se encuentran las Facturas Negociables, o por el Emisor con Cuenta de Emisor. En este último supuesto, dichas transferencias suponen un previo traspaso desde la Cuenta del Emisor hacia la cuenta del Participante.

CAVALI podrá realizar la comunicación al Adquirente respecto a la transferencia contable siempre que el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor se lo soliciten, y se cuente con la autorización del Adquirente a efectos de notificarlo por medios electrónicos, siendo este medio el que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega de la comunicación; caso contrario, corresponderá al Participante o Emisor con Cuenta de Emisor comunicar al Adquirente de dicha transferencia, para lo cual deberá contar con la autorización del Proveedor o Legítimo Tenedor, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29623.

El procedimiento para el registro de la transferencia contable inicial se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

5. Redención

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor son responsables de comunicar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, la redención de las Facturas Negociables, siempre que el Adquirente haya cumplido con el pago

total del monto neto pendiente de pago pactado en la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29623. En caso las Facturas Negociables hayan sido pactadas en cuotas, el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor deberá comunicar cada cancelación de la cuota y la redención se llevará a cabo cuando comunique el pago de la última cuota.

El párrafo anterior no será de aplicación si el Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, solicita como servicio opcional la recaudación de fondos, descrita en el numeral 7 del presente artículo.

La redención de la Factura Negociable implica la exclusión de la misma del Registro Contable. El procedimiento para la redención se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

6. Reprogramación de Pagos

Los Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor deberán comunicar a CAVALI, a través del Aplicativo Web, la nueva fecha de pago y el nuevo monto neto pendiente de pago de la Factura Negociable, siempre que se haya pactado una cláusula de prórroga, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores.

El procedimiento para comunicar a CAVALI sobre la reprogramación de pagos se encuentra descrito en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

7. Servicio Opcional de recaudación de fondos

El Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, podrán solicitar a CAVALI el servicio de recaudación de fondos, previa aceptación del Adquirente para que el pago se realice en CAVALI. Este servicio consiste en la notificación al Adquirente respecto a las Facturas Negociables anotadas en cuenta próximas a vencer, con la finalidad de que el mismo cumpla con entregar los fondos a CAVALI en las cuentas bancarias asignadas para el pago, al vencimiento de dichas facturas. Una vez realizado el pago, CAVALI efectuará la redención automática de las Facturas Negociables.

El servicio opcional de recaudación de fondos se encuentra establecido en la Disposición Vinculada N° 05.

Artículo 4.- Conformidad, Presunción de Conformidad y Disconformidad

El Adquirente de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado, tiene un plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la misma, para dar su conformidad o disconformidad respecto de lo siguiente:

a) Cualquier información consignada en el Comprobante de Pago,

b) Cualquier información consignada en la Factura Negociable,

c) Cualquier reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados.

En el caso de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago electrónico, el plazo de ocho (8) días hábiles para que el Adquirente manifieste su conformidad o disconformidad, se computa desde la fecha en que el mismo es comunicado sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable en CAVALI.

Transcurrido el plazo anterior sin que el Adquirente comunique su conformidad o disconformidad, se presume, sin admitir prueba en contrario, la conformidad irrevocable de la Factura Negociable en todos sus términos y sin ninguna excepción, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 29623. CAVALI dejará constancia de la aplicación de la presunción de conformidad en forma automática en su Registro Contable, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7 y 8, inciso d) del Reglamento de la Ley N° 29623.

Luego de que el Adquirente reciba la comunicación de CAVALI respecto de la Factura Negociable anotada en cuenta, éste deberá manifestar su conformidad o disconformidad a CAVALI a través del Aplicativo Web. El Adquirente también podrá manifestar su conformidad o disconformidad respecto de las Facturas Negociables anotadas en cuenta, a través del Participante o a través del Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda. El Adquirente podrá mostrar su conformidad de manera previa a la anotación en cuenta de la Factura Negociable de modo que ésta se constituya con la conformidad expresa.

En caso dicha conformidad o disconformidad sea remitida a CAVALI a través del Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, ésta deberá realizarse a través del Aplicativo Web, previa verificación de lo establecido en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley N° 29623.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, por haberlo solicitado el Participante o Emisor con Cuenta de Emisor, el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI.

En caso el Participante haya adquirido la Factura Negociable, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 29623, en forma previa a la comunicación de disconformidad del Adquirente, cualquier diferencia respecto al importe neto pendiente de pago de la Factura anotada en cuenta, será resuelta de manera privada con el Proveedor y/o Adquirente.

El procedimiento para la comunicación a CAVALI sobre la conformidad o disconformidad del Adquirente se encuentra descrito en la Disposición Vinculada N° 06.

Artículo 5.- Constancia de Inscripción y Titularidad

CAVALI emitirá la constancia de inscripción y titularidad, a solicitud del Legítimo Tenedor, en los casos que señale el artículo 60 del Reglamento de ICLV, y de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición Vinculada N° 07.

Artículo 6.- Derechos de los clientes del servicio

Los Participantes, y Emisores con Cuenta de Emisor, tendrán los siguientes derechos:

a) Acceso en línea al Aplicativo Web y Sistema de CAVALI, así como la capacitación para el manejo de estos accesos.

b) Solicitar la Constancia de Inscripción y Titularidad respecto de las Facturas Negociables adquiridas por cuenta propia, de acuerdo al artículo anterior. En caso del Participante, éste podrá solicitar dicha constancia por cuenta propia o por terceros.

c) Recibir toda información concerniente a las Facturas Negociables anotadas en su cuenta matriz, en la cuenta de emisor, o en la cuenta de CAVALI, según corresponda.

d) Solicitar a CAVALI que se encargue de las comunicaciones al Adquirente, sobre el registro de la Factura Negociable o cualquier información relevante, siempre que se cuente con la autorización del Adquirente a efectos de notificarlo por medios electrónicos.

e) Solicitar el servicio opcional de recaudación de fondos.

Artículo 7.- Obligaciones y Responsabilidades

7.1. De las Obligaciones y Responsabilidades de los Participantes

a) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley N°29623, el Reglamento de la Ley N°29623 y el presente Reglamento Interno, a fin de permitir la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.

b) Usar con la debida diligencia y confidencialidad, las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Aplicativo Web y Sistema de CAVALI.

c) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.

d) Verificar la información contenida en la tercera copia denominada Factura Negociable, cuando sea originada de un Comprobante de Pago impreso y/o importado.

e) Verificar que la información adicional contenida en la Factura Negociable proveniente del Comprobante de Pago electrónico sea la mínima requerida por la Ley N°29623.

f) Verificar el cumplimiento del requisito de la firma del proveedor de una Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.

g) Verificar la fehaciencia de la constancia de entrega en la propia Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.

h) Para efectos del cambio de la representación de las Facturas Negociables de títulos físicos a valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Participante deberá asegurar el retiro de circulación anulando o inhabilitando dichos títulos por el cambio de representación, siendo responsable por mantener los controles adecuados para el cumplimiento de esta obligación.

i) Comunicar al Adquirente mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado o electrónico, la cual deberá ser comunicada a CAVALI el mismo día de realizada dicha anotación. Esta comunicación al Adquirente debe contar con la información completa reflejada en la Factura Negociable, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad.

En caso el Participante, por encargo del Proveedor o Legítimo Tenedor de ser el caso, designe a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, y éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, el Participante no será responsable de la comunicación con constancia fehaciente. El Participante podrá designar a CAVALI para que realice dichas comunicaciones siempre y cuando aquél cuente con la autorización del proveedor o el legítimo tenedor de la Factura Negociable de ser el caso.

j) Verificar la fehaciencia de la comunicación del Adquirente respecto a la conformidad o disconformidad del (i) Comprobante de Pago impreso y/o importado, (ii) de la Factura Negociable, o (iii) de los bienes adquiridos o servicios prestados, la cual deberá ser comunicada a CAVALI el mismo día de recibida dicha comunicación.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, por haberlo solicitado el Participante, el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI.

k) Verificar la fehaciencia de la entrega de la comunicación al Adquirente sobre las transferencias contables de la Factura Negociable realizadas en el Registro Contable de CAVALI.

En caso el Participante designe a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, y éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, el Participante no será responsable de la verificación indicada.

l) Informar a CAVALI respecto de la redención de las Facturas Negociables en la Fecha de Pago.

En caso el Participante solicite el servicio opcional de recaudación de fondos, no será aplicable la obligación anterior, porque la redención será realizada por CAVALI de forma automática, cada vez que el Adquirente cumpla con sus obligaciones de pago.

m) Informar a CAVALI mediante el Aplicativo Web, respecto de toda reprogramación de pagos de Facturas Negociables anotadas en cuenta.

n) Informar a CAVALI mediante el Aplicativo Web respecto del retiro de Facturas Negociables anotadas en cuenta con la disconformidad del Adquirente, en caso corresponda.

o) Asegurar que el Adquirente se registre debidamente en el Aplicativo Web para fines del servicio opcional de recaudación de fondos.

7.2. De las Obligaciones y Responsabilidades del Emisor con Cuenta Emisor

a) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley N°29623, el Reglamento de la Ley N°29623 y el presente Reglamento Interno, a fin de permitir la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.

b) Usar con la debida diligencia y confidencialidad, las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Aplicativo Web y Sistema de CAVALI.

c) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.

d) Cumplir con la veracidad de la información contenida en la tercera copia denominada Factura Negociable originada en el Comprobante de Pago impreso y/o importado.

e) Completar de manera veraz la información adicional contenida en la Factura Negociable originada en el Comprobante de Pago electrónico.

f) Cumplir con la firma de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.

g) Cumplir con la información de la constancia de entrega en la propia Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado.

h) Para efectos del cambio de la representación de las Facturas Negociables de títulos físicos a valores representados mediante anotaciones en cuenta, el Emisor deberá asegurar el retiro de circulación y la anulación respectiva de dichos títulos.

i) Comunicar al Adquirente mediante un medio de comunicación que deje constancia fehaciente de la fecha de entrega, sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable originada en un Comprobante de Pago impreso y/o importado o electrónico, la cual deberá ser comunicada a CAVALI el mismo día de realizada dicha anotación. Esta comunicación al Adquirente debe contar con la información completa reflejada en la Factura Negociable, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad.

El Emisor con Cuenta de Emisor podrá designar a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, siempre que éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos.

j) Comunicar a CAVALI respecto a la conformidad o disconformidad del Adquirente, sobre el (i) Comprobante de Pago impreso y/o importado, (ii) de la Factura Negociable, o (iii) de los bienes adquiridos o servicios prestados. Dicha comunicación deberá ser informada a CAVALI el mismo día de realizada.

Si la comunicación sobre la anotación en cuenta de la Factura Negociable es realizada por CAVALI, por haberlo solicitado el Emisor con Cuenta de Emisor, el Adquirente deberá dar respuesta manifestando su conformidad o disconformidad directamente en el Aplicativo Web de CAVALI.

k) Comunicar al Adquirente sobre las solicitudes de transferencias contables de la Factura Negociable, de ser el caso.

En caso el Emisor con Cuenta de Emisor designe a CAVALI para que realice las comunicaciones al Adquirente, y éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, el Emisor no será responsable de la comunicación indicada.

l) Informar a CAVALI respecto de la redención de las Facturas Negociables en la fecha de pago, siempre que el Adquirente haya cumplido.

En caso el Emisor con Cuenta de Emisor solicite el servicio opcional de recaudación de fondos, no será aplicable la obligación anterior, porque la redención será realizada por CAVALI de forma automática cada vez que el Adquirente cumpla con sus obligaciones de pago.

m) Informar a CAVALI respecto de toda reprogramación de pagos de Facturas Negociables anotadas en cuenta.

n) Informar a CAVALI respecto del retiro de Facturas Negociables anotadas en cuenta con la disconformidad del Adquirente, en caso corresponda.

o) Comunicar al Adquirente responsable por el pago del monto consignado en la Factura Negociable que toda comunicación recibida y/o enviada la debe realizar directamente a través del Aplicativo Web de CAVALI. Para estos fines, el Emisor con Cuenta debe asegurarse que el Adquirente se registre en dicho aplicativo.

p) Asegurar que el Adquirente se registre debidamente en el Aplicativo Web para fines del servicio opcional de recaudación de fondos.

7.3. De las Obligaciones y Responsabilidades de CAVALI

a) Asegurar el correcto funcionamiento del Aplicativo Web y del Sistema de CAVALI con la finalidad de la anotación en cuenta y transferencia contable de las Facturas Negociables.

b) Efectuar oportunamente las instrucciones contempladas dentro del Servicio del Registro Centralizado de Facturas Negociables, impartidas por los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor, y Proveedores que tengan anotadas sus Facturas Negociables en la cuenta matriz de CAVALI, según corresponda.

c) Comunicar oportunamente sobre cualquier cambio que se origine en la Factura Negociable anota en cuenta.

d) Mantener bajo reserva la información sobre las Facturas Negociables, contenida en el Aplicativo Web y el Sistema de CAVALI. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos u objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta CAVALI.

e) Mantener informados a los Participantes, Emisores con Cuenta de Emisor y Proveedores con Facturas Negociables anotadas en la cuenta matriz de CAVALI, del alcance de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.

f) Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo por parte de Participantes y Emisores con Cuenta de Emisor, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, la Ley N° 27693, su reglamento Decreto Supremo N° 163-2002-EF, así como sus normas complementarias y modificatorias.

g) Cumplir con la entrega de fondos al Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, en caso de que haya solicitado el servicio opcional de recaudación de fondos, así como designar al Banco Pagador a través del cual reciba y transfiera, según sea el caso, los fondos correspondientes en el vencimiento de las Facturas Negociables, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 1 del Capítulo XII "De los Bancos y Agentes" del presente Reglamento Interno.

h) .En caso de ser designado para realizar las comunicaciones al Adquirente, siempre que éste haya consentido que CAVALI lo notifique por medios electrónicos, CAVALI realizará dichas comunicaciones de manera diligente, de conformidad con la Ley N°29623 y el Reglamento de la Ley N°29623. Esta comunicación al Adquirente debe contar con la información completa reflejada en la Factura Negociable, a fin de que el Adquirente pueda ejercer su derecho a brindar su conformidad o disconformidad.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante y Emisor con Cuenta de Emisor, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles a ellos.

Artículo 8.-Transferencia Contable en Mercado Secundario

La transferencia contable en el mercado secundario comprende la transferencia inicial y las posteriores transferencias de Facturas Negociables anotadas en cuenta, éstas últimas se realizarán a través de transferencias privadas, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del Artículo 5 del Capítulo IV Del Registro Contable."

CAPITULO II DE LOS PARTICIPANTES

"Artículo 1°.- Definición

Se denominan Participantes a todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente capítulo sean admitidos por CAVALI como tales, y accedan a los servicios presentados por CAVALI, a quienes les será asignada una Cuenta Matriz.

Pueden calificar como Participantes de CAVALI, las siguientes personas jurídicas:

a. Agentes de Intermediación.
b. Entidades bancarias y financieras.
c. Compañías de seguros y reaseguros.
d. Sociedades administradoras.
e. Sociedades administradoras de fondos de inversión.
f. Administradoras de Fondos de Pensiones.
g. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
h. Entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores.

a. El Ministerio de Economía y Finanzas
b. El Banco Central de Reserva del Perú
c. Empresas de Factoring comprendidas en la Ley N° 26702 o registradas ante la SBS, conforme al Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015 o norma sustitutoria.
d. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
e. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
f. Empresas de servicios fiduciarios
g. Sociedades Titulizadoras
h. Cajas Municipales de Crédito Popular
i. Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Micro Empresa – Edpymes
j. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.
k. Fondo Mivivienda S.A.
l. Las entidades de crédito, entidades de valores, entidades de inversión y entidades de seguros constituidas en el exterior a que se refiere el numeral 2.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 96-2013-EF.
m. Otras personas jurídicas que sean Participantes en los Mecanismos Centralizados de Negociación y Mecanismos Centralizados de Negociación de Deuda Pública e instrumentos derivados de éstos.
n. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a la SMV, con la debida sustentación, para su aprobación."

"Artículo 2°.- Clases de Participantes

Los participantes se clasifican de la siguiente manera:

a. Participantes Directos

Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o en los Mecanismos Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones conducidos por las Bolsas o no, previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

El Participante Directo dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Podrán solicitar ser admitidos como Participantes Directos, las siguientes instituciones:

1. Sociedades Agentes de Bolsa.
2. Sociedades Intermediarias de Valores.
3. Entidades Bancarias.
4. Entidades Financieras
5. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
6. Empresas extranjeras que tengan como objeto social el registro, compensación, liquidación o transferencia de valores.
7. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a la SMV, con la debida sustentación.

Pueden ser Participantes Directos solo en el Sistema de Liquidación de Valores de Deuda Pública, las demás entidades señaladas en el artículo 1° del presente Capítulo que a su vez sean responsables de la negociación en los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de éstos, según corresponda.

b. Participantes Indirectos

Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de Liquidación de fondos y valores.

El Participante Indirecto dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Pueden ser Participantes Indirectos todas las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° del presente Capítulo, siempre y cuando no sean Participantes Directos. Dentro de esta categoría se encuentran los Participantes Indirectos Especiales, quienes únicamente acceden al servicio de registro de títulos valores distintos de los valores mobiliarios, de contenido crediticio, y originados en la venta de bienes o prestación de servicios no financieros.

Las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 y registradas ante la SBS, solo pueden ser Participantes Indirectos Especiales."

"Artículo 3°.- Proceso de admisión

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en el artículo 1°, que deseen ser admitidas como Participantes Directos o Indirectos, deberán presentar a CAVALI, para su aprobación, los siguientes documentos:

a. Solicitud de admisión suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica (Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01).

b. Vigencia de poder otorgada a favor del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán inscribir los poderes de sus representantes legales en los Registros Públicos del Perú.

c. Copia simple del documento de identidad del representante legal o apoderado.

d. Copia literal de la constancia de inscripción en Registros Públicos del Perú o entidad similar en caso de ser extranjero.

e. Copia simple de la resolución mediante la cual su órgano supervisor le otorgó la autorización de funcionamiento o acto similar, según corresponda.

f. Copia simple de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, remitidos a su órgano supervisor y, en los casos en que sus respectivas autoridades supervisoras así lo exijan, la clasificación de riesgo otorgada por una empresa especializada. Se deberá adjuntar el análisis de sus ratios financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

g. Declaración Jurada de que se cumplen los requisitos exigidos para ser Participantes en lo que se refiere a los aspectos operativos e informáticos (Anexo 3 de la Disposición Vinculada N° 1).

h. Declaración Jurada de cumplimiento de la Normativa FATCA, en concordancia con la normativa peruana, suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica, adjuntando obligatoriamente los documentos que éstas señalen (Anexo 5 de la Disposición Vinculada N° 01).

i. Ficha de Registro de Firmas acreditando a las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente completada y suscrita por el representante legal, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 03. Se deberán adjuntar los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI.

j. Declaración Jurada de que los directores y gerentes del Participante cumplen con el criterio de idoneidad moral (Anexo 6 de la Disposición Vinculada N° 01).

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras, además de los documentos señalados precedentemente, deberán presentar lo siguiente:

a. Declaración Jurada suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes, en la que señale su sometimiento a la jurisdicción peruana, por lo que de presentarse algún conflicto será resuelto en los tribunales nacionales.

b. Comunicación de órgano supervisor del postulante extranjero, que señale la vigencia de la autorización de funcionamiento del postulante y la indicación de que es el encargado de regular las actividades del mismo.

c. Informe legal suscrito por un estudio de abogados externo, que señale a satisfacción de CAVALI, entre otras cosas, que los acuerdos celebrados por el postulante extranjero son válidos en la jurisdicción de su país de origen o en otras jurisdicciones extranjeras donde el postulante extranjero se pueda encontrar. El contenido mínimo del informe se detalla en el Anexo 4 de la Disposición Vinculada N° 01.

d. Comunicación designando a una persona de contacto en Perú, indicando sus datos y domicilio, quien podrá pedir información a CAVALI o se le informará sobre el proceso de admisión.

Los documentos presentados por postulantes extranjeros deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así como con la debida traducción oficial al idioma español. En el caso de los Estados Financieros, estos deberán ser presentados en dólares americanos, indicando el tipo de cambio utilizado para la conversión y la fecha en que se realizó, de ser el caso. Si el postulante extranjero procede de un país que emplee la apostilla de La Haya, se aceptarán los documentos apostillados.

Para el caso de las Empresas de Factoring no comprendidas en la Ley N° 26702, a fin de que sean admitidas como Participantes Indirectos Especiales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Solicitud de admisión suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica (Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01).Tratándose de Empresas de Factoring constituidas fuera del país deberán indicar un domicilio ubicado en el territorio nacional y el nombre de la persona de contacto en Perú, quien podrá pedir información a CAVALI o se le informará sobre el proceso de admisión.

b. Vigencia de poder otorgada a favor del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberá presentar vigencia de poder o documento similar del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitido por una entidad de su país similar a los Registros Públicos del Perú.

c. Copia simple del documento de identidad del representante legal o apoderado.

d. Copia literal de la constancia de inscripción de la entidad en Registros Públicos del Perú o entidad similar en caso de ser extranjero.

e. Copia simple de la constancia de inscripción correspondiente en el Registro de Empresas de Factoring

no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, la cual es emitida por la SBS.

f. Copia simple de los Estados Financieros al cierre del último semestre.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

g. Declaración Jurada de que se cumplen los requisitos exigidos para ser Participantes en lo que se refiere a los aspectos operativos e informáticos (Anexo 3-A de la Disposición Vinculada N° 1), según corresponda.

h. Declaración Jurada de cumplimiento de la Normativa FATCA, en concordancia con la normativa peruana, suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica, adjuntando obligatoriamente los documentos que éstas señalen (Anexo 5 de la Disposición Vinculada N° 01).

i. Declaración Jurada de que los directores y gerentes del Participante cumplen con el criterio de idoneidad moral (Anexo 6 de la Disposición Vinculada N° 01).

j. Ficha de Registro de Firmas acreditando a las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente completada y suscrita por el representante legal, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 03. Se deberán adjuntar los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI.

k. (En el caso de ser extranjero) Declaración Jurada suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes, en la que señale su sometimiento a la jurisdicción peruana.

l. Denominación del órgano supervisor del postulante extranjero, de ser el caso.

CAVALI se encuentra facultada a solicitar a los postulantes información adicional que se considere relevante para el cumplimiento del proceso de admisión. Asimismo, CAVALI podrá requerir garantías otorgadas por alguna entidad financiera u otra similar, cuyo tipo y monto considere necesarios, a fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias que asumirá el postulante en virtud a su admisión como Participante.

CAVALI dispone de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, para evaluar la misma, y en caso ésta sea satisfactoria, aprobarla.

De observarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados durante el plazo de evaluación, CAVALI requerirá por escrito al postulante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días, suspendiéndose el plazo anteriormente indicado hasta la regularización respectiva. Transcurrido el mencionado plazo y de no recibirse el descargo referido, la solicitud quedará sin efecto.

Para que el postulante formalice su admisión como Participante, deberá realizar lo siguiente:

a. Suscribir con CAVALI el respectivo Contrato de Servicios.

b. Efectuar los pagos a los que se encuentre sujeto, de acuerdo con la estructura de tarifas vigente a la fecha de suscripción del Contrato, que se encuentren reguladas en el Capítulo De las Tarifas.

c. Constituir los aportes directos al Fondo o márgenes de garantía, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno y la normativa que sea exigible a los Participantes Directos para poder operar como tales.

Dentro de los tres (3) días siguientes de haber cumplido con lo mencionado anteriormente, el Participante será registrado en CAVALI, procediéndose a difundir al mercado su ingreso, a través de los siguientes medios:

a. Comunicación a los Participantes.

b. Comunicación a la SMV.

c. Comunicación a la Entidad Administradora del Mecanismo Centralizado de Negociación en el que participe, de ser el caso.

d. Aviso en la página web de CAVALI."

"Artículo 4°.- Derechos

Luego de ser admitido y registrado, el Participante Directo e Indirecto gozará, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, de lo siguiente:

a. Asignación de una Cuenta Matriz, al día siguiente de realizado el registro.

b. Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema, al día siguiente de realizado el registro.

c. Acceso a la información sobre los Valores Anotados en Cuenta en su Cuenta Matriz, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI.

d. Solicitar a CAVALI certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, anotaciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información establecidos en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.

e. El registro por parte de CAVALI de los eventos corporativos anunciados por el Emisor, respecto de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.

f. Recibir, en el día de pago anunciado por el Emisor, todos los derechos y eventos corporativos que CAVALI procese en relación a los valores emitidos por oferta pública. En el caso de valores emitidos por oferta privada, el pago será realizado por CAVALI siempre que el Emisor se lo hubiera encargado.

g. El registro por parte de CAVALI, de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.

h. Atención de las consultas que realice respecto a materias vinculadas al objeto social de CAVALI.

i. Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a sus Disposiciones Vinculadas.

j. Acceder al servicio de transferencia de valores libre de pago con Valores Anotados en Cuenta no registrados en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, y con otros valores, cuando lo permitan la normativa aplicable a éstos y la normativa que regula las actividades del Participante.

Los Participantes Indirectos Especiales tendrán los mismos derechos señalados precedentemente, excepto el indicado en el literal e). En el caso de lo dispuesto en el literal f) cuando se mencione al Emisor deberá entenderse como el obligado al pago de los derechos que otorga el titulo valor anotado en cuenta.

Los Participantes Directos tendrán además de los derechos señalados anteriormente, el derecho de acceder a los servicios de compensación y liquidación de las operaciones que realicen en los mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos; y el derecho a acceder al servicio de administración y control de garantías."

"Artículo 5°.- Obligaciones

Luego de ser admitido y registrado, el Participante Directo o Indirecto deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, con lo siguiente:

a. Informar de todo acto o hecho que modifique su denominación social, así como su estructura societaria, tales como cambio de gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI, en un plazo que no deberá exceder de los tres (03) días de tomado el acuerdo.

b. Constatar la identidad y capacidad legal de los Titulares que los contraten y se registren en su Cuenta Matriz.

c. Entregar información veraz, completa, vigente y suficiente a CAVALI.

d. Mantener actualizados en forma permanente los datos consignados en el RUT de los Titulares de sus respectivas Cuentas y de la información entregada a CAVALI conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, siendo el Participante responsable frente a CAVALI y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.

e. Unificar los códigos RUT de sus clientes que se encuentren duplicados en el Registro Único de Titulares, conforme a lo establecido en el Capítulo del Registro Contable.

f. Retribuir puntualmente a CAVALI por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo De las Tarifas del Reglamento Interno.

g. Mantener actualizado el registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI en representación del Participante.

h. Presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones. Dicha documentación sustentatoria deberá mantenerse por un período mínimo de diez (10) años. Si durante dicho período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.

i. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.

j. Presentar la información requerida por CAVALI para su evaluación como Participante.

k. Enviar a CAVALI, toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de gravámenes o derechos, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho.

l. Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos o ser objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta el Participante. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través del acceso al Sistema.

CAVALI podrá efectuar las auditorías que considere convenientes en los Sistemas del Participante a los efectos del control de lo estipulado en el presente literal. CAVALI se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio al Participante en caso los resultados de las auditorías revelen algún incumplimiento del presente literal.

m. Suscribir un contrato con los Titulares cuyos valores registre en su Cuenta Matriz, en mérito a lo dispuesto por el artículo 222° de la Ley, en el que deberá constar como mínimo el derecho de los mismos a lo siguiente:

1. Recibir toda la información concerniente a los Valores Anotados en Cuenta registrados en la Cuenta Matriz del Participante, así como, de la realización de todo evento corporativo o situación extraordinaria a que pudiera tener derecho el Titular.

2. Traspasar sus valores a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta de Emisores, conforme a lo requerido por los Titulares, dentro de los plazos señalados en el Capítulo De las Cuentas del Reglamento Interno.

3. Recibir oportunamente los fondos provenientes de algún proceso corporativo o situación extraordinaria, siempre que el Emisor haya cumplido en los plazos establecidos con poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los Pagos.

4. Que se traslade a CAVALI los datos proporcionados por los Titulares, para la actualización del Registro Único de Titulares.

5. Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.

6. Que la información sobre sus datos personales, valores, transacciones o cualquier otra información de éste, a la que el Participante tenga acceso, se mantenga en reserva y no sea utilizada para fines ajenos a aquellos para los cuales fue proporcionada, salvo expresa autorización del Titular, esto de conformidad a la regulación vigente sobre protección de datos personales.

7. Recibir información sobre cualquier modificación respecto de los responsables del manejo de sus valores y de los cambios domiciliarios y telefónicos que se sucedan.

8. Recibir información oportunamente sobre las modificaciones que se produzcan en el mercado, en aspectos reglamentarios, en estructuras tarifarias y de cualquier otro acto o hecho que los afecten.

n. Realizar pruebas por lo menos una vez al año de los planes de contingencia informáticos y operativos, teniendo CAVALI acceso a los resultados de dichas pruebas.

o. Cumplir con la observancia de las Normas o Códigos de Conducta que le son exigibles de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable.

p. Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.

q. Verificar la autenticidad e integridad de los Valores Anotados en Cuenta que entregue a CAVALI para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por éstos ante CAVALI, hasta el perfeccionamiento del registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la incorporación, en cuyo caso los valores de que se trate aparecerán en la cuenta respectiva como “disponibles”.

r. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autoridad de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.

s. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a CAVALI, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de Afectaciones, los cuales se regulan en las disposiciones dictadas en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.

t. Efectuar la devolución de cualquier suma de dinero que pudiera haber sido entregada en exceso a la proporción que le corresponda a los titulares por concepto de los Pagos de beneficios de Valores cuyos Emisores hayan suscrito contrato con CAVALI, o como consecuencia de recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior. Esta obligación se mantiene cuando la entrega en exceso se haya producido por error no atribuible a CAVALI.

En los casos en que los Pagos excedan la proporción que corresponda, CAVALI tendrá un plazo máximo de hasta (3) días desde la fecha de pago, para requerir por escrito al Participante la devolución, debiendo éste en un plazo máximo de dos (2) días de ser requerido, efectuar la devolución de la suma de dinero entregada en exceso.

En caso la entrega en exceso se deba a un error de CAVALI, el Participante brindará sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de la suma de dinero entregada en exceso.

Para el caso de los Participantes Indirectos Especiales, la devolución se dará en caso se le haya entregado un pago en exceso producto de la cancelación de los títulos valores distintos de los valores mobiliarios, de contenido crediticio. Igualmente deberán realizar la devolución otros participantes que tengan registrados en su cuenta matriz este tipo de títulos valores.

u. En el caso de valores emitidos por Emisores con contrato suscrito con CAVALI, o en el caso de recibir

el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, el Participante deberá verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentran de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores, siendo responsables de la devolución inmediata a CAVALI de los valores que se le hubiese entregado en exceso, más los beneficios respectivos, de ser el caso, en la medida que CAVALI notifique al Participante la devolución en el plazo máximo de tres (3) días. Esta obligación se mantiene cuando la entrega en exceso de valores se haya producido por error no atribuible a CAVALI.

En este sentido, una vez notificado el Participante, CAVALI procederá con la regularización de inmediato en la Cuenta del Titular y Cuenta Matriz correspondiente, mediante los cargos correspondientes en dichas cuentas detrayendo el exceso de los valores acreditados. En caso los referidos valores no se encuentren disponibles, el Participante se obliga a restituir, a su costo, la cantidad de valores correspondiente más los beneficios respectivos, de ser el caso; lo cual deberá ser acreditado en su Cuenta Matriz en un plazo que no excederá de quince (15) días de recibida la notificación de CAVALI.

Transcurrido el plazo con que cuenta CAVALI para la mencionada notificación al Participante y si los valores en reclamo se encontraran en calidad de disponibles en su Cuenta Matriz, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. En caso la entrega en exceso de valores se deba a un error de CAVALI, o en caso el Participante no cuente con los valores en calidad de disponibles, éste último brindará sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los valores entregados en exceso.

v. En los casos en que los custodios u otros depósitos del exterior apliquen cargos en las cuentas que CAVALI mantiene en dichas entidades, en mérito a la normativa que los rige, como consecuencia del procesamiento de eventos corporativos u otros procesos, respecto de valores extranjeros registrados en dichas cuentas, CAVALI procederá a solicitar al Participante el respectivo reembolso, quedando éste obligado a realizar el pago correspondiente en un plazo de 3 días útiles de solicitado, sin perjuicio de la facultad de éstos últimos de repetir contra los titulares finales de dichos valores.

En caso los Participantes no cumplan con realizar el reembolso a CAVALI, ésta podrá iniciar las acciones de cobro que le faculta la normativa legal vigente.

w. Entregar de inmediato a los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, los Pagos recibidos por parte de CAVALI, siendo responsables de la oportuna entrega.

x. Devolver oportunamente a CAVALI, mediante cheques o depósitos en cuenta, los dividendos u otros beneficios, que no hubieran sido recogidos por los Titulares o beneficiarios.

y. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para su acceso al Sistema, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CAVALI, toda acción realizada por el Participante, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.

z. En caso el Participante, de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable, sea sujeto obligado a cumplir las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, debe implementar políticas y procedimientos que tengan por objeto prevenir este delito.

aa. En el caso de utilizar los medios que CAVALI le facilite para administrar directamente sus cuentas de usuarios, el Participante asume total responsabilidad por este hecho.

bb. En el caso de valores de deuda pública, los Participantes deberán informar a CAVALI sobre la cantidad y tipo de Bonos Soberanos que se encuentren con afectación o que estén custodiados en garantía como subyacentes de otros instrumentos financieros y que se encuentren registrados en su Cuenta Matriz.

cc. Informar a CAVALI, a través de la Declaración Jurada de Cumplimiento de la Normativa FATCA (Anexo 5 de la Disposición Vinculada N° 01) cualquier cambio de circunstancias que afecten el cumplimiento de dicha normativa, en concordancia con la normativa peruana.

dd. Para el caso de Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán cumplir con actualizar los datos personales de sus afiliados cuando se trate de Bonos de Reconocimiento.

Los Participantes Indirectos Especiales tendrán las obligaciones señaladas precedentemente, excepto las indicadas en el literal u), v), x), bb), y dd).

Los Participantes Directos tendrán, además de las obligaciones señaladas para los Participantes Indirectos, las siguientes:

ee. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán efectuar los aportes directos al Fondo conforme a lo propuesto por CAVALI, y aprobado por la SMV, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan.

ff. Cumplir con la entrega de fondos o valores, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.

gg. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones bursátiles y operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los mecanismos centralizados de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49° de la Ley, éstos deberán constituir y mantener el Importe Mínimo de Cobertura (IMC).

En caso un Participante forme parte de un SLV administrado por CAVALI, deberá además cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a los SLV, en su calidad de Participante del SLV."

"Artículo 6°.- Evaluación a Participantes

CAVALI controlará el cumplimiento por parte de los Participantes de los requisitos que le son exigidos para actuar como tal al momento de su incorporación; para lo cual evaluará anualmente si los mismos cuentan con la capacidad financiera, económica, informática y operativa.

Para dicho efecto los Participantes deberán remitir a CAVALI:

a. Informe anual emitido por una empresa auditora independiente referido al cumplimiento de su capacidad operativa e informática o, en el caso de ser un Agente de Intermediación autorizado por la SMV, copia del Informe Anual de Cumplimiento presentado ante la SMV.

b. Copia de sus Estados Financieros Auditados para acreditar su capacidad financiera. El Participante no necesitará remitir a CAVALI para su evaluación, sus estados financieros auditados, cuando éstos los hubiera remitido a su autoridad supervisora y son de público conocimiento.

c. En caso el Participante esté obligado al cumplimiento de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable, deberá remitir copia del Informe Independiente de Cumplimiento Anual emitido por la empresa auditora externa independiente sobre la evaluación y cumplimiento de las Normas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Los informes deberán ser enviados a CAVALI, en forma física y/o electrónica, a más tardar hasta el 30 de abril de cada ejercicio.

En el caso de las Entidades Extranjeras serán enviados a CAVALI en un plazo no mayor de cuatro (04) meses, contados a partir del término de su ejercicio fiscal.

En el caso de los Participantes Indirectos Especiales que sean Empresas de Factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702, deberán remitir a CAVALI copia simple de la información que éstas se encuentran

obligadas a presentar a la SBS, de conformidad con el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, en lo que se refiere a la información financiera semestral, así como una actualización de la declaración jurada que señale que cumple los requisitos de índole operativo e informático exigidos a los Participantes (Anexo 3_A de la Disposición Vinculada N° 1)

CAVALI podrá otorgar un plazo adicional de diez (10) días para la presentación de la información ante la solicitud debidamente sustentada del Participante, la cual deberá ser presentada al menos con cinco (05) días de anticipación al vencimiento del plazo de presentación.

En caso el informe correspondiente no se encuentre conforme al requerimiento de CAVALI, ésta remitirá sus observaciones al Participante para que las subsane dentro de un plazo máximo de tres (3) meses. De no haber subsanación dentro de dicho plazo, CAVALI comunicará dicho hecho a la SMV y coordinará con ella, a efectos de que evalúe la imposición de una sanción al Participante.

CAVALI se encuentra facultada a solicitar a sus Participantes información adicional que se considere relevante para el cumplimiento del proceso de evaluación. Asimismo, CAVALI podrá realizar en el año al menos una visita a los Participantes con el fin de verificar el cumplimiento de sus capacidades."

"Artículo 7°.- Suspensión de la calidad de Participante

La condición de Participante se suspende por los siguientes motivos:

a. Suspensión de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de su ente supervisor

b. Suspensión por parte de CAVALI, por la inobservancia de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas. CAVALI comunicará a la SMV y al mercado de dicha suspensión, al día siguiente de haber sido resuelta la misma.

En ambos casos, sin perjuicio de producirse la suspensión, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados.

Durante el periodo de suspensión, el Participante deberá realizar las actividades que se describen seguidamente, para lo cual su representante legal deberá designar como máximo a dos (02) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI.

1. Liquidación de operaciones realizadas dentro y fuera de mecanismos centralizados de negociación, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
2. Entrega de garantías exigidas por CAVALI para el caso de las operaciones de reporte y préstamo de valores, que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
3. Realización de traspasos de Valores Anotadas en Cuenta, a otra Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante, los Titulares perjudicados podrán alcanzar sus reclamos directamente a CAVALI o a través del Participante destino.
4. Atención a consultas de Titulares sobre los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz y sobre los beneficios que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.
5. Dar curso a solicitudes de levantamientos de Afectación que les fuera solicitada, debiendo presentar a CAVALI, en tales casos, su solicitud acompañada de la instrucción de levantamiento de Afectación por parte del acreedor o beneficiario, cuya firma deberá estar notarialmente legalizada.
6. Dar curso a solicitudes de cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz que le fueran solicitados. Los documentos que se presenten a CAVALI, así como la(s) firmas de los beneficiarios, deberán estar legalizados notarialmente.
7. Entregar oportunamente a sus Titulares, los Pagos correspondientes a beneficios en efectivo, redenciones y amortizaciones cuya entrega haya sido encargada a CAVALI, por parte de los Emisores.
8. Informar oportunamente a sus Titulares sobre los eventos corporativos y/o situaciones extraordinarias que los afecten.
9. Entregar a sus Titulares la información que obra en el Registro Contable de CAVALI a solicitud de éstos.
10. Actualizar los datos de sus Titulares contenidos en el RUT.
11. Realizar envíos y retiros de OVAC.
12. Todo aquel servicio, actividad, o función que hubiere asumido con anterioridad a la fecha de la suspensión, previa consulta a la SMV.

Para el cumplimento de tales obligaciones CAVALI proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante suspendido no podrá realizar las siguientes funciones:

1. Cambio de forma de representación de títulos a anotación en cuenta y viceversa.
2. Inscribir nuevos valores, a excepción de los que se inscriban por efectos de un Cambio de Titularidad.
3. Recibir traspasos de valores, con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación o entrega de garantías.
4. Asignar nuevos códigos en el RUT.
5. Solicitar a CAVALI la Afectación de valores.
6. No podrá asumir nuevas funciones u obligaciones con posterioridad a la fecha de la suspensión."

"Artículo 8°.- Pérdida de la calidad de Participante

La condición de Participante se pierde por los siguientes motivos:

a. Cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte del ente supervisor.

En caso del Participante Indirecto Especial la pérdida de su calidad como Participante se produce por la cancelación de su inscripción en el Registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 siempre que la cancelación de su inscripción en el referido registro no se deba a su adecuación como empresa de factoring comprendida en el ámbito de Ley N° 26702.

b. Por disposición de CAVALI, en caso de inobservancia reiterada de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas. En este caso, CAVALI comunicará a la SMV y al mercado de tal hecho, al día siguiente de resuelta la pérdida de la condición de Participante.

En caso el participante sea sancionado con la pérdida de su calidad de Participante, el contrato de servicios correspondiente será resuelto en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.

Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante, éste deberá cumplir con sus obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, dentro de los plazos pactados.

Determinada la pérdida de la condición de Participante y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores a la Cuenta Matriz del Participante que se designe como encargado de los valores registrados en la Cuenta Matriz del Participante sancionado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a CAVALI a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente, con excepción de la señalada en el numeral 6.

En tal caso, los Titulares o beneficiarios deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, CAVALI le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

Asimismo, el Participante sancionado no podrá realizar las funciones señaladas en el último párrafo del artículo 8°."

1329705-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Disponen medida preventiva respecto al Rectorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para efecto de procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2016-SUNEDU/CD

Lima, 4 de enero de 2016

Sumilla: *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, consistente en el desconocimiento como Rector del señor Pedro Atilio Cotillo Zegarra, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe Nº 004-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

2. Que, mediante Resolución Rectoral Nº 03905-R-14 de fecha 18 de julio de 2014, se conformó el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la UNMSM), cuya finalidad es convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria.

3. Que, con Resolución Nº 03933-R-14 de fecha 25 de julio de 2014, el Rectorado de la UNMSM aprobó la elección de cargos de los miembros del CEUTA, y resolvió *"Encargar al Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad (…)",* el cumplimiento de dicha Resolución.

4. Que, en atención al Comunicado Nº 01-CEUTA-2014 del mes de agosto de 2014 (en adelante, el Comunicado Nº 01), el CEUTA manifestó que "*Para establecer la fecha de la convocatoria se requiere (…) de un Reglamento de Elecciones, un presupuesto operativo aprobado y padrones debidamente depurados.".*

5. Que, mediante Comunicado Nº 02-CEUTA-2014 de fecha 12 de septiembre de 2014 (en adelante, el Comunicado Nº 02), el CEUTA informó que aprobó el *"Reglamento General de Elecciones para la Asamblea Estatutaria"* y que se continuaba a la espera del presupuesto operativo solicitado.

6. Que, mediante Comunicado Nº 03-CEUTA-2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, el CEUTA manifestó lo siguiente:

(i) Que el padrón del tercio superior de alumnos de pregrado se encontraba pendiente de remisión por parte de la Oficina del Sistema Único de Matrícula (en adelante, el SUM).

(ii) Que aún no contaba con la Resolución Rectoral que aprobara el presupuesto operativo, precisando que el Rectorado habría informado que las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para atender dicho presupuesto, aún se encontraban en trámite.

(iii) Que dicho presupuesto era necesario para atender los gastos que deriven del proceso electoral, tales como el pago a los miembros de mesa que resulten elegidos, personal de apoyo, refrigerios, seguridad, entre otros.

(iv) Que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) contaba con presupuesto para brindar apoyo a la UNMSM para fines de asistencia técnica y logística en su proceso de elecciones, más no para el pago de bonos u estipendios para los miembros de mesa y personal de apoyo.

7. Que, mediante Comunicado Nº 04-CEUTA-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, el CEUTA manifestó que convocaría a elecciones una vez finalizado el proceso de matrícula regular 2015-1 de alumnos de pregrado y posgrado. Asimismo, manifestó que mediante Resolución Rectoral Nº 05735-R-14 de fecha 02 de diciembre de 2014, se aprobó el presupuesto de gastos operativos para el mencionado proceso de elección.

8. Que, mediante Oficio N° 132-2015-SUNEDU/DS de fecha 18 de marzo de 2015, cursado al Rector de la UNMSM, la Sunedu requirió el cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley (en adelante Primera DCT) y reiteró la importancia de dar continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

9. Que, mediante Comunicado Nº 05-CEUTA-2015 de fecha 18 de mayo de 2015, el CEUTA manifestó que los días 18 y 20 de junio de 2015 se realizaría las elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, lo que, a su vez, fue comunicado al Rector de la UNMSM.

Asimismo, el CEUTA informó que mediante el Oficio Nº 00599-SUM-2015 de fecha 21 de abril de 2015, el SUM respondió que no podría atender su solicitud respecto al padrón de alumnos con matrícula vigente, sino hasta dentro de 180 días.

10. Que, mediante Oficio N° 214-2015-SUNEDU/DS de fecha 26 de mayo de 2015, la Sunedu reiteró a la UNMSM dar cumplimiento de las disposiciones de la Primera DCT, al haber advertido que no se cumplió con proporcionar al CEUTA el listado de alumnos de pregrado y posgrado, que cuentan con matricula regular, requisito necesario para continuar con el proceso de elección de la Asamblea Estatutaria.

Asimismo, se señaló que la presunta falta en la que habrían incurrido las autoridades de la universidad, pondría en peligro el cumplimiento del cronograma aprobado por el CEUTA que fijó el 18 y 20 de junio de 2015, como las fechas de elección de los representantes docentes y estudiantiles de la Asamblea estatutaria, entorpeciendo la ejecución del proceso de adecuación de gobierno.

Finalmente, se advirtió que, tal como Sunedu manifestó ante la opinión pública y ante la UNMSM a través de Oficio N° 132-2015-SUNEDU/DS, las consecuencias negativas para la marcha institucional de la universidad generadas por el retraso en la elección y designación de sus nuevas autoridades, ya que como lo indica la Ley, hasta que no asuman funciones las nuevas autoridades i) no resultará legal ningún proceso de nombramiento, ascenso y ratificación de personal docente y no docente, y ii) las principales autoridades vigentes de las universidades públicas no podrán participar válidamente en la

aprobación de las políticas de desarrollo universitario de sus respectivas universidades.

11. Que, mediante Resolución Rectoral Nº 02573-R-15 de fecha 27 de mayo del 2015, se modificó la conformación del CEUTA respecto a los alumnos integrantes del referido comité.

12. Que, mediante Comunicado Nº 06-CEUTA-2015 de fecha 12 de junio de 2015, el CEUTA manifestó, entre otros puntos, que recibió un DVD por parte de la Vicerrectora Académica de la UNMSM, en el que se le estaría remitiendo la información solicitada al SUM. Sin embargo, el CEUTA informó que no contaba con derecho de acceso a dicha información.

13. Que, mediante Resolución Rectoral Nº 03158-R-15 de fecha 30 de junio de 2015, se aprobó un segundo "Reglamento General de Elecciones para la Asamblea Estatutaria" de la UNMSM, el cual fue previamente aprobado por el Consejo Universitario de la UNMSM en sesión de fecha 24 de junio de 2015, y resolvió "Encargar al Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad (…)" el cumplimiento de dicha Resolución. Cabe precisar que este segundo Reglamento reemplazó el anterior emitido por el CEUTA, tal como consta en el Comunicado N° 02-CEUTA-2014 de fecha 12 de setiembre de 2014.

14. Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, a través del Comunicado N° 001-2015- SUNEDU/CD sobre el "Cambio de Autoridades en Universidades Públicas", a fin de proteger la calidad de la educación superior universitaria en su sesión del 19 de junio de 2015, fijó el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus nuevos estatutos y elijan y designen a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos.

15. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución Nº 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante la Guía), el cual debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

16. Que, mediante Resolución Rectoral Nº 03424-R-15 de fecha 15 de julio de 2015, se aprobó el cronograma de elecciones para miembros de la Asamblea Estatutaria. Dicho proceso tendría como fecha de convocatoria el 18 de octubre de 2015, y como fecha de proclamación de autoridades el 11 de noviembre de 2015;

17. Que, a través del Comunicado Nº 07-CEUTA-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, el CEUTA suspendió el proceso de elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, siendo que sus integrantes pusieron sus cargos a disposición del Rector. En dicho comunicado, el CEUTA justificó la indicada suspensión en los siguientes hechos:

(i) El SUM no les habría proporcionado el listado de alumnos de pregrado, posgrado y tercio superior, con matrícula regular del semestre 2015-II, con corte al 20 de setiembre de 2015, pese a haberlo solicitado de forma reiterada.

(ii) Tampoco se contaría con el listado de alumnos regulares de Posgrado.

(iii) Se habría denunciado penalmente al Presidente del CEUTA ante la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito, en virtud a la presunta violación del artículo 59.2 de la Ley Universitaria.

(iv) Cada miembro del CEUTA habría recibido una carta en la que se les informa que habían sido denunciados ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, por los delitos de abuso de autoridad y otros.

(v) Como consecuencia de los citados procesos judiciales, el Rector había manifestado la suspensión de la ejecución presupuestal del gasto operativo del proceso electoral hasta que exista un pronunciamiento de la autoridad judicial.

18. Que, mediante Comunicado Nº 09-CEUTA-UNMSM-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, el CEUTA comunicó la aprobación del Cronograma de elecciones generales para estudiantes de pregrado y posgrado y docentes representantes a la asamblea estatutaria, a celebrarse el 23 y 28 de marzo de 2016.

19. Que, cabe señalar que mediante el Informe Nº 129-2015-SUNEDU/02/14, la Dirección de Fiscalización y Sanción informó sobre el avance en el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas institucionalizadas al 29 de diciembre de 2015, señalando los hechos mencionados líneas arriba respecto a la UNMSM, la cual se encuentra dentro del grupo de universidades que se han manifestado abiertamente contrarias a culminar su proceso de adecuación de gobierno dentro del plazo establecido por la Sunedu.

20. Que, con fecha 7 de diciembre del 2015, la Procuraduría Pública de la Sunedu denunció penalmente al Rector de la UNMSM por el delito de usurpación de funciones, indicando que éste suspendió la ejecución del "Presupuesto de Gastos Operativos para la Elección de los representantes a la Asamblea Estatutaria", y por ende, paralizó e interrumpió el proceso de elección de miembros de la Asamblea Estatutaria. También indicó que, al momento de formular dicha denuncia penal, había trascurrido 1 año, 4 meses y 8 días desde la instalación del CEUTA de la UNMSM, sin que se haya elegido a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

21. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, la UNMSM emitió la Resolución Rectoral N° 06121-R-15, declarando inaplicable a dicha universidad la Guía.

II. Análisis

2.1 Base Legal

22. Que, el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, dejó establecido en el punto resolutivo 4) la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

En ese orden, en el numeral 219 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite la Ley Universitaria en el año 2014.

23. Que, con la promulgación de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, (en adelante La Ley), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza jurídica de derecho público interno, encargado del licenciamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario, del registro de los grados y títulos expedidos por las universidades, de la supervisión y fiscalización de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y del encauzamiento, para fines educativos, de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

24. Que, considerando que, el artículo 12 de la Ley definió a la Sunedu como un como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, se colige que este organismo cuenta con las funciones de supervisión, control, autorización y normativa, descritas en

el párrafo anterior. En relación con la facultad normativa de la Sunedu, es preciso señalar que, esta facultad se encuentra amparada en el artículo 9 y el numeral 5) del artículo 15 de la Ley, que señalan, respectivamente:

"(…)
La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. (…)", y

"Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente".

25. Que, en la Primera DCT, se establece un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

26. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley Universitaria, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera DCT, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad y en el ejercicio de su potestad normativa, aprobó la Resolución Nº 002-2015-SUNEDU/CD, *Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220* (en adelante la Guía), que estableció que el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

La Guía tiene como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

27. Que, es de responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar el proceso de adecuación de la universidad pública a la Ley Universitaria.

28. Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley Universitaria; entre sus fundamentos tenemos el numeral 318 y 319 que señalan:

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17 de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.

319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.

29. Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecución, con el principio de dignidad humana.

30. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, la Sunedu es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

31. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

32. Que, el artículo 22 de la Ley establece que la Sunedu, es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

33. Que, en ese sentido, la Primera DCT y la Guía, establecieron esencialmente las siguientes obligaciones: i) Conformación del CEUTA, ii) Convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, iii) Redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, iv) Establecimiento del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo de su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el cual debía culminar como máximo el 31 de diciembre de 2015, v) Elección de los miembros del Comité Electoral, vi) Solicitar la participación de la ONPE y vii) Aprobación del Reglamento de Elecciones.

34. Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas. En efecto, el artículo 6 de la norma acotada establece que el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, podrá imponer medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico, estas medidas constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador.

35. Que, cabe señalar que el artículo citado establece una listado no taxativo de medidas preventivas que pueden disponerse, entre ellas, el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones. En tal sentido, en el segundo párrafo del artículo 6 faculta al Consejo Directivo a determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico.

36. Que, en este marco, las medidas preventivas encuentran su fundamento en que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, las universidades públicas tenían la obligación de elegir a sus nuevas autoridades como máximo hasta el 31 de Diciembre de 2015. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu pronunciarse respecto a la medida preventiva a aplicarse ante los hechos descritos anteriormente.

37. Que, acorde con lo anterior y en reiteradas resoluciones, el Poder Judicial viene indicando lo siguiente:

• **Expediente N° 15218-2015 (acumulados 15641-2015 y 20238-2015), tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el proceso de Acción de Amparo seguido por Elizabeth Canales Aybar, decana de la facultad de ciencias administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y Pedro Atilio Cotillo Zegarra.**

"DECIMO SEGUNDO: *Sin perjuicio de lo mencionado, este Juzgado también estima relevante considerar la*

eficacia en el tiempo que debe tener la misma Ley N° 30220, incluso si la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD no hubiera fijado un plazo preciso (31 de diciembre de 2015).

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD fija un plazo de caducidad de los mandatos de las autoridades universitarias electas, plazo que de ningún modo puede ser considerado retroactivo, puesto que se aplica a las consecuencias actuales de una designación de autoridades nacida en el pasado.

***DECIMO TERCERO**: Luego de lo expuesto, podemos concluir que el reclamo de los demandantes no tiene ninguna justificación constitucional, ya que como se ha podido establecer jurídicamente, su reclamo no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico, no habiéndose afectado la autonomía universitaria. Además, los rectores y decanos demandantes tampoco se quedarán sin trabajo ya que volverán a su labor docente donde recibirán la remuneración que le compete. Aún más, los cargos que ejercen son temporales y no permanentes.*

***DECIMO CUARTO**: Por último, habiéndose desestimado la demanda, el juzgado exhorta a los funcionarios públicos demandantes que cumplan con la ley universitaria, que ha sido validada por el Tribunal Constitucional. Deben adecuarse a la ley, con el fin de no perjudicar a sus Universidades y a toda la comunidad universitaria con las sanciones que puedan imponerse.*

Los rectores o decanos, llegaron al cargo con el fin de hacer el bien común, esto es, para mejorar la enseñanza y la calidad universitaria; por tanto, no deben aferrarse al cargo por un interés personal sino pensar en toda la comunidad universitaria que con su actuar puede ser perjudicada. Además, son docentes, y tienen el deber de dar el ejemplo y respetar la ley.

En un Estado Constitucional de Derecho, nadie está por encima de la Constitución y las leyes, por lo que los demandantes deben cumplir inmediatamente con la ley, ya que como se ha establecido no existe ninguna arbitrariedad como se denuncia.

***DECIMO QUINTO**: Se exhorta también al SUNEDU para que dentro del marco de la ley, actúe con firmeza y haga respetar su autoridad inmediatamente, ya que no se puede permitir que nadie, por intereses personales, se rebele al cumplimiento de una ley o un mandato judicial, perjudicando, en el caso concreto, a la Universidad y a la comunidad universitaria. El gobierno tiene el deber de impedir ello, de lo contrario se genera el caos y el desgobierno."*

El subrayado es nuestro.

• **Expediente N° 11347-2015, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, sobre acción de amparo, en los seguidos por Olga Hilda Bracamonte Guevara, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM.**

"Si bien, en la norma no se ha establecido que será la SUNEDU la encargada de fiscalizar que la universidades cumplan con su adecuación a la nueva Ley Universitaria, también es cierto que es el órgano técnico especializado a la que se le ha encargado, entre otras funciones, la de supervisar la calidad del servicio que brindan las universidades, siendo ello así forma parte de sus actividades el de verificar que se cumpla la Ley N° 30220, por tanto habiéndose establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada el proceso de adecuación de las universidades a la ley universitaria, está dentro de sus funciones el emitir directivas para que ello se lleve a cabo, por lo que lo dispuesto en la sesión de su Consejo Directivo del 19 de junio pasado, en el extremo de precisar que el 31 de diciembre próximo, es la fecha máxima para que las universidades públicas concluyan con el proceso de adecuación de gobierno, constituye el ejercicio regular de sus funciones.

Ciertamente el cumplimiento del plazo precisado por la SUNEDU, significa que se afectará el periodo para el cual fue designada como Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, también es cierto que lo planteado significa un interés personal que no puede anteponerse al interés general que en este caso incluye a toda la comunidad universitaria.

Si bien la demandante no lo menciona en su demanda, para ser Decana, conforme al artículo 37 de la Ley Universitaria derogada, debía ser parte del staff de profesores principales de la Universidad, por lo tanto una vez que la demandante deje el cargo de Decana continuará siendo parte de la universidad donde labora, por lo que su derecho al trabajo se encuentra protegido.

En cuanto a su derecho a la autonomía universitaria, de lo expresado en la demanda no se advierte cómo es que la fecha límite establecida por la SUNEDU afectaría esta garantía, toda vez que es la propia norma la que ha establecido la adecuación del gobierno a la nueva Ley Universitaria."

2.2 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

38. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directa destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública.

39. Que, en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y normas complementarias, la verificación del incumplimiento o la inminente vulneración de dichas disposiciones puede conllevar a la aplicación de medidas preventivas por parte de Sunedu, con la finalidad de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado y/o cautelar los intereses legítimos que pudieran ser afectados con dicha conducta.

40. Que, la inspección y la supervisión, atributo del deber de vigilancia de la Administración, no tiene otra finalidad que verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente.

41. Que, como ya se ha indicado líneas arriba, la facultad para dictar medidas preventivas ha sido recogida por el artículo 6º del RIS, que establece lo siguiente:

Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley Nº 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones.

El subrayado es nuestro.

42. Que, toda actuación de las entidades públicas debe ceñirse al cumplimiento de los principios del Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentran los principios de razonabilidad y proporcionalidad; ello constituye una garantía del respeto de los derechos de los administrados, por lo que ante actuaciones administrativas restrictivas de derechos, la Administración debe asegurarse que éstas se adecuen a las necesidades y fines públicos que justifican dicho actuar.

43. Que, la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una medida preventiva funge, entonces, como una garantía del administrado, lo cual se pondrá de manifiesto en una motivación suficiente, así como la limitación en el tiempo de la medida.

44. Que, los mencionados principios deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencias lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional1.

45. Que, en consecuencia al imponer una medida preventiva con el propósito de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado o ante un inminente riesgo de configurarse un incumplimiento a éste, la Sunedu deberá realizar una ponderación de la medida a adoptar, el fin que se persigue con la misma y la restricción que pudiese ser impuesta sobre el administrado.

2.3 Sobre los incumplimientos incurridos por la UNMSM

46. Que, la Primera DCT de la Ley, establece expresamente lo siguiente:

"(…) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (…) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(…)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(…)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad."

47. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución Nº 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía.

48. Que, dicho documento, estableció, y en algunos casos precisó, plazos máximos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT, organizados de la siguiente manera:

(i) Cese de la Asamblea Universitaria (AU): Hasta el 17 de agosto de 2015

(ii) Conformación del Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo (CEUTA): 27 de agosto de 2015.

(iii) Elección de la Asamblea Estatutaria: 21 de setiembre de 2015

(iv) Aprobación de nuevo Estatuto y cronograma de elecciones de nuevas autoridades: 15 de noviembre de 2015.

(v) Elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas: 31 de diciembre de 2015.

49. Que, la obligación de cumplir con los plazos dispuestos en la Primera DCT y precisados en la Guía, resulta de aplicación a las treinta y un (31) Universidades Públicas Institucionalizadas.

50. Que, si bien la UNMSM cumplió con conformar un CEUTA dentro del plazo establecido por la Primera DCT, a la fecha de la publicación de la Guía, la UNMSM no había cumplido con conformar la Asamblea Estatutaria, la elaboración de su estatuto, la aprobación del cronograma de elecciones y con la elección de sus autoridades, el mismo que debió culminar el 31 de diciembre de 2015, situación que se da hasta la fecha.

51. Que, resulta pertinente precisar que la UNMSM se encuentra en una situación particular, toda vez que sólo ha cumplido con los dos primeros pasos de los cinco, que establece la Ley y la Guía.

52. Que, en esa línea, cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, Expedientes Nº 0014-2014-PI/TC, Nº 0016-2014-PI/TC, Nº 0019-2014-PI/TC y Nº 0007-2015-PI/TC, respecto del extremo en el que se impugnó la Primera DCT de la Ley, por presuntamente *"(…) vulnerar el derecho a ser elegido y a cumplir el mandato (…)",* ha desestimado dichos argumentos, sosteniendo que no estaría limitando el derecho de nadie a ser elegido a través de la referida disposición:

"317. (…) la disposición cuestionada prevé el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido."

53. Que, asimismo, mediante el Expediente Nº 00016-2014-PI, los demandantes impugnaron la Primera DCT indicando que *"(…) resulta inconstitucional, por cuanto fija el cese de la asamblea universitaria y ordena el nombramiento de nuevas autoridades, sin que (…) se presenten razones que justifiquen esa decisión, tanto más cuando que aquellas han sido elegidas democráticamente para un período de gobierno, conforme a la legislación vigente en su oportunidad."* Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que:

"314. Respecto a la presunta necesidad de que el legislador de razones como señalan los Congresistas demandantes en el Expediente 00016-2014-PI, cabría sostener que no existe una exigencia constitucional de tal naturaleza. El legislador aprueba la ley en virtud de su legitimidad democrática, y su discrecionalidad en el ejercicio de estas competencias se respecta mientras no se acredite la existencia de claros supuestos de arbitrariedad.

(…)

320. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo."

54. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional ha considerado que la Primera DCT no vulnera ningún derecho constitucionalmente reconocido, en atención a los cuestionamientos presentados.

55. Que, adicionalmente, debe precisarse que la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT

implica que las autoridades universitarias realicen las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, tal como lo ha señalado el Tribunal:

"319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica."

56. Que, bajo dicha premisa, resulta razonable que las universidades públicas institucionalizadas brinden las facilidades a los órganos transitorios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, mediante la adopción de las medidas pertinentes orientadas a la culminación del proceso de adecuación de gobierno, esto es, que se elabore un nuevo estatuto, se celebren elecciones y se elijan nuevas autoridades conforme lo dispone la Ley.

57. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNMSM de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y decanos, lo cual conlleva a que al 01 de enero de 2016, estas autoridades se encuentren con mandato vencido.

2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de una medida preventiva

58. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNMSM de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y decanos.

59. Que, en esa línea, la UNMSM ha incumplido de manera expresa con el proceso de adecuación de gobierno, el cual culmina con la elección de nuevas autoridades, siendo que las autoridades que fueron elegidas bajo la normativa anterior y que actualmente dirigen la gestión universitaria, encabezadas por la máxima autoridad de la referida casa superior de estudios, han manifestado públicamente su intención de permanencia en sus respectivos cargos, en clara contravención con las disposiciones de la Ley y de la Guía.

60. Que, ante este evidente incumplimiento y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a dicha autoridad y restaurar el orden jurídico perturbado, este Consejo Directivo considera pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNMSM.

61. Que, la Sunedu, al tomar conocimiento de una conducta antijurídica, que en este caso consiste en la permanencia en el cargo de una autoridad que debió contar con reemplazo hasta antes del 01 de enero de 2016, deberá orientar su actuación hacia la corrección de la referida conducta, en el marco de sus competencias, haciendo uso de todas las herramientas y atribuciones que el ordenamiento jurídico le faculte.

62. Que, en el presente caso, es materia de análisis la imposición a la UNMSM, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

63. Que, cabe precisar de antemano que las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen *per se* algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

64. Que, la proporcionalidad en la aplicación de la medida preventiva en el presente caso, involucra el examen de medios y fines públicos que se busca tutelar a través del desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, por cuanto la UNMSM no ha cumplido con el proceso de adecuación de gobierno establecido en la Ley y la Guía, que tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2015.

65. Que, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad: consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado "interposición de una medida preventiva" y el fin que se busca "restablecimiento del orden jurídico vulnerado", se trata del análisis de una relación medio-fin; (ii) test de necesidad: en este punto debe analizarse si existen medios alternativos que no sean más gravosos que el que se pretende adoptar, se trata del análisis de una relación medio-medio; y (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto: que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación; cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

66. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el "desconocimiento de las autoridades de la UNMSM con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu", constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de los dispositivos normativos que son de cumplimiento obligatorio para todos.

En efecto, las disposiciones de la Ley y la Guía tienen un carácter prescriptivo imperativo, por tanto son vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país. La Sunedu como autoridad central supervisora de la calidad y del cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, se encuentra expresamente facultada por el RIS para exigir su cumplimiento a través de medidas preventivas.

En esta línea, el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno que debía culminar el 31 de diciembre del 2015, para la elección y asunción de las nuevas autoridades en las universidades públicas, constituye un fin legítimo con respaldo constitucional2, y que debe garantizarse ratificando la plena eficacia de la Ley y de la Guía, así como el respeto a la efectividad de las normales legales.

En este contexto se advierte que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, y más de cinco meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNMSM haya adecuado su gobierno.

Por tanto, puede afirmarse que el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas constituye el punto de partida para la implementación de la reforma universitaria implementada con la Ley y desarrollado en la Guía y que materializa principios constitucionales en lo que respecta a la educación universitaria como servicio público y derecho fundamental.

Ante la inobservancia de las disposiciones de la Ley y la Guía, la Sunedu tiene el deber de desconocer a las autoridades de la UNMSM con mandato vencido al 01 de enero de 2016, quienes debieron ser reemplazadas por nuevas autoridades elegidas dentro del marco del proceso de adecuación de gobierno.

En consecuencia, el desconocimiento de las autoridades de la UNMSM con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

67. Que, en cuanto a la necesidad de la medida y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el

objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

En efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

68. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16° de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

69. Que, en el caso analizado, las autoridades universitarias de la UNMSM han incumplido la Ley y la Guía, desconociendo el ordenamiento vigente, por tanto la Sunedu no puede reconocer ninguna de sus actuaciones. Sin embargo, a fin de no afectar el proceso de adecuación, el Consejo Directivo de la Sunedu considera necesario graduar el alcance de la medida, en esta etapa, al desconocimiento del señor Pedro Atilio Cotillo Zegarra, cuyo mandato como rector venció el 01 de enero de 2016.

70. Para evitar este perjuicio al desarrollo de las actividades de la universidad, el desconocimiento del señor Pedro Atilio Cotillo Zegarra como rector de la UNMSM, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, tratándose de una medida preventiva dispuesta por la Sunedu, como organismo técnico especializado que ejerce funciones en el marco de la Constitución, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 001-2016; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el desconocimiento del señor Pedro Atilio Cotillo Zegarra, como Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a la nueva autoridad correspondiente.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que, en el más breve plazo, cumpla con:

a) Designar a la nueva autoridad correspondiente; y

b) Culminar el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y la Resolución Nº 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la *"Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220".*

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

---

1 Sentencia recaída en el Expediente Nº 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Artículo 16°.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. (resaltado agregado)

1330960-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto la Resolución Administrativa N° 281-2015-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 355-2015-CE-PJ

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 708-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 123-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 170-2015-SMP/CSJI/PJ/P de los Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo primero de la Resolución Administrativa Nº 281-2015-CE-PJ de fecha 11 de setiembre de 2015, dispuso lo siguiente:

"Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en la Corte Superior de Justicia de Ica, a partir del 1 de octubre de 2015:

- La Sala Mixta de la provincia de Pisco, actuará en adición de sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, con competencia territorial en la provincia de Pisco.
- Modificar la competencia territorial de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Chincha, la cual solo tendrá competencia en la provincia de Chincha.
- Los expedientes de la Sala Penal de Apelaciones de Chincha que tengan fecha señalada para la vista de causa, continuarán en la citada Sala Penal de Apelaciones

hasta que se resuelva, y los que se encuentren pendiente de señalamiento de fecha para la vista de causa y que proviene de los órganos jurisdiccionales que son de competencia territorial de la Sala Mixta de Pisco, se remitirán a la Sala Mixta de la provincia de Pisco en adición de sus funciones Sala Penal de Apelaciones."

Segundo. Que mediante Oficio N° 170-2015-SMP/CSJI/PJ/P, los Jueces Superiores de la Sala Mixta de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, solicitan se deje sin efecto la mencionada Resolución Administrativa N° 281-2015-CE-PJ.

Tercero. Que, por Oficio N° 708-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 123-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) De conformidad con la Resolución Administrativa Nº 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal; por lo tanto, el monitoreo de la Sala Mixta de la Provincia Pisco se encuentra a cargo de la Oficina de Productividad Judicial, razón por la cual debió consultarse y/o coordinarse con esta oficina, la propuesta promovida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal respecto a la ampliación de competencia de la referida Sala Mixta para que en adición de sus funciones actúe como Sala Penal de Apelaciones.

b) La adición de funciones de la Sala Mixta de Pisco como Sala Penal de Apelaciones, traería como consecuencia el traslado de los magistrados a las provincias de Chincha e Ica para llevar a cabo las audiencias con reos en cárcel, generándose una recarga injustificada en las labores judiciales, con el correspondiente retraso en el trámite de los expedientes en materia civil, familia y laboral que actualmente atienden; considerando además que la Sala Mixta de Pisco registraría a diciembre del presente año un ingreso total de 915 expedientes y 750 resueltos, lo cual representa aproximadamente el doble a lo registrado por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Chincha, la cual registró un ingreso total de 553 y 417 expedientes resueltos.

c) La carga procesal y la responsabilidad funcional de la Sala de Penal de Apelaciones de la provincia de Chincha se está disminuyendo, toda vez que en función a sus ingresos a julio de 2015, los cuales son bastante bajos, presenta subcarga procesal, y se encuentra en el puesto N° 24 de las veintinueve Salas Penales de Apelaciones a nivel nacional existentes hasta el año 2012; asimismo, la carga procesal proyectada a diciembre del presente año, dejando de considerar la carga procesal proveniente de la provincia de Pisco, ascendería a 379 expedientes, y teniendo que su estándar anual es de 440 expedientes conforme a la Resolución Administrativa N° 174-2014-CE-PJ, se acentuaría su situación de subcarga procesal; por lo que resulta innecesaria la reducción de su competencia territorial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1210-2015 de la quincuagésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 281-2015-CE-PJ, de fecha 11 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- La Sala Penal de Apelaciones de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, mantendrá su competencia territorial en las Provincias de Chincha y Pisco.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición administrativa contraria a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ica, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1330531-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 361-2015-CE-PJ

Mediante Oficio Nº 007-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 361-2015-CE-PJ, publicada en la edición del 1 de enero de 2016.

DICE:

"Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2016, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional:

HASTA EL 31 DE ABRIL DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
• 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno".

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2016, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional:

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
• 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno".

1330584-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 5767-2015, la doctora Flor De María Concha Moscoso, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República

pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución de fecha 05 de enero del presente año, emitida por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el cual se resuelve autorizar la permanencia en la Corte Suprema de Justicia de la República de la doctora Ana María Valcárcel Saldaña hasta el día 15 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 07 de enero del presente año y mientras dure la permanencia de la doctora Valcárcel Saldaña en la Corte Suprema de Justicia de La República, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	Presidente
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)
Dra. María Isabel Hasembank Armas	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor PEDRO FRANCIA JULCA, como Juez Supernumerario del 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 07 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Encinas Llanos.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1330824-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena que designa a Presidentes Titulares y Suplentes de Jurados Electorales Especiales del Distrito Judicial de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 6 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución N° 0333-2015-JNE y el Oficio N° 04554-2015-SG/JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

Primero: El inciso a) del artículo 33° de la ley 26486 modificado por la Ley 29688, establece que los Jurados Electorales Especiales serán presididos por un Juez Superior Titular en ejercicio de la Corte Superior en cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial y simultáneamente se designa a su suplente.

Segundo.- La Resolución N° 0333-2015-JNE del Jurado Nacional de Elecciones define las sesenta circunscripciones administrativas de justicia electoral para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, convocadas para el domingo 10 de abril de 2016, así como los Jurados Electorales Especiales y sus respectivas sedes que se instalaran para impartir justicia electoral en primera instancia.

Tercero: Por oficio N° 04554-2015-SG/JNE remitido por el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, se solicita la designación de los presidentes, titular y suplente de los Jurados Electorales Especiales, Lima Este 1, Lima Este 2 y Huarochirí.

Cuarto: Los señores Jueces Superiores en sesión de Sala Plena de fecha cinco de enero de 2016, decidieron por unanimidad elegir a los Presidentes (titulares y suplentes) de los Jurados Electorales Especiales de este Distrito Judicial, por lo que debe de oficializarse el acuerdo adoptado.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 05 de enero de 2016, que designa a los Presidentes Titulares y Suplentes de los Jurados Electorales Especiales, siendo el orden el siguiente:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE 1,

Sede Ate, con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativo – Electoral en los distritos de Ate, Chaclacayo, Lurigancho, Cieneguilla y Santa Anita.

Presidente:
Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca – Titular**.**
Dra. Rose Mary Parra Rivera – Suplente.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL LIMA ESTE 2

Sede San Juan de Lurigancho, con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativo – Electoral en los distritos de El Agustino y San Juan de Lurigancho.

Presidente:
Dr. Benjamín Israel Morón Dominguez – Titular**.**
Dr. Juan Leoncio Matta Paredes. – Suplente.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL HUAROCHIRÍ

Sede Ricardo Palma con ámbito territorial de la Circunscripción Administrativo – Electoral en la Provincia de Huarochirí.

Presidente:
Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce – Titular**.**
Dr. Héctor Federico Huanca Apaza – Suplente.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución a conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los referidos Magistrados para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1330838-1

Establecen disposiciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Este para casos de discordia, impedimento, recusación, inhibición, abstención o cualquier otro motivo legal que genere la necesidad de completar la Sala Laboral Permanente con uno o más Jueces Superiores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 5 de enero de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 286-2015-CE-PJ y 227-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó en este Distrito Judicial órganos jurisdiccionales para que tramiten en forma exclusiva procesos judiciales laborales, con aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley Nº 29497.

Segundo.- El artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 227-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza a esta Presidencia en casos de impedimentos por inhibiciones, recusaciones u otros relacionados con Jueces de un órgano jurisdiccional de un determinado distrito de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, pueda disponer su remplazo por un Juez de otro órgano jurisdiccional y distrito, ubicado dentro de la competencia territorial de esta Corte Superior.

Tercero.- Teniendo en consideración que la Sala Laboral Permanente es única y con competencia en todo el Distrito Judicial, corresponde establecer las reglas que se deben seguir, bajo criterios de equidad cuando exista la necesidad de completar el Colegiado con uno o más Jueces Superiores.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, y 9° del artículo 90°, 145° y 150° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en los casos en que se produzca discordia, impedimento, recusación, inhibición, abstención o cualquier otro motivo legal que genere la necesidad de completar la Sala Laboral Permanente con uno o más Jueces Superiores, el señor Presidente del respectivo Colegiado, procederá de la siguiente forma:

- Durante los meses de enero a junio se hará el llamado comenzando por el Magistrado menos antiguo de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
- Durante los meses de julio a diciembre, se hará el llamado comenzando por el Magistrado menos antiguo de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de este Distrito Judicial, Salas Superiores correspondientes, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1330836-1

Establecen conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 004-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 6 de enero de 2016

VISTOS:

El oficio N° 0615-2015-J-ODECMA-CSJLE/PJ, remitido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma) y el Acuerdo de Sala Plena del día 05 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El inciso 1) del artículo 8º e inciso 12) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 242-2015-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de agosto de 2015; el Órgano de Dirección de la ODECMA es la Jefatura Desconcentrada de Control, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial, entre cuyas funciones se encuentra el proponer para su designación, al Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo.- Por oficio de vistos el doctor JIMMY GARCIA RUIZ, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, remite la Resolución de Jefatura N° 01-2016-J-ODECMA-LE/PJ mediante la cual presenta la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de su Jefatura para el presente año judicial, indicando los Magistrados que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, para su aprobación en Sesión de Sala Plena.

Tercero.- Los señores Jueces Superiores en sesión de Sala Plena de fecha cinco de enero de 2016, aprobaron por unanimidad la propuesta presentada, por lo que debe de oficializarse el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 05 de enero del año 2016, que aprueba la propuesta de conformación de las Unidades de Línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el presente año judicial, con los Magistrados que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, conforme al cuadro que se indica:

Jefe de la ODECMA:

Juez Superior: Jimmy García Ruiz (T)

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS, INVESTIGACIONES Y VISITAS:

Responsable: Juez Superior: Máximo Dionicio Osorio Arce. (T).

Magistrados Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas:

- Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez.
Jueza Superior Titular Presidenta de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho.
- Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera.
Juez Superior Titular Presidente de la Sala Laboral Permanente.
- Dra. Carmen Leonor Barrera Utano.
Jueza Superior Provisional, de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
- Víctor Manuel Tohalino Alemán.
Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
- Dra. Graciela Esther Llanos Chávez
Jueza Superior Provisional de la Sala Civil Permanente de San Juan de Lurigancho.
- Dr. José Manuel Romero Viena.
Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Ate.
- Dra. María Esther Limas Uribe.
Jueza Titular del Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Patricia Elizabeth Nakano Alva.
Juez Titular del Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Elizabeth Emma Alemán Chávez.
Juez Titular del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
- Dr. Javier Eduardo Jiménez Vivas.
Jueza Titular del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Anita Susana Chávez Bustamante.
Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- Dr. Ocner Córdova López.
Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.
- Dr. José Manuel Quispe Morote.
Juez Superior Provisional de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate.
- Dra. Lucía Rosa Yon Li.
Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Rosa Elvira Soto Guevara.
Jueza Titular del Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Ericka Mercedes Salazar Mendoza.
Jueza Titular del Segundo Juzgado Civil (MBJ-Huaycán) de Ate.
- Dra. Dora Lucelina Ponce Ramos.
Jueza Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Gloria Virginia Rosas Lima.
Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo.
- Dra. Carol del Rosario Torres Sigüeñas.
Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla.
- Dra. Marilin Doris Gaspar Calle.
Jueza Provisional del Juzgado de Trabajo Permanente de Ate – Zona 2.
- Dra. Myriam Elba Jaqui Mendoza.
Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.
- Dra. Paola Margarita Gabriel Mas.
Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino.

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

Responsable: Juez Superior:
María del Carmen Cornejo Lopera (T).

Magistrados Integrantes de la Unidad de Defensoría del Usuario:

MAGISTRADO	SEDE
Dra. Rose Mary Parra Rivera. Jueza Titular de la Sala Laboral Permanente de Santa Anita.	MODULO LABORAL SANTA ANITA
Dra. Rosario Pilar Carpena Gutiérrez. Jueza Supernumeraria del Primer del Primer Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo.	MATUCANA CHOSICA Y CHACLACAYO
Dr. José Manuel Romero Viena. Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de Ate	PARIACHI I y II
Dra. Tania Ynes Huancahuire Díaz. Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Ate.	MBJ HUAYCAN JPL COMISARIA
Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez. Juez Titular del 8vo. Juzgado de Paz Letrado de S. J. de Lurigancho.	GRAN CHIMU
Dr. Demetrio Díaz Huamán. Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.	LAS FLORES I y II S. J. DE L.
Dr. José Yván Saravia Quispe Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia de S. J de Lurigancho.	MBJ S. J. DE L. ROMA y POLONIA
Dra. Pilar Noemí Aguinaga López. Jueza Titular del Juzgado Penal de El Agustino.	MBJ EL AGUSTINO
Dr. José Alfredo Gastelo Benavides. Juez Titular del Juzgado Penal de Santa Anita	UNIVERSAL SANTA ANITA
Dr. Mario Augusto Villavicencio Bazaldua. Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate.	CRUZ DEL SUR ATE
Dr. Armando Eulogio Jáuregui Puma Juez Supernumerario Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio Ate	LOS QUECHUAS ATE
Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote Juez del 2do. Juzgado de Trabajo Permanente S. J. de l.	MODULO LABORAL S. J. L.
Dra, María Angélica Sánchez Rodríguez Jueza Supernumeraria 3er. Juzgado de Paz Letrado Laboral Ate	MODULO LABORAL ATE
Dra. Carol del Rosario Torres Sigüeñas Jueza Titular del 3er. Juzgado Paz Letrado La Molina y Cieneguilla	CONSTRUCTORES, METEREOLOGOS LA MOLINA Y CIENEGUILLA
Dra. María del Carmen Cornejo Lopera Juez Superior Titular Presidenta Sala de Apelaciones	CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LOS FRUTALES

Artículo Segundo.- PÓNGASE en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Magistrados designados y de la Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1330840-1

Disponen la realización de Visitas Judiciales Extraordinarias y Visitas Judiciales de Inspección a órganos jurisdiccionales que forman parte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el Año Judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
Nº 02-2016-J-ODECMA-LE/PJ

Chaclacayo, 4 de enero del año dos mil dieciséis.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: La Resolución Administrativa No. 242-2015-CE/PJ que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, así como la Resolución de Jefatura Suprema No. 234-2015-J-OCMA/PJ, de fecha 04 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA – como Órgano Rector de Control del Distrito Judicial de Lima Este, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF – OCMA.

Segundo: Que, el Art. 12° inciso 2) del ROF–OCMA, , aprobado mediante Resolución Administrativa No. 242-2015-CE-PJ, establece que, es función de la Jefatura de la ODECMA, programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Tercero: Mediante resolución de vistos, la Jefatura Suprema de la OCMA, en su parte resolutiva, precisó como pauta de alcance general para todas las ODECMAS de la República, QUE el Jefe de la ODECMA está investido de plenas facultades para planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo y por lo mismo, puede programar las Visitas Judiciales Ordinarias, Extraordinarias o inspectivas, y las demás actividades contraloras que resulten pertinentes en los órganos jurisdiccionales, incluido sábados, domingo y feriados; debiendo dar cuenta oportuna a la Jefatura Suprema de la OCMA.

Cuarto: Precisándose que las Visitas Judiciales tienen por finalidad la de evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y asistentes jurisdiccionales, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración, y en la misma deben observarse las pautas establecidas en los artículos 19° a 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 243-2015-CE-PJ, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha uno de Agosto del 2015.

Por tales razones;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER la realización de Visitas Judiciales Extraordinarias y Visitas Judiciales de Inspección a los diferentes órganos jurisdiccionales que forman parte de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en las fechas que se consideren pertinentes durante el Año Judicial 2016, las mismas que estarán a cargo del magistrada responsable de la Jefatura de ODECMA, Jefaturas de Línea y magistrados sustanciadores, quienes se encuentran habilitados con dicho propósito, a efectos de verificar el cumplimiento de lo detallado en los considerandos de la presente resolución.

Segundo.- OFÍCIESE a la Administración de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que brinde el apoyo necesario en el desarrollo de las Visitas Judiciales ordenadas, debiendo adoptar las acciones pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUIZ
Jefe de ODCEMA

1330832-1

Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias de los meses de enero, marzo y abril de 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
Nº 03-2016-J-ODECMA-LE/PJ

Chaclacayo, 4 de enero del año dos mil dieciséis.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: El Informe N°002-2016-MDOA-UDQIV-ODECMA-CSJLE, remitido por el Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce, Jefe de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas, adjuntando la propuesta del Programa de Visitas Ordinarias a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondientes a los meses de enero, marzo y abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura– ODECMA – como Órgano Rector de Control del Distrito Judicial de Lima Este, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF –OCMA, aprobado por la Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, publicada en el Diario "El Peruano" con fecha 01 de agosto de 2015.

Segundo: Conforme lo señalado en el artículo 12.2º del ROF de la OCMA, establece, que es función de la ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que se considere, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Tercero: Por su parte, el artículo 48.4º del acotado Reglamento, señala que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigación y Visitas, proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de visitas ordinarias. Y estando a que el Jefe de la citada Unidad ha elevado a ésta Jefatura la Propuesta del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias de los meses enero, marzo y abril del 2016, para su respectiva aprobación.

Cuarto: Precisándose que las Visitas Judiciales ordinarias estarán a cargo de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, las mismas que deberán tener como fin evaluar la conducta funcional de los Magistrados y servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, debiéndose efectuar la revisión de expedientes, en especial de todos aquellos que se encuentran pendientes de sentenciar; sin perjuicio, de verificarse los plazos procesales; asimismo, recabar información de la situación actual del órgano jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo, para los fines de control; igualmente, la verificación de personal suficiente asignado, la infraestructura, mobiliarios y materiales asignados, revisión de las estadísticas de los últimos tres

meses y la producción jurisdiccional mensual del Juzgado visitado, y la recepción de quejas verbales sin perjuicio de los demás procedimientos administrativos que se consideren necesarios.

Por tales razones;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias de los meses de enero, marzo y abril del 2016.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas, investigaciones y Visitas de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con sujeción al artículo 48.4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – ROF-OCMA – del Poder Judicial, bajo la dirección del Jefe de la referida Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las visitas judiciales programadas, elevándose a la Jefatura los Informes correspondientes en su debida oportunidad.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este DISPONGA su publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de las visitas judiciales ordenadas.

Cuarto.- PONER en conocimiento la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Jefe de ODCEMA

ANEXO

MESES	FECHAS	ORGANOS JURISDICCIONALES
ENERO	Martes 12	2do. Juzgado Penal de la Molina y Cieneguilla
	Miércoles 13	1er. Juzgado de Paz Letrado de Ate
	Jueves 14	2do. Juzgado de Pz Letrado de Ate
	Viernes 15	4to. Juzgado de Paz Letrado de Ate
	Lunes 18	3er. Juzgado Penal Transitorio de Ate
	Martes 19	Juzgado Supradistrital de Ate
	Miércoles 20	Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de Ate
	Jueves 21	Juzgado de Familia de la Molina y Cieneguilla
	Viernes 22	6to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Martes 26	2do. Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
	Miércoles 27	Juzgado de Trabajo Transitorio de San Juan de Lurigancho
	Jueves 28	3er. Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho
	Viernes 29	Juzgado de Transito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho
MARZO	Jueves 03	1er. Juzgado Civil de Ate
	Viernes 04	Juzgado Civil de Santa Anita
	Miércoles09	2do. Juzgado Penal Transitorio de la Molina - Cieneguilla
	Jueves 10	1er. Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla
	Viernes 11	1er. Juzgado Penal Transitorio de El Agustino
	Jueves 17	1er. Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Viernes 18	3er. Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho
	Miércoles 23	7mo. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho
	Jueves 24	Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo (Sede Pariachi 1)
	Viernes 25	2do. Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla
ABRIL	Viernes 01	3er. Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla
	Jueves 07	3er. Juzgado Civil de Ate
	Viernes 08	2do. Juzgado Civil (MBJ Huaycán) de Ate
	Miércoles 13	1er. Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla
	Jueves 14	2do. Juzgado Civil de la Molina y Cieneguilla
	Viernes 15	Sala Penal Permanente de Ate
	Jueves 21	Sala Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho
	Viernes 22	1er. Juzgado Penal de la Molina y Cieneguilla
	Jueves 28	1er. Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita
	Viernes 29	2do. Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

1330847-1

Designan magistrada del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 006-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 5 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJ LIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y el documento presentado por la magistrada Marina Negrillo Andres.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso designar a la abogada Marina Negrillo Andres, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 04 de enero del año en curso.

Mediante documento presentado en la fecha, a las 15:30 horas, la magistrada Marina Negrillo Andres, presenta su declinación al cargo de Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, por motivos personales y de salud.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 06 de enero del presente año; para lo cual se deberá tener en cuenta la Nómina de Abogado Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

Siendo así, se advierte que la abogada Flor María Delgado Gonzales, se encuentra como abogada apta para el desempeño como Juez Supernumeraria al Nivel de Paz Letrado de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la designación de la magistrada Marina Negrillo Andres, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, con efectividad al 06 de enero de 2016; debiendo retornar a su plaza de origen; poniéndose a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada Flor María Delgado Gonzales, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, a partir del 06 de enero de 2016.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de las Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1330533-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto por alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0344-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00056-A01
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, cuatro de diciembre de dos mil quince.

VISTO, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, en contra de la Resolución N° 0306-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 28 de octubre de 2015, Fernando Floriano Alvarado Moreno interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0306-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015, a través de la cual se declaró su suspensión del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y, en consecuencia, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Los argumentos en los cuales se sustenta el citado recurso extraordinario son los siguientes:

a) No se ha tomado en cuenta que existe un recurso de nulidad y queja excepcional pendiente de resolución.

b) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha emitido pronunciamiento sin tener el expediente completo, ya que el 16 de octubre de 2015, a través de la consulta en línea de expedientes jurisdiccionales del portal electrónico institucional, verificó que no se encontraba registrado el Escrito N° 4, que presentó el 31 de agosto de 2015.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 0306-2015-JNE afectó los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva de Fernando Floriano Alvarado Moreno, en tanto se dispuso su suspensión del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Alcances sobre el recurso extraordinario

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a fin de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Ahora bien, ya que el recurso extraordinario es un mecanismo de revisión excepcional, no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través de dicho recurso se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran haber acompañado o se limite a expresar las discrepancias que, a nivel interpretativo de los hechos imputados o de las normas invocadas, se tenga respecto de lo señalado por este Máximo Órgano Electoral en la resolución en cuestión, razón por la cual, se supedita su procedencia a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal que hubiera podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De este modo, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Análisis del caso concreto

3. El recurso extraordinario presentado manifiesta fundamentarse en la afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, no obstante, de la lectura de los argumentos que lo sustentan, se aprecia que el recurrente pretende conseguir una reevaluación del criterio adoptado por este Supremo Tribunal Electoral con relación a la declaración de la suspensión de su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Así, el recurrente cuestiona que se haya declarado la suspensión de su cargo sin que previamente se haya esperado el pronunciamiento de la Corte Suprema respecto del recurso de queja extraordinario que formuló en contra de la sentencia de la Corte Superior que confirmó su condena.

4. Así, en el presente caso, se verificó que existe una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia en contra de Fernando Floriano Alvarado Moreno, por lo que este Supremo Tribunal Electoral declaró la suspensión de su cargo, en aplicación de la causal regulada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, la cual, es de comprobación objetiva. En efecto, Fernando Floriano Alvarado Moreno ha sido condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, incluido el pago de una reparación civil, pena impuesta por el Vigésimo Noveno Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia del 12 de enero de 2015. Posteriormente, la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la resolución del 5 de setiembre de 2013, confirmó la sentencia condenatoria. Posteriormente, contra dicha sentencia se interpuso recurso de queja excepcional, el cual fue concedido a través de la resolución del 5 de diciembre de 2014. Dicho recurso se encuentra pendiente de pronunciamiento por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

5. Al respecto, resulta menester precisar que la LOM, dependiendo del estado del proceso penal, establece la vacancia o la suspensión de la autoridad municipal. La vacancia, cuando la sentencia por delito doloso, con pena privativa de la libertad, se encuentra consentida o ejecutoriada; y la suspensión, cuando existe una sentencia condenatoria en segunda instancia y se mantiene hasta que se resuelva la situación jurídica de la autoridad. Así, lo que busca la norma es que la situación jurídica de la autoridad municipal se resuelva. En tal sentido, establece que recién con la emisión de una sentencia absolutoria se procederá a restituirlo en el cargo que ejercía. Mientras ello no ocurra, la autoridad estará alejada de la función pública, al menos temporalmente, en tanto concluya, en instancia definitiva, el proceso judicial en el que fue encontrado culpable.

6. En ese sentido, el agravio formulado por el recurrente en el sentido de que este órgano colegiado dispuso la suspensión de su cargo sin esperar que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva el pedido de nulidad de la ejecutoria suprema del 22 de abril de 2015 debe ser desestimado. Esto por cuanto no constituye una exigencia para la aplicación del supuesto contemplado en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, que no exista recurso alguno relacionado con la condena impuesta que se encuentre pendiente de pronunciamiento ante el Poder Judicial, puesto que solo se requiere la verificación de la existencia de una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia. Cabe recordar que distinto es el caso de la vacancia supuesto en el cual sí se exige que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada. En efecto, en el considerando 8 de la resolución cuestionada se señaló lo siguiente:

8. Finalmente, con relación a los argumentos formulados por el burgomaestre referidos a que no procede que se declare la suspensión de su cargo, debemos señalar que estos deben ser desestimados porque carecen de sustento, ya que i) para que se configure el supuesto de suspensión previsto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se requiere únicamente que se verifique que existe una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, mas no así que se verifique que no existe recurso pendiente de pronunciamiento ante el Poder Judicial, ya que de adquirir firmeza la condena impuesta se configuraría el supuesto de vacancia previsto en el artículo 22, numeral 6, de la LOM […].

7. Finalmente, con relación al argumento formulado por el recurrente respecto a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió pronunciamiento sin que el expediente jurisdiccional se encontrara completo, debemos señalar que este debe ser desestimado porque carece de sustento, toda vez que el Escrito N° 4, al que hace referencia el recurrente, se encuentra incorporado al expediente jurisdiccional, asimismo, su versión digital se encuentra publicada en el portal electrónico institucional, en la consulta en línea de expedientes jurisdiccionales. Aún más, dicho escrito es idéntico en contenido al Escrito N° 3, que el recurrente presentó el 28 de agosto de 2015, documentos que fueron merituados por este órgano electoral al emitir su decisión.

8. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso extraordinario debe ser declarado improcedente, ya que ha sido formulado sin tener en cuenta las exigencias propias que el citado medio impugnatorio requiere, puesto que no se ha precisado la afectación al debido proceso o a la tutela procesal efectiva y se pretende, además, con el recurso presentado un nuevo examen sobre lo ya resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, lo que resulta incompatible con la naturaleza jurídica del Recurso Extraordinario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto singular del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Fernando Floriano Alvarado Moreno, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, en contra de la Resolución N° 0306-2015-JNE, del 22 de octubre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00056-A01
PARAMONGA - BARRANCA – LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, cuatro de diciembre de dos mil quince.

EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

1. La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de defensa en el artículo 139, inciso 4. El ejercicio del derecho de defensa tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

2. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se advierte el derecho de defensa garantiza el derecho a no quedar en un estado de indefensión en ninguna etapa del proceso. Siendo así, el contenido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos del órgano encargado de administrar justicia, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

3. En este contexto, se advierte que la Resolución N° 306-2005-JNE, que instituyó el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no establece como causal que conlleve a su rechazo liminar no haber precisado la afectación a tales derechos.

4. Aunado a ello, es necesario mencionar que el Tribunal Constitucional ha reconocido, a través de diversos pronunciamientos, que el derecho a ser oído es una posición ius fundamental que integra el derecho de defensa, señalando que su identificación como tal, además, se deriva de una interpretación de los derechos fundamentales, de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos, prescrito en la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

5. A este respecto, resulta pertinente recordar que el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

6. En virtud de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que la aplicación

de la garantía judicial, contenida en el artículo 8 de la convención, no se refiere de manera exclusiva a los procesos que se tramitan en el sistema judicial, sino también a aquellas instancias estatales que ejercen jurisdicción, como lo es, en el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

7. En tal sentido, el derecho de toda persona a ser oída con carácter previo a la emisión de un pronunciamiento que pueda afectar sus derechos subjetivos o intereses legítimos, que se garantizan de manera efectiva a través del mecanismo de la audiencia pública, se encuentra directamente emparentado con la garantía constitucional del derecho de defensa, prevista en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, el principio de inmediación y el principio de contradicción, todos ellos elementos centrales del derecho al debido proceso.

8. Siendo así, a consideración del suscrito, y siguiendo el criterio establecido en el voto en minoría de la Resolución N° 3732-2014-JNE, de fecha 12 de diciembre de 2014, en el caso de autos, corresponde programar la vista de la presente causa, a fin de garantizar el derecho de defensa del recurrente.

Por tanto, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, **MI VOTO ES** por que se **PROGRAME AUDIENCIA PÚBLICA** y se conceda el **USO DE LA PALABRA** a los abogados que en su oportunidad lo soliciten.

SS.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

1330565-1

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente recurso de reconsideración referente a la improcedencia de la solicitud de declaratoria de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

RESOLUCIÓN N° 0361-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00247-A01
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA - TACNA
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, quince de diciembre de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones en contra del Acuerdo de Concejo N° 074-2015, del 30 de octubre de 2015, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 071-2015, del 15 de octubre de 2015, que a su vez declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó contra Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 24 de agosto de 2015 (fojas 196 a 312), Víctor Ticona Amones presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de declaratoria de vacancia contra Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referido a las restricciones de contratación.

En dicha solicitud se alega que el burgomaestre extendió los beneficios económicos provenientes de convenios colectivos, como son los conceptos de "costo de vida" y de "movilidad y refrigerio", a favor de sus funcionarios de confianza, a pesar de que a estos no les corresponde cobrarlos, conforme se describió en el Informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE, del 29 de agosto de 2014, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Control de Tacna, por medio del cual se detectó este pago indebido durante el periodo de enero de 2007 a diciembre de 2012.

Por esta razón, el solicitante considera que el alcalde privilegió su interés particular en desmedro del interés municipal que debía cautelar, con el propósito de beneficiar a sus funcionarios de confianza en virtud del vínculo político que los relaciona, pues son afiliados al movimiento regional Siempre Tacna.

Los descargos de la autoridad cuestionada

Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2015 (fojas 136 a 150), el alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio presentó sus descargos ante el concejo municipal a fin de que se declare improcedente la solicitud de vacancia presentada en su contra.

La autoridad edil alega que la declaración de vacancia por infringir las restricciones de contratación no comprende el análisis de los contratos de trabajo. En ese sentido, afirma que los funcionarios de confianza son designados conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que se entiende que tienen una relación laboral con la municipalidad, bajo los alcances del régimen laboral público. Por esta razón, considera que no concurre el primer elemento de la causal, referido a la existencia de un contrato, pues este excluye al contrato de trabajo.

Además, el burgomaestre agrega que los documentos ofrecidos por el solicitante no demuestran que hubiera intervenido como adquiriente a fin de obtener para sí un bien municipal, ni como transferente, sea como persona natural, a través de interpósita persona o de terceros. Asimismo, refiere que tampoco acredita que tenga un interés directo o uno propio por el solo hecho de que sus funcionarios pertenezcan al movimiento regional Siempre Tacna, por el contrario, sostiene que está facultado para designarlos como funcionarios a fin de poner en práctica el programa político que ofrecieron.

Por último, menciona que, en las Resoluciones N° 0556-2012-JNE y N° 671-2012-JNE, solo se estableció la posibilidad de declarar la vacancia de los alcaldes que hayan percibido beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, mientras que, en la Resolución N° 0031-2013-JNE, se determinó que la sola extensión indebida de los beneficios al personal de confianza del municipio no conlleva, de manera automática, la conclusión de que el alcalde tenía un interés directo de beneficiarlos.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

A través del Acuerdo de Concejo N° 071-2015 (fojas 95 a 104), adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 018-2015, del 15 de octubre de 2015 (fojas 106 a 113), el concejo municipal, por mayoría, declaró improcedente la solicitud presentada por Víctor Ticona Amones, en razón de que la sola extensión indebida de los beneficios otorgados por convenios colectivos a favor de los funcionarios de confianza no puede determinar que el alcalde tenía un interés directo de favorecerlos, conforme a la jurisprudencia contenida en las Resoluciones N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, N° 0028-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, N° 480-2013-JNE, del 23 de mayo de 2013, y N° 0031-2013-JNE, del 15 de enero de 2013.

El recurso de reconsideración del solicitante

El 22 de octubre de 2015 (fojas 74 a 77), el solicitante interpuso recurso de reconsideración en contra del referido acuerdo de concejo, en el sentido de que no se garantizó la obligatoriedad del voto de cada uno de los miembros del concejo y el procedimiento fue sustanciado por una comisión de regidores que no está regulada en el artículo 23 de la LOM.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre el recurso de reconsideración

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 074-2015 (fojas 33 a 35), adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 020-2015, del 30 de octubre de 2015 (fojas 37 a 39), el concejo municipal, por mayoría, declaró la improcedencia del citado recurso de reconsideración, en el entendido de que en dicho recurso se cuestionan aspectos formales que no implican la nulidad de la decisión ni contradicen lo decidido sobre el fondo de la controversia.

El recurso de apelación

El 9 de noviembre de 2015 (fojas 7 a 31), el solicitante interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se ampare su pretensión en segunda instancia. Para tal efecto, reproduce los fundamentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Segundo Mario Ruiz Rubio, en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, por haber extendido indebidamente beneficios provenientes de convenios colectivos a funcionarios de confianza de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. La causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren “el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales”, de conformidad con el artículo 63 de la LOM.

2. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una oposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien municipal;

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Acerca de los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos, según la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

3. Este Supremo Tribunal Electoral considera pertinente recordar que, a partir de las Resoluciones N° 0556-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012, y N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, estableció un criterio uniforme respecto al cobro indebido de beneficios económicos derivados de convenios colectivos.

4. Precisamente, en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, a la que se hace referencia precedentemente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.”

5. Como se aprecia, en dicho pronunciamiento se estableció la posibilidad de declarar la vacancia de las autoridades municipales de elección popular que hayan sido favorecidos por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado el patrimonio municipal. Por ende, este criterio jurisprudencial se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde o los regidores, producto de la celebración de un convenio colectivo.

6. Asimismo, en las Resoluciones N° 0028-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, y N° 958-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este colegiado electoral se pronunció sobre el otorgamiento indebido de beneficios laborales derivados de convenios colectivos a favor de funcionarios municipales de confianza y, en ambos casos, determinó que no se acreditó un interés directo de la autoridad cuestionada en el otorgamiento de dichos beneficios, por lo que desestimó las solicitudes de vacancia.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se atribuye al alcalde Segundo Mario Ruiz Rubio haber extendido el pago de los beneficios laborales otorgados mediante convenios colectivos, como son los conceptos de “costo de vida” y de “movilidad y refrigerio”, a favor de sus funcionarios de confianza en manifiesta contravención de las normas sobre negociación bilateral aplicable a las entidades del Estado y, específicamente, a los gobiernos locales, con el único propósito de favorecerlos en razón de que pertenecen a su agrupación política Siempre Tacna y con lo cual causó un menoscabo económico a la entidad.

En este contexto, se advierte que no se imputa como hecho concreto que el alcalde haya sido quien cobró a su favor dichos beneficios derivados de un pacto colectivo.

8. Ahora bien, del análisis de lo actuado, se verifica que, mediante el Acta Final de Convención Colectiva del Pliego Petitorio 2015, suscrita el 20 de octubre de 2014 (fojas 265 a 270), se ratificó el pago de los beneficios laborales aprobados mediante negociaciones bilaterales celebradas en años anteriores, como son los conceptos de “costo de vida” y de “movilidad y refrigerio”.

9. Al respecto, cabe precisar que, según consta del Informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE, del 29 de agosto de 2014, del órgano de control institucional de la municipalidad (fojas 202 a 262), los referidos beneficios económicos vienen siendo otorgados a los funcionarios y servidores ediles desde el año 2006 y, además, que el acta final que ratificó el pago de dichos conceptos para el año 2015 fue suscrito por representantes de la gestión municipal del periodo 2011-2014, mas no por la actual gestión. Por tanto, como se advierte, dichos beneficios vienen siendo pagados a los funcionarios y servidores municipales desde gestiones anteriores a la del actual alcalde.

10. De igual modo, aun cuando en el acta en mención no se señala expresamente que el otorgamiento de los beneficios, bonificaciones, gratificaciones y otros conceptos económicos allí referidos, se harán extensivos a los funcionarios públicos y personal de confianza de la entidad, de lo actuado se advierte que los conceptos de "costo de vida" y de "movilidad y refrigerio" vienen siendo cobrados por funcionarios municipales, con categoría remunerativa F-1, F-2, y F-3, desde el mes de enero de 2015, conforme consta de las respectivas planillas de pago de remuneraciones (fojas 271 a 291).

11. Con respecto a lo señalado precedentemente, el solicitante refiere que el burgomaestre habría extendido el pago de dichos beneficios a favor de sus funcionarios de confianza en razón del vínculo político que los relaciona.

En ese sentido, respecto al vínculo político que se alega, de la consulta de afiliación realizada, de forma aleatoria, a través del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>, se verifica que los funcionarios comprendidos en la planilla de remuneraciones del mes de enero de 2015, no pertenecen a la organización política Siempre Tacna.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de Hernán Carlos Chávez Ampuero, adscrito a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, con categoría remunerativa F-1; de Hermes Freddy Mamani Ramos, adscrito a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con categoría remunerativa F-2; de Richard Pedro Soto Chávez, adscrito a la Subgerencia de Presupuesto, con categoría remunerativa F-1; y del principal funcionario de confianza, Emilio César Córdova Flores, gerente municipal, con categoría remunerativa F-3, quienes no están afiliados al movimiento regional Siempre Tacna.

12. Por otra parte, el solicitante refiere que el alcalde tiene un interés directo en la extensión de los referidos beneficios laborales porque, a pesar de tener conocimiento del Informe N° 681-2014-CG/ORTA-EE, del 29 de agosto de 2014 (fojas 202 a 262), no realizó ninguna acción destinada a corregir dicha circunstancia ni a recuperar lo indebidamente pagado.

13. Sobre el particular, se debe señalar que el burgomaestre conoció el contenido del referido informe de su órgano de control institucional, pues de la consulta realizada en el portal electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa <www.munialbarracin.gob.pe>, se aprecia que mediante Acuerdo de Concejo N° 018-2015, del 4 de marzo de 2015 (fojas 29 a 31), se autorizó al procurador público municipal para que inicie las acciones legales pertinentes en contra de las autoridades y funcionarios públicos de las gestiones municipales pasadas, en virtud del cobro indebido de beneficios derivados de pactos colectivos, que se describen en el mencionado informe. Sin embargo, el solo hecho de que conoció el contenido del referido informe no puede llevar a determinar que la autoridad tuvo un interés directo en ello ni que se benefició de algún modo, sea directa o indirectamente, con el otorgamiento los beneficios derivados de pactos colectivos a favor de sus funcionarios de confianza.

14. Por esta razón, se determina que, en el presente caso, no está acreditado un interés directo del alcalde para beneficiar a sus funcionarios de confianza, por consiguiente, en la medida en que no concurre el segundo de los elementos necesarios para que se declare la vacancia de la autoridad por la causal regulada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, carece de objeto realizar el análisis del tercero. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo, que desestimó la solicitud de vacancia.

15. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, este Supremo Tribunal Electoral no puede ser ajeno al control que se debe realizar por el órgano competente respecto a la adecuada disposición de los recursos públicos, por tanto, se debe remitir copia de lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ticona Amones, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 074-2015, del 30 de octubre de 2015, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 071-2015, del 15 de octubre de 2015, que a su vez declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó contra Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1330565-2

Inscriben a la Alianza Electoral "Alianza Popular" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 004-2016-DNROP/JNE

Lima, 5 de enero de 2016

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano José Germán Pimentel Aliaga, Personero Legal Titular de la Alianza Electoral "ALIANZA POPULAR".

CONSIDERANDOS:

Con fecha 12 de diciembre de 2015, el ciudadano José Germán Pimentel Aliaga, personero legal titular de la Alianza Electoral "ALIANZA POPULAR" solicitó la inscripción en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que ésta cumple con los requisitos establecidos en los

artículos 15° de la Ley Nº 28094, y 31° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, esto es:

I) Copias legalizadas de las actas en las que constan los acuerdos internos de formar la alianza electoral de los partidos políticos "PARTIDO APRISTA PERUANO", "PARTIDO POPULAR CRISTIANO" y "VAMOS PERU", aprobado en cada caso por el órgano competente estatutariamente, y con las firmas de las personas autorizadas para ello.

II) Copia legalizada del acta en la que consta el acuerdo conjunto de formar alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y de los documentos que sustentan dicha autorización; incluyendo dicho acuerdo el proceso en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c) del artículo 6° de la Ley de Partidos Políticos, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza; así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

Conforme señala el artículo 10º de la Ley Nº 28094, con fecha 24 de diciembre de 2015, la organización política publicó en el diario oficial "El Peruano" una síntesis de su solicitud de inscripción, la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha contra la referida solicitud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 373-2015-JNE mediante la cual se dispuso habilitar, excepcionalmente, los días viernes 1, sábado 2 y domingo 3 de enero de 2016 para el cómputo del plazo de tachas contra los partidos políticos y alianzas electorales en proceso de inscripción; en ese sentido, habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día viernes 01 de enero de 2016, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando N° 012-2016-SC-DGRS/JNE de fecha 04 de enero 2016, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción.

Es importante señalar, que las alianzas electorales se constituyen por iniciativa y decisión de sus integrantes, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Alianza Electoral "ALIANZA POPULAR" integrada por los partidos políticos: "PARTIDO APRISTA PERUANO", "PARTIDO POPULAR CRISTIANO" y "VAMOS PERU".

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Alianzas Electorales, Tomo 1, Partida Electrónica número 17 y regístrese la inscripción en el Asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales, titular y alternos, a los ciudadanos José Germán Pimentel Aliaga, Luis Felipe Calvimontes Barrón y Oscar Javier Zegarra Guzmán, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro
de Organizaciones Políticas.

1330546-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 008-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 201-2015-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Miguel Ángel Díaz Cañote, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete, con efectividad al 21 de diciembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Ángel Díaz Cañote, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1573-2013-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2013, con efectividad al 21 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 009-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Provinciales Titulares, en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, remite la relación de los Magistrados que han aprobado el 18º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los

Fiscales Titulares en sus respectivos Despachos Fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nelly Luz Cárdenas Dávila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1146-2015-MP-FN, de fecha 07 de abril de 2015.

Artículo Segundo Dar por concluido el nombramiento del doctor Romel Magdiel Pumalla Alviz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2231-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Eden Martín Apaza Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1594-2010-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2010.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Eden Martín Apaza Mamani, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariano Melgar, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Erick Carlos Cárdenas Alpaca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de El Pedregal, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 010-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 366-2015-CNM, de fecha 03 de septiembre de 2015 y el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, entre ellos, al doctor Wilson Deyner Cari Apaza, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, remite la relación de los Magistrados que han aprobado el 18º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Greta Elena Ramos Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 6044-2015-MP-FN, de fecha 01 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo Designar al doctor Wilson Deyner Cari Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 011-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombró excepcionalmente candidatos en reserva como Fiscales Provinciales Titulares, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, remite la relación de los Magistrados que han aprobado el 18º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el

Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ingrid Rosario Arroyo Orrego, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1096-2015-MP-FN y 3268-2015-MP-FN, de fechas 30 de marzo y 03 de julio de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo Designar a la doctora Carmen Guadalupe Urtecho Pinco, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 012-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, con el Oficio Nº 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el "Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura – en el Primer y Segundo Nivel".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luz Angélica Saráchaga Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4836-2015-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Joan Manuel Balladares Correa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 013-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10285-2015-MP-JFS-P-Cañete, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rocío Del Pilar Ruíz Arrieta, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1724-2009-MP-FN, de fecha 26 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Rocío Del Pilar Ruíz Arrieta, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 014-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 10193, 10241 y 10303-2015-MP-JFS-P-Cañete, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete.

Estando a lo expuesto en los referidos documentos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Antonia Cervandina Salas Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5106-2014-MP-FN, de fecha 28 de noviembre de 2014, con efectividad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Marlene Del Pilar Sánchez Cama, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 015-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios Nros. 1720 y 1744-2015-MP-PJFS-LL, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Arley Julissa Valderrama Carlin, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 016-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 74-2015-AREDEMA-MP-FN, suscrito por la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jonás Marcelino Padilla Morán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 2799-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jonás Marcelino Padilla Morán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, y destacándolo para que preste apoyo al Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados, a partir de la fecha, hasta el 30 de junio de 2016, fecha en que deberá retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 017-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTO:

El escrito cursado por el doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial Corporativo), con Competencia Nacional, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero de 2015, se nombraron a los doctores Javier Omar Sarmiento Príncipe y Angélica María Ccallo Carazas, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial Corporativo), con Competencia Nacional, siendo designados en el Despacho de la Segunda y Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, respectivamente, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1095-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Que, mediante el documento de visto el doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe, pone a conocimiento que el día sábado 17 de octubre del año en curso, contrajo matrimonio ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, con la doctora Angélica María Ccallo Carazas; por lo que, estando a que ambos Magistrados laboran en el mismo Distrito Fiscal, solicita su traslado hacia otro Distrito Fiscal.

Que, el numeral 3, del artículo 47º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que existe incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio entre el personal administrativo y entre éstos y los Fiscales, pertenecientes al mismo Distrito Fiscal.

Asimismo, el artículo 42° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, aplicable al caso de los miembros del Ministerio Público en virtud del artículo 158º de la Constitución Política del Estado que dispone "(…) Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. (…).", establece que existe incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho "(…) en el mismo distrito judicial entre los secretarios y relatores de sala y secretarios de juzgado entre sí (…)". Asimismo, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a los Fiscales Adjuntos Provinciales les corresponde el rango de un Secretario de Sala; en consecuencia, la causal de incompatibilidad antes mencionada también se produce entre Fiscales Adjuntos Provinciales.

De igual modo, el numeral 2.5, de la Directiva Nº 007-2008-MP-FN-GG "Normas de Prohibición de Nombramiento y Contratación en caso de Nepotismo e Incompatibilidad en el Ministerio Público", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 753-2008-MP-FN-GG, de fecha 02 de septiembre del 2008, señala "entiéndase por Incompatibilidad, el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o mas cargos a la vez, cuando existan razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio, en los siguientes casos: (…) En el mismo Distrito Judicial (…) entre personal administrativo y los Fiscales. Se consideran en el presente numeral a los médicos, profesionales de la salud, personal asistencial y administrativo del Instituto de Medicina Legal".

Por otro lado, el artículo 1º del Reglamento de Traslado de Fiscales Titulares, aprobado por Resolución Nº 003-2011-MP-FN-JFS, establece que "un Fiscal Titular puede ser trasladado sólo con su consentimiento o a su solicitud, por alguna de las siguientes razones: a) Necesidad del Servicio; b) Razones de Salud; c) Razones de Seguridad; d) Unidad Familiar; y, e) Permuta.".

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1643-2014-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2014, se aprobó la competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, la misma que comprenderá, entre otros, el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso la creación del Distrito Fiscal de Lima Este.

Considerado lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que el traslado por incompatibilidad en razón de matrimonio, no se encuentra contemplado en los supuestos establecidos en el artículo 1º del Reglamento de Traslado de Fiscales Titulares. Sin embargo, debe tenerse en consideración que en el presente caso, la incompatibilidad por razón de matrimonio es una causal sobreviniente, ya que los Magistrados solicitantes contrajeron nupcias cuando ambos ya habían sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura. En este orden de ideas y dado que no existe una previsión legal específica para tratar el tema suscitado, debe establecerse una fórmula de solución a la situación de incompatibilidad que resulte acorde al sistema jurídico, en aplicación analógica del principio de iura novit curia, conforme al cual una situación de defecto o deficiencia legal no constituye impedimento para emitir un pronunciamiento que resuelva el problema controversia legal[1].

Que, en el presente caso, al haber contraído matrimonio los doctores Javier Omar Sarmiento Príncipe y Angélica María Ccallo Carazas, conforme acredita con la Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se ha producido la incompatibilidad establecida en las normas antes citadas; por lo que, se hace necesario trasladar a uno de los cónyuges a una plaza de igual nivel en otro Distrito Fiscal, más aún si se tiene en consideración la predisposición que ha manifestado el doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe, a fin de que sea él quien sea trasladado a otro Distrito Fiscal.

Asimismo, estando la existencia de una plaza libre en una de las Fiscalías Provinciales Penales del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, competencia del Distrito Fiscal de Lima Este, corresponde solicitar al Consejo Nacional de la Magistratura la expedición del nuevo título del doctor Sarmiento Príncipe, para el referido Distrito Fiscal; asimismo, disponga la exclusión de la mencionada plaza de las futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen encontrarse en curso.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el traslado del doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial Corporativo), con Competencia Nacional, por incompatibilidad en razón de matrimonio, al Distrito Fiscal del Callao.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1095-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lidia Hermelinda Flores Jesfen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1965-2012-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2012.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Javier Omar Sarmiento Príncipe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Lidia Hermelinda Flores Jesfen, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Sexto.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda un nuevo título al referido Fiscal por cambio de Distrito Fiscal, asimismo disponga la exclusión de la mencionada plaza de las futuras convocatorias a concursos o las que pudiesen encontrarse en curso.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

[1] De la misma forma como fue establecido mediante Resolución Nº 261-2011-CNM, respecto del traslado por incompatibilidad por razón de parentesco entre los doctores José Antonio Vargas Oviedo y Florentino Jiménez Fernández.

1330821-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 018-2016-MP-FN

Lima, 6 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 14030-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Datem del Marañón, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jerson Isidro Mesía Meza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 317-2013-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jerson Isidro Mesía Meza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Datem del Marañón.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1330821-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 6672-2015

Lima, 4 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Rossana Vargas Gutiérrez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María Rossana Vargas Gutiérrez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María Rossana Vargas Gutiérrez con matrícula número N-4336 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1330537-1

Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 7623-2015

Lima, 17 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana Helena Aramburú Jimeno para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad

la solicitud de la señora Ana Helena Aramburú Jimeno postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Ana Helena Aramburú Jimeno con matrícula número N-4396, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2,- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia,

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329924-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7628-2015

Lima, 17 de diciembre de 2016

EL SECRETARIIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por' la señora Jacoba Marlene García Shapiama para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Jacoba Marlene García Shapiama postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Jacoba Marlene García Shapiama con matrícula número N-4400 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329925-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7629-2015

Lima, 17 de diciembre de 2015

EL SECRETARIIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Teresa De Jesús Sara Saldarriaga Utia para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Segures. A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Teresa De Jesús Sara Saldarriaga Utia postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso- de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Teresa De Jesús Sara Saldarriaga Utia con matrícula número N-4399, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.-Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia,

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329919-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7733-2015

Lima, 23 de diciembre de 2016

EL SECRETARIIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Susana Emperatriz Miranda Woolcott para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1 - Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Susana Emperatriz Miranda Woolcott postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Susana Emperatriz Miranda Woolcott con matrícula número N-4405, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329920-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7777-2015

Lima, 28 de diciembre de 2015

EL SECRETARIIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Peter Quincy Noack para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011 , se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Peter Quincy Noack postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Peter Quincy Noack con matrícula N° N-4410 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1329938-1

RESOLUCIÓN SBS Nº 7778-2015

Lima, 28 de diciembre de 2015

EL SECRETARIIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Kelly Celia Berrios Ajahuana para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Kelly Celia Berrios Ajahuana

postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Kelly Celia Berrios Ajahuana con matrícula N° N-4412 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1330023-1

Autorizan al Banco Falabella la prórroga del cierre temporal de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7633-2015

Lima, 17 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice una prórroga al cierre temporal de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N°6269-2015 se autorizó al Banco para el cierre temporal de la oficina especial ubicada en el distrito de Santiago de Surco desde el 28 de setiembre hasta el 28 de noviembre de 2015;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la prórroga solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBStT 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella, en vías de regularización, la prórroga del cierre temporal, entre el 28 de noviembre de 2015 y el 29 de febrero de 2016, de la oficina especial ubicada en la Avenida Caminos del Inca N° 100, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1330523-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7661-2015

Lima, 21 de diciembre de 2015.

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia ubicada en el departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de la Agencia ubicada en Av. 28 de Julio N° 197, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; al local ubicado en Av. 28 de Julio N° 123 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1330050-1

Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7750-2015

Lima, 24 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada en Panamericana Sur Kilómetro 97.5, Urb. La Querencia, Centro Comercial Asia del Sur, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1330571-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Plan Regional de Empleo Juvenil de la Región Piura (PREJP) 2016 - 2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 334-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece en sus artículos 191° y 192°, respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional y fomentan las inversiones pública y privada, las actividades y los servicios públicos, en bien de la población de su jurisdicción, disposición que además ha sido recogida por los artículos 4° y 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en el literal a) del artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional: "aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; además, en el artículo 38° se establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, en los incisos a) del artículo 60° de la norma regional, se establece que son funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales: "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 283-2014/GRP-CR, de fecha 15 de enero de 2004, se aprobó el "Plan Regional de Empleo Juvenil 2014 - 2016", como un instrumento de planeamiento regional, alineado con el Plan Regional de Desarrollo Concertado y Plan Estratégico Institucional 2013-2016, y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional;

Que, mediante Memorando N° 1999-2015/GRP-430000 del 12 de noviembre de 2015, Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Plan Regional de Empleo Juvenil de la Región Piura (PREJP) 2016 – 2021; con Memorando N° 259-2013/GRP-DRTPE PIURA-DPEFP del 28 de octubre de 2015, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo emite informe técnico respecto al Plan Regional de Empleo Juvenil;

Que, con Informe N° 3022-2015/GRP-460000 del 23 de noviembre de 2015, Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre esta propuesta; y con Informe N° 79-2015/GRP-200010-ACCR del 14 de diciembre de 2015, Equipo Profesional de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda la aprobación del Plan Regional de Empleo Juvenil de la Región Piura (PREJP) 2016 – 2021;

Que, el Plan Regional de Empleo Juvenil 2014-2016, fue elaborado por una Consultoría, en función de la Asistencia Técnica que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco de la "Alianza de Acción para una Economía Verde" – PAGE PERÚ (por sus siglas en inglés Partnership for Action on Green Economy), con el propósito de dar respuestas a los problemas de desempleo y subempleo, bajo el enfoque de empleo verde, y con el objetivo de desarrollar e implementar estrategias que permitan a los jóvenes construir trayectorias de trabajo digno y productivo; incluye productos y actividades, que se encuentran articuladas y organizadas en función a seis ejes: entorno, empleo, empleabilidad, emprendimiento, equidad y espacio, en la perspectiva de desarrollar e implementar estrategias que permitan a los jóvenes construir trayectorias de trabajo productivo y decente, comprendiendo entre sus objetivos específicos la promoción de políticas regionales de crecimiento verde con generación y/o transición hacía empleos verdes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE EMPLEO JUVENIL DE LA REGIÓN PIURA (PREJP) 2016 - 2021

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan Regional de Empleo Juvenil de la Región Piura (PREJP) 2016 – 2021", documento que propone dar respuestas a los problemas de desempleo y subempleo, bajo un enfoque de crecimiento y empleo verde, con el objetivo de desarrollar e implementar estrategias que permitan a los jóvenes construir trayectorias de trabajo digno y productivo, conforme al texto íntegro que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación de la presente Ordenanza Regional, dando cuenta de su implementación bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Abrogar la Ordenanza Regional N° 283-2014/GRP-CR que aprobó el Plan Regional de Empleo Juvenil de Piura 2014 – 2016.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1330034-1

Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Ambiental Regional 2018 - 2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 335-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 043-2015/GRP-450300, la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, señaló que conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales en el marco de los principios de gestión ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales, por lo que dicha Sub Gerencia Regional concluyó que el Plan de Acción Ambiental Regional es un instrumento necesario para implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito de la Región Piura;

Que, mediante Informe N° 3063-2015/GRP-460000, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que el Plan de Acción Ambiental Regional tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, el desarrollo sostenible de Piura, mediante la prevención, protección y recuperación del medio ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, teniendo cuatro objetivos específicos, así como metas en: agua, residuos sólidos, aire, suelos agrícolas, bosques secos y cambio climático, diversidad biológica, minería y energía y gobernanza ambiental;

Que, mediante Informe N°161-2015/GRP-450000, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señaló que en concordancia con la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR, que actualizó el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en ese sentido dicha Gerencia Regional concluyó que el Plan de Acción Ambiental Regional, es un instrumento necesario para implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, motivo por el cual recomienda se derive a la Comisión competente del Consejo Regional para que se emita el proyecto de Ordenanza Regional que apruebe el Plan de Acción Ambiental Regional de Piura 2018 -2021;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 12-2015, de fecha 18 de Diciembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL REGIONAL 2018-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Acción Ambiental Regional de Piura (PAAR 2018-2021), el mismo que ha sido elaborado en el marco de la Política Ambiental Regional, cuyo objetivo es el mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, el desarrollo sostenible de Piura, mediante la prevención, protección y recuperación del medio ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona y, que en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiental, implementen la elaboración de la Agenda Ambiental Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1330045-1

Ordenanza que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Irrigación e Hidroenergético Alto Piura - PEIHAP"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 336-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053; y, demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c) que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el inciso a) del artículo 15º establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad al artículo 6º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, concordante con el literal d) de su artículo 3º, el Gobierno Regional Piura deberá formular su respectivo ROF, sujetándose a los Lineamientos en todos aquellos aspectos no contemplados a que no se opongan a lo que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Informe Nº 019-2015/GRP-407000-407100, de fecha 24 de febrero de 2015, la Gerencia General del PEIHAP, remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional Piura la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del PEIHAP, la misma que fue aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº006-2015/ DIRECTORIO/ PEIHAP, para el trámite correspondiente, para ser eleva esta propuesta para el correspondiente trámite administrativo afín, de que sea aprobada por el Concejo Regional mediante Ordenanza Regional;

Que, con el Informe Nº 026-2015/GRP-410300, de fecha 09 de marzo de 2015, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el citado informe concluyó que ha revisado y analizado la propuesta del Manual de Operaciones del PEIHAP, el cual está formulado en atención a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública, recomendando así mismo que todo lo actuado sea remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para proseguir con el trámite respectivo;

Que, con Informe Nº 616-2015/GRP-460000, de fecha 23 de marzo de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió a la Gerencia General Regional la opinión legal con relación a la propuesta de modificación del Manual de operaciones del proyecto espacial de Irrigación Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP, recomendando que al haberse cumplido con el procedimiento y la sustentación técnica favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Sub Gerencia de Desarrollo Institucional recomienda proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, la Gerencia General Regional con proveído inserto en el Informe Nº 616-2014/GRP-460000, elevó a la Secretaría de Consejo Regional el expediente que contiene el proyecto de Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura – PEIHAP para su aprobación mediante la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, con Informe Nº 017- 2015/GRP-200010-ACCR, de fecha 15 de abril de 2015, el Equipo de Apoyo, en cual recomendó que: “En consideración, que los manuales de operaciones son aprobados mediante Ordenanza Regional, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y atendiendo a que la propuesta del manual de operaciones del PEIHAP cuenta con los informes técnicos – legales favorables de los órganos vinculantes con el tema, sobre la base a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 21º del Reglamento Interno del Consejo Regional, recomendamos a la Secretaría de Consejo Regional, se derive a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial el presente informe técnico – legal, a fin que de acuerdo a sus atribuciones y previa evaluación emita el dictamen pertinente”;

Que, con Informe Nº 082-2015/GRP-407000-407100 (HRyC Nº 54262), de fecha 15 de diciembre de 2015, el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura, hizo llegar el Proyecto de Manual de Operaciones del PEIHAP, para que se adjunte al expediente principal, el cual obra en la Secretaria del Consejo Regional. Asimismo, indica: “(...) que se ha modificado el artículo 18º de la propuesta en mención, ante la dación de la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por la Resolución de Contraloría Nº 163-2015-CG, de fecha 21 de abril del año en curso (funciones de la Oficina de Control Institucional) además del cambio de denominación del Presidente Regional por el de Gobernador Regional (…)”;

Que, asimismo, mediante Memorándum Nº 1547-2015/GRP-100010, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Secretaria General ha remitido a la Secretaria del Consejo Regional el informe de Evaluación y Acta de Apertura de Ofertas, en relación a la Gestión de Licitaciones por Encargo para la “Ejecución de la Obra Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, bajo el Nº PEOC/15/96712/2467;

Que, teniendo en cuenta que con fecha 23 de diciembre de 2015, se ha llevado a cabo la firma del contrato entre el Gobierno Regional y el Consorcio Peruano Italiano Obrainsa - Astaldi, para la ejecución del Primer Componente del Proyecto Alto Piura: Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino; es así que el organigrama estructural del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura- PEIHAP, está acorde con diseño organizacional contenido en el íntegro Las Fichas Técnicas, Ficha Presupuestal, Justificación Técnica y el Sustento Legal, según la propuesta del Manual de Operaciones -PEIHAP presentada por la Gerencia General del citado proyecto con Informe Nº 019-2015/GRP-407000-407100 del 24 de febrero de 2015. Ref. HRyC Nº 08220 del 26.02.2015 e Informe Nº 082-2015/GRP-407000-407100 (HRyC Nº 54262), de fecha 15 de diciembre de 2015;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria Nº 28-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIONES DEL “PROYECTO ESPECIAL IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO ALTO PIURA- PEIHAP”

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, contenida en cinco (05) Títulos, dos (02) Capítulos, cinco (05) Secciones, cuarenta (40) Artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y un organigrama estructural, acorde con el diseño organizacional contenido en el texto íntegro

de: Las Fichas Técnicas, Ficha Presupuestal, Justificación Técnica y el Sustento Legal, según la propuesta presentada por la Gerencia General del citado proyecto con Informe Nº 019-2015/GRP-407000-407100 del 24 de febrero de 2015 (HRyC Nº 08220) e Informe Nº 082-2015/GRP-407000-407100 (HRyC Nº 54262).

Artículo Segundo.- ABROGAR la Ordenanza Regional Nº 142-2008/GRP-CR, de fecha 06 de febrero de 2008, y el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, aprobado por dicho dispositivo legal.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, la presentación de los documento de gestión posteriores a la aprobación del presente Manual, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, así como la difusión del documento aprobado en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1330048-1

Ordenanza Regional que declara de interés regional la creación de políticas y estrategias para la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

ORDENANZA REGIONAL
Nº 337-2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando Nº 593-2015/GRP-200010, con fecha 01 de setiembre de 2015, el Secretario del Consejo Regional, solicitó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente , por especial encargo del Consejero por la provincia de Huancabamba, Sr. Manuel Simeón Saona Rodríguez, un informe legal sobre la propuesta de emisión de una Ordenanza Regional que permita declarar de interés regional la creación de políticas y estrategias para la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, a través de Informe 019-2015/GRP-450400, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Sub Gerencia Regional de Gestión de los Recursos Naturales, de la Gerencia Regional de los Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señaló que mediante Ordenanza Regional Nº 147-2008/GRP-CR, de fecha 03 de julio de 2008, en su Artículo Primero se creó el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura-SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura-PRCAN, adscritos a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el que se encuentra conformado por las instituciones públicas y privadas que ejerzan competencias y funciones sobre la conservación de la Biodiversidad, Medio Ambiente y los Recursos Naturales; asimismo, en su Artículo Segundo de la acotada Ordenanza se aprobó el documento (Anexo Único) que sustenta la creación de dicho Sistema Regional;

Que, posteriormente, dicho Anexo es modificado por la Ordenanza Regional Nº 193-2010-GRP-CR, de fecha 19 de octubre de 2010, y se actualizó mediante Ordenanza Regional Nº 294-2014/GRP-CR, de fecha 21 de julio de 2014, teniendo como objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizados, fortaleciendo los mecanismo de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y locales que ejerzan funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional; en tal sentido la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomendó adecuar e integrar el "Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura- SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura - PRCAN";

Que, ese orden de ideas, mediante Informe Nº 3199-2015/GRP, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señaló que evaluada la presente propuesta de Ordenanza Regional, esta facilitaría la promoción de la creación y el mantenimiento en la jurisdicción del Gobierno Regional y la complementariedad en el diseño de los instrumentos de gestión ambiental, por lo que se ajusta a los planes y programas en materia ambiental contribuyendo al desarrollo regional integral sostenible, conforme a lo señalado en la normativa precedente y que conforme a lo expuesto esta gerencia señala que la presente propuesta de Ordenanza Regional cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente por lo que resulta factible de ser sometida a sesión del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 28-2015, de fecha 28 de diciembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL
QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL
LA CREACIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS
PARA LA CREACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
REGIONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la creación de políticas y estrategias para la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo Segundo.- ADECUAR el Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – SRCAN y el Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura – PRCAN, creado mediante Ordenanza Regional Nº 147-2010/GRP-CR, al Sistema Regional de Gestión Ambiental, actualizado por Ordenanza Regional Nº 294-2014/GRP-CR.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiental, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador del Gobierno Regional Piura

1330049-1

Eligen Consejero Delegado y Consejera Delegada Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2016

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 1210-2015/GRP-CR

Piura, 28 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ello, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala: "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; y el artículo 26° establece "El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejero Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente. Los Consejeros Regionales son juramentados por el Presidente Regional en acto público, en la misma fecha que juramenta el Presidente y Vicepresidente.";

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión de Extraordinaria N° 28 del Consejo Regional, celebrada el día 28 de diciembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Elegir, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Sr. C.P.C Eligio Sarango Albújar, Consejero Regional por la Provincia de Sullana, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2016.

Artículo Segundo.- Elegir, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, a la Sra. María Cecilia Torres Carrión, Consejera Regional por la Provincia de Paita, como Consejera Delegada Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2016.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1330047-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Reglamento Interno del Concejo del distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 461/MC

Comas, 4 de enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Informe de Secretaría General del Concejo remitiendo el Proyecto de Ordenanza de la modificación del Reglamento Interno del Concejo – RIC, respecto del Cuadro de Comisiones ajustado al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas, adjuntoal Informe N°434-2015-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Art. 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley prescribe que corresponde al Concejo Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, con Informe Nº 123-2015-SG/MC, el Secretario General del Concejo señala que a solicitud del despacho de Alcaldía efectúa la propuesta de la modificación de Artículos de la Ordenanza Nº 371-MDC y su modificatoria mediante la Ordenanza Nº 384-MDC y 446/MC y la remite a Gerencia Municipal, para su conocimiento y trámite correspondiente a fin que se emita la Ordenanza respecto a la modificación del Reglamento Interno del Concejo;

Que, mediante Informe N° 434-2015-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos en conclusión indica que es de la opinión porque se apruebe en Sesión de Concejo, el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 371-MDC y sus modificatorias de conformidad con los artículos 9° (numeral 08), 39° y 40° de la ley, 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas – Ordenanza N° 371-MDC, prescribe en su Art..55°:"las comisiones de Regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal, cuya labor es el estudio y el análisis de los asuntos de su competencia y que son sometidos a su conocimiento o en aquellos que el Concejo les encarguen, debiendo emitir el Dictamen correspondiente, para lo cual los regidores deberán de participar obligatoriamente en las sesiones de trabajo de dichas comisiones…,".

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA
QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO APROBADO MEDIANTE ORDENANZA Nº 371-MDC Y SUS MODIFICATORIAS APROBADAS MEDIANTE LAS ORDENANZAS Nº 384-MDC Y 446/MC

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE los artículos 68º, 70°, 72°, 73°, 75°, 77º y 78° del Reglamento Interno del Concejo del distrito de Comas aprobado mediante la Ordenanza Nº 371, modificado por las Ordenanzas Nº 374-MDC, 384-MDC y 446/MC, respectivamente, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 68°.- Número de Comisiones

El Concejo Distrital de Comas contará con nueve (09) Comisiones permanentes, las mismas que estarán integradas por los miembros que designe el Concejo Municipal y que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal.

Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

1) Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto.
2) Comisión de Asuntos Jurídicos.
3) Comisión de Desarrollo Urbano, Tecnología de la Información, Tránsito y Transportes.
4) Comisión de Desarrollo Económico.
5) Comisión de Desarrollo Humano, Juventud, Educación y Bienestar Social.
6) Comisión del Programas del Vaso de Leche y Alimentación Complementaria.
7) Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.
8) Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental, y Salud.
9) Comisión de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal.

"Artículo 70°.- Corresponde a la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control, del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad.
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual.
3. La propuesta de creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales.
4. Créditos internos y externos.
5. Otorgamiento de donación, subvención económica, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión.
6. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados.
7. Los planes y proyecto de desarrollo distrital.
8. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
9. La gestión de todos los mecanismos técnicos y administrativos relacionados con la administración tributaria en general, recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios, así como con la política tributaria municipal del distrito.
10. El ejercicio de la potestad fiscalizadora, así como la implementación de políticas y programas que correspondan al ámbito de la fiscalización tributaria.
11. Fomentar campañas educativas de difusión e inducción de las disposiciones legales en materia de tributación municipal que propendan a la creación de valores y conciencia tributaria en los contribuyentes en coordinación con las unidades orgánicas de Rentas y Comunicación Municipal o quien haga sus veces.
12. El cumplimiento de los objetivos específicos de la unidad orgánica de Rentas establecidos en el plan estratégico institucional y fiscalizar el cumplimiento de los proyectos de su competencia contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Comas.
13. Celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales en asuntos relacionados a su competencia.
14. Empresas y organismos Desconcentrados de la Municipalidad.
15. La estructura orgánica y organización de la Municipalidad.
16. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control.
17. Creación de empresas municipales para la prestación de servicios públicos municipales.
18. Asuntos Administrativos de su competencia.
19. Altas y bajas de bienes.
20. Otros que le encomiende el Concejo.

"Artículo 72°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Tecnología de la Información, Tránsito y Transportes pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. El desarrollo Urbanístico del distrito de Comas.
2. Urbanismo y Edificación.
3. Ornato y monumentos.
4. Uso del suelo.
5. Catastro.
6. Plan de desarrollo distrital.
7. Señalización y semaforización.
8. Nomenclaturas de vías, parques y plazas.

9. Celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales en asuntos relacionados a su competencia.
10. Declaraciones de inhabitabilidad de inmuebles.
11. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
12. Actividad comercial, industrial, de servicios, comercio ambulatorio e informal.
13. Saneamiento de inmuebles del distrito.
14. Mercados.

"Artículo 73°.- Asimismo, corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Tecnología de la Información, Tránsito y Transportes pronunciarse sobre los asuntos que guarden relación con la circulación vial local y deben ser resueltos por el Concejo, como son los relacionados a:

1. La regulación de la circulación vial en el distrito.
2. La política de tránsito, transporte y vialidad de la Municipalidad.
3. Autorizaciones para la circulación de los vehículos menores de transporte de carga y pasajeros, estableciendo el ámbito territorial del distrito por el cual pueden circular.
4. La reglamentación y control de las autorizaciones de ruta de los vehículos de transporte menor.
5. Educación de los ciudadanos del distrito en materia de seguridad vial, tránsito y transporte.
6. La señalización del tránsito, semaforización y colocación de gibas.
7. Operativos de control del servicio de transporte público local.
8. El cumplimiento de la normatividad correspondiente al tránsito, transporte y vialidad en el distrito.
9. Los planes en materia de transporte, tránsito y vialidad en el distrito.
10. Las normas técnico - legales en materia de transporte, tránsito y vialidad en el distrito.
11. El depósito vehicular.
12. Las zonas rígidas y de parqueo así como las señalizaciones de estacionamiento vehicular en el distrito.
13. El Plan estratégico institucional y los proyectos relacionados al área de transporte, contenidos en el plan de desarrollo concertado del distrito.
14. La información y documentación en la que se encuentre competencia dela Sub Gerencia de transporte.
15. El Plan Operativo de la Sub Gerencia de Transporte.
16. Otros que le encomiende el Concejo.

"Artículo 75°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Desarrollo Humano, Juventud, Educación y Bienestar Social, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Juventudes.
2. Educación y Cultura.
3. Fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones.
4. Turismo.
5. Patrimonio arqueológico y cultural.
6. Bibliotecas.
7. Recreación y Deportes.
8. Servicios Sociales.
9. Celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales en asuntos relacionados a su competencia.
10. Adultos mayores y personas con discapacidad.
11. Estimulación en la creación de fuentes de trabajo.
12. Promoción y Mejoramiento del empleo.
13. Otros que le encomiende el Concejo.

"Artículo 77º.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La gestión de los procedimientos técnicos y administrativos relacionados con el cumplimiento de las normas municipales y la aplicación de mecanismos de control, de prevención y disuasión orientados a evitar la comisión de infracciones y faltas y la aplicación de sanciones administrativas; así como con la política de control municipal y seguridad ciudadana del distrito.
2. El ejercicio de la potestad fiscalizadora sobre el cumplimiento de normas municipales y otras normas especiales y complementarias respecto a las actividades económicas y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la implementación de políticas y programas que correspondan al ámbito de la fiscalización y control municipal. .
3. Fomentar y proponer normas en asuntos de control municipal y sanciones administrativas.
4. Fomentar el eficiente, oportuno y efectivo cumplimiento de las normas municipales en materia de fiscalización y control de las actividades de ejecución de obras de servicios públicos básicos, como agua y desagüe, electricidad, telefonía, gas y otros servicios básicos, con arreglo a ley.
5. Fomentar campañas educativas de difusión e inducción de las disposiciones municipales que establezcan prohibiciones u obligaciones en coordinación con la unidades orgánicas de Control Municipal y Comunicación Municipal o quien haga sus veces.
6. Fomentar las estrategias de comunicación e información sobre derechos y obligaciones administrativas de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que permita la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito.
7. El cumplimiento de los objetivos específicos de la unidad orgánica de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, establecidos en el plan estratégico institucional y fiscalizar el cumplimiento de los proyectos de su competencia contenidos en el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Comas.
8. Celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales en asuntos relacionados a su competencia.
9. La implementación y ejecución del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Consejo Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC.
10. Seguridad Ciudadana.
11. Otros que le encomiende el Concejo.

"Artículo 78.- Corresponde a la Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Saneamiento Ambiental.
2. Salud y Salubridad.
3. Forestación y Reforestación.
4. Servicios higiénicos y baños públicos.
5. Parques, Jardines y áreas verdes.
6. Servicio de recojo de residuos sólidos y limpieza del distrito.
7. Celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales en asuntos relacionados a su competencia.
8. Cementerios Municipales.
9. Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO los artículos 80° y 81° incorporados mediante las Ordenanzas N° 384-MDC y 446/MC respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe)

Segunda.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1330722-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que regula el servicio de transporte de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito

ORDENANZA N° 414-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 65-2015-CAJLS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; el Dictamen N° 08-2015-CSC/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 123-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI y el Memorando N° 559-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; Informe N° 375-2015-520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 842-2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte el subnumeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma con carácter exclusivo o compartido en materias de Tránsito, circulación y transporte público, entre otras;

Que, en ese sentido, el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo 81°de la norma bajo comentario, señala entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público; Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, ahora bien, a través del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22.04.2009, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, norma que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías; la misma que en el numeral 7.2 de su artículo 7° indica que teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad realizada, el Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías se clasifica en 1) Servicio de transporte de mercancías en general y 2) Servicio de transporte de mercancías especiales, el cual se presta, entre otras modalidades, bajo el Servicio de transporte de envíos de entrega rápida;

Que, por su parte, mediante Ordenanza N° 1693-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.04.2013, se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima; la cual tiene por objeto, conforme a su artículo 2°, establecer el marco general al cual deberá ceñirse la regulación de las Municipalidades Distritales en materia del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados; así como reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar dichos servicios, lo cual involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones establecidas en la mencionada Ordenanza; estableciéndose en su artículo 7° las competencias de las Municipalidades Distritales sobre el particular;

Que, de otro lado, mediante Ordenanza N° 395-MSI, publicada en el diario oficial El Peruano el 18.07.2015, se aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres a través del Informe N° 123-2015-14.0.0-GSCGRD/MSI de fecha 20.10.2015, puso en conocimiento el proyecto de Ordenanza que Regule el Servicio de Transporte de Entrega Rápida de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de San Isidro; indicando que la misma se sustenta debido a que en el distrito existe un alto movimiento económico y financiero que trae como consecuencia un considerable incremento del servicio de transporte de entrega rápida a través de vehículos menores motorizados y no motorizados los cuales hacen uso de la infraestructura vial teniendo una contraprestación monetaria administrada por la persona en la cual se encuentra prestando el servicio, actividad que no se encuentra regulada formalmente a la fecha; precisando que en el año 2015, se ha producido una gran incidencia delictiva a través del uso de vehículos menores del tipo motocicleta; así como accidentes de tránsito por exceso de velocidad, imprudencia del conductor, entre otros; lo cual afecta la seguridad ciudadana del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENTREGA RÁPIDA DE PRODUCTOS A TRAVÉS DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el servicio de transporte de entrega rápida (delivery) a través de vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de San Isidro, estableciendo condiciones óptimas para su prestación, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana en favor de los usuarios y prestadores del servicio.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 3°.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

3.1 La Subgerencia de Tránsito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres: Es el órgano encargado que determinará la planificación, organización, dirección y supervisión de las acciones administrativas y las relacionadas con la fiscalización, el control y la aplicación de sanciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3.2 El Inspector Municipal de Transporte: Es el personal adscrito a la Subgerencia de Tránsito que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 4°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de San Isidro que prestan el servicio de entrega rápida de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

5.1 Acta de Control.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento del infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin de que éste ejercite su derecho de defensa y/o adecue su conducta infractora.

5.2 Conductor del vehículo.- Persona natural con la respectiva licencia de conducir vigente, debidamente registrado en la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Tránsito.

5.3 Depósito Municipal de Vehículos.- Local de la Municipalidad de San Isidro debidamente implementado destinado para internar a los vehículos.

5.4 Distintivo de Identificación Vehicular.- Distintivo Municipal con las características que la Subgerencia de Transito determine, el que será colocado en el vehículo, previo cumplimiento de haber sido registrado en la Municipalidad de San Isidro.

5.5 Empresa Responsable.- Persona natural, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es la venta de productos y/o brindar servicios, teniendo como complemento el servicio de transporte y entrega rápida a través de vehículos menores.

5.6 Licencia de Conducir.- Documento otorgado por la autoridad competente que autoriza a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.

5.7 Operativos de Control.- Acciones de Supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones en cumplimiento de las normas legales vigentes, a través de los inspectores municipales de transporte de la Subgerencia de Tránsito.

5.8 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).- Requisito indispensable para los vehículos menores a fin de cubrir los riesgos.

5.9 Seguridad del Servicio.- Conjunto de requisitos y condiciones básicas que reducen los riesgos del transporte y garantizan su prestación.

5.10 Vehículo Menor Motorizado.- Vehículo de dos (2) ruedas, acondicionado para el transporte de carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario. Son vehículos de categoría L1 de hasta 50 cm3 y velocidad máxima de 50 km/h. y de categoría L3 de más de 50 cm3 o velocidad mayor a 50 km/h., provisto de asientos para uso de pasajeros en la parte delantera y de una montura posterior para uso del traslado de la carga del servicio de reparto y entrega rápida acondicionado para tal fin.

5.11 Vehículo Menor No Motorizado.- Es el vehículo de dos (2) ruedas movido por una persona, provisto de un manubrio en la parte delantera, un asiento para el conductor y dos pedales que transmiten el movimiento de las piernas a la rueda trasera mediante una cadena y un piñón; acondicionado para el transporte de carga del servicio de reparto y entrega rápida, acondicionado para tal fin.

5.12 Vehículos del Servicio de Reparto y Entrega Rápida.- Vehículos menores motorizados y no motorizados que tienen como finalidad el traslado de un producto hacia su consumidor los cuales están registrados en la Municipalidad de San Isidro.

TITULO II
DEL PADRON Y REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ENTREGA RÁPIDA DE PRODUCTOS

Artículo 6°.- DEL REGISTRO

El registro es el medio de identificación realizado por la Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad de San Isidro, mediante el cual se podrá controlar a los conductores de vehículos menores de Empresas Responsables; a fin de contribuir con la seguridad, armonía y desarrollo sostenible del distrito.

Serán pasibles del Registro Municipal del Servicio de Entrega Rápida de Productos, los conductores de vehículos menores que realicen el servicio de entrega rápida de productos, a cargo de Empresas Responsables.

Artículo 7°.- DE LOS REQUISITOS

Las Empresas Responsables deberán registrar a sus conductores de vehículos menores ante la Subgerencia de Tránsito, adjuntando la siguiente documentación:

a) Padrón de conductores de vehículos menores con la información requerida de acuerdo a lo señalado en artículo 8° de la presente ordenanza.

b) Copia simple de la licencia de conducir vigente de los conductores de vehículos menores (en caso de vehículos motorizados).

c) Copia simple del Record de cada conductor de vehículo menor (en caso de vehículos motorizados).

d) Declaración Jurada mediante el cual la Empresa asume la responsabilidad por la prestación del servicio de transporte de reparto y entrega rápida en vehículos menores.

El registro deberá ser actualizado en caso se efectúe algún tipo de modificación en los datos del Padrón de conductores de vehículos menores, con la presentación de los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 8º.- DEL CONTENIDO DEL PADRÓN

El padrón de conductores de vehículos menores de las Empresas Responsables, deberá contar con la siguiente información:

a) Razón Social, N° R.U.C, N° de Licencia de Funcionamiento y en caso de corresponder, inscripción en los Registros Públicos de la empresa responsable.

b) Datos personales de los conductores de los vehículos menores (nombres completos, número de documento de identidad y domicilio legal).

c) Características de los vehículos menores que realizarán el servicio (número de placa de rodaje, número de Tarjeta de Propiedad, especificaciones técnicas del vehículo, número de Certificado del SOAT o CAT, de corresponder).

Artículo 9°.- DE LOS DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Una vez realizado el registro, la Subgerencia de Transito otorgará el correspondiente distintivo de identificación vehicular; el mismo que deberá ser colocado en los vehículos menores de los conductores de las Empresas Responsables registradas para su identificación.

TITULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS RESPONSABLES Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 10°.- DE LAS EMPRESAS RESPONSABLES

La Empresa Responsable tendrá la obligación de:

a) Registrar a los conductores de vehículos menores a su cargo, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Municipalidad.

b) Cumplir con todas disposiciones legales vigentes aplicables al transporte y tránsito.

c) Difundir entre los conductores de vehículos menores a su cargo, el contenido del Código de Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos y demás normas legales vigentes que le sean aplicables.

d) Participar en los programas de capacitación en las materias de urbanidad, calidad de servicio, educación y seguridad vial, defensa civil, normatividad de tránsito y transporte, entre otros, que dicte la Municipalidad de San Isidro.

e) Asegurar que los vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas, portando la respectiva Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.

f) Mantener vigentes las pólizas de seguro SOAT o CAT (en caso de vehículos motorizados).

g) Prohibir y evitar que los vehículos menores que efectúan el servicio utilicen las veredas y áreas públicas no autorizadas para el estacionamiento.

h) Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.

i) Presentar su flota debidamente uniformizada de acuerdo con sus propias disposiciones y respetando las normas legales aplicables.

j) Hacer cumplir y exigir a todos los conductores de los vehículos a fin de que presten el servicio debidamente uniformados.

k) Controlar que sus conductores utilicen permanentemente el casco de protección, anteojos protectores y otros elementos de seguridad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

l) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas u otra situación que ponga en riesgo a estos mismos y/o a terceros.

La empresa es responsable solidaria con los conductores respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, siendo pasible de las sanciones respectivas.

Artículo 11°.- DEL CONDUCTOR

Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio de la responsabilidad de la Empresa, están obligados a:

a) Portar permanentemente su Documento Nacional de Identidad, Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad y la Póliza de Seguro SOAT o CAT (en caso de vehículos motorizados), cuando lo requiera la Policía de Tránsito y/o el Inspector Municipal de Transporte.

b) Encontrarse debidamente uniformado (conforme lo determine la empresa y las normas vigentes).

c) Portar en lugar visible del vehículo menor, el distintivo de identificación entregado por la Subgerencia de Tránsito de la Municipalidad de San Isidro.

d) Conservar en buen estado la placa de rodaje y/o los signos de identificación del vehículo registrado.

e) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpieza, velando por la seguridad propia y de terceros.

f) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.

g) Asegurar que el vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los niveles máximos permisibles atentando contra las normas de protección del medio ambiente y/o afectando la salud o tranquilidad del vecindario.

h) Detener el vehículo para la entrega o recojo, al borde derecho de la calzada, junto a la vereda.

i) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos por la normas de tránsito.

j) Cumplir con las características de identificación, seguridad y otros, establecidas en las normas legales vigentes.

TITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 12°.- Los conductores de los vehículos menores, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa están prohibidos de:

a) Llevar un número mayor de dos (2) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad, en el caso que lo permitan los equipos complementarios de carga.

b) Permitir que parte de la carga sobresalga de la estructura del vehículo a mayor distancia de la prudencial.

c) Modificar la ubicación del punto de equilibrio del vehículo debido a la implementación de soportes o equipos para que sea colocada la carga.

d) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre unidades.

e) Conducir el vehículo en estado de ebriedad, habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

f) Llevar el equipo de sonido encendido al desplazarse en la vía.

g) Usar elementos que distorsionen la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentarios en el vehículo.

h) Emplear sirenas, bocinas u otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

De constatarse el incumplimiento de dichas prohibiciones, la empresa es responsable solidaria, siendo pasible de las sanciones respectivas.

TITULO V
DE LA ANULACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 13º.- DEL PROCESO DE ANULACIÓN

La Subgerencia de Transito podrá disponer la anulación del registro, en caso de haberse comprobado una o más de las siguientes causales:

a) Por realizar la prestación del servicio sin la documentación legal requerida.

b) Por realizar el traspaso, venta, alquiler u otra forma, del distintivo de identificación municipal del vehículo que fue facilitado, a un tercero (persona jurídica, conductor, vehículo, etc.)

c) Por reiterar o reincidir en la invasión de vías no autorizadas o permitidas para el tránsito y estacionamiento de vehículos.

d) Por proporcionar datos falsos o documentación fraudulenta, presentada por la empresa responsable.

e) Por incumplimiento en los pagos de las multas impuestas.

f) Por permitir la conducción de vehículos menores (en caso de vehículos motorizados), que presten el servicio de transporte de entrega rápida en vehículos menores, sin la licencia de conducir.

g) Por permitir que menores de edad (menores de 16 años) presten el servicio de transporte de entrega rápida en vehículos menores.

h) Por permitir prestar el servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.

i) Por fomentar el desorden y alterar el orden público en las zonas de trabajo, paraderos y otras.

j) Por reiteradas denuncias por actos delictivos.

k) Por ejercer el servicio con la licencia de conducir suspendida o cancelada, haya perdido su vigencia, no cuente con ésta o carezca de la misma.

l) Por ejercer el servicio infringiendo las disposiciones legales aplicables.

TITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador para la constatación de infracciones y aplicación de sanciones administrativas en la presente norma, se efectuará , en lo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 395-MSI que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San

Isidro; considerando las competencias otorgadas a la Subgerencia de Tránsito y al personal competente, establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- PROHIBIR la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores de dos (2) o tres (3) ruedas en las categorías L1, L2, L3, L4 y L5; así como el reciclaje en vehículos no autorizados por la Municipalidad de San Isidro.

Tercera.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tránsito, organizar una (01) vez al año programas de Educación y Seguridad Vial dirigidos a las personas involucradas en el servicio de transporte de entrega rápida en vehículos menores.

Cuarta.- INCORPORAR a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro aprobada mediante Ordenanza N° 395-MSI, las infracciones detalladas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Quinta.- APROBAR, los formatos: acta de notificación, acta de control de vehículo menor, acta de internamiento de vehículo menor, orden de liberación de vehículo menor, y resolución de sanción, conforme se detalla en el Anexo II el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Sexta.- MODIFICAR el numeral 29.10 del artículo 29° de la Ordenanza N° 395-MSI, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"(…) INTERNAMIENTO DE VEHICULOS: Consiste en el internamiento en el depósito municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública o respecto a vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normativa vigente respecto al servicio de entrega rápida de productos (…)".

Sétima.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Tránsito y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO I

INFRACCIONES SOBRE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS					
CODIGO	INFRACCIÓN	OBSERVA-CION	CATEGORIAS % UIT	MEDIDA COMPLEMEN-TARIA	MARCO LEGAL
15.1	Por no registrar el vehículo que presta el servicio de transporte de reparto y entrega rápida.	PREVENTIVA	50	INTERNAMIENTO	
15.2	Por no colocar en lugar visible el distintivo de identificación municipal.	PREVENTIVA	50	INTERNAMIENTO	
15.3	Por no asistir al curso de educación y seguridad vial.	MULTA	50	INTERNAMIENTO	
15.4	Por agredir físicamente y/o verbalmente al inspector durante el desarrollo de sus funciones.	MULTA	50	INTERNAMIENTO	
15.5	Por negarse a la presentación de los documentos solicitados por la autoridad competente al momento de la intervención y/o fugarse.	MULTA	50	INTERNAMIENTO	
15.6	Por transitar en vías expresas o vías arteriales y/o vías declaradas rígidas para la circulación de vehículos menores.	MULTA	100	INTERNAMIENTO	
15.7	Por portar altoparlantes que exceda los decibeles permitidos, u otros elementos que alteren el orden público con ruidos molestos.	MULTA	50	INTERNAMIENTO	
15.8	Por prestar el servicio con el conductor que cuenta con licencia de conducir que no corresponda a la clase y categoría; o que la misma se encuentre retenida, cancelada o suspendida.	MULTA	100	INTERNAMIENTO	Ordenanza 1693-2013-MML
15.9	Por prestar el servicio de transporte con el conductor que se encuentren en estado de ebriedad, o bajo la influencia vehículo intervenido de sustancias estupefacientes.	MULTA	100	INTERNAMIENTO	Ordenanza 1693-2013-MML
15.10	Por prestar el servicio con vehículos que no cuenten o no mantengan vigente el SOAT o CAT.	MULTA	100	INTERNAMIENTO	Ordenanza 1693-2013-MML
15.11	Por prestar el servicio de transporte no portando la licencia de conducir según la tipología del vehículo	MULTA	100	INTERNAMIENTO	

ANEXO II

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En el distrito de San Isidro, siendo las : del día de del
el representante de la Municipalidad de San Isidro que suscribe, se hizo presente en

con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Al respecto el infractor u encargado del establecimiento:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Nombres y Apellidos	**SELLO DE RECEPCIÓN**
Firma	
DNI	
Relación con el administrado	Identificación de la persona que la diligencia:

OBSERVACIONES

No se encontró a nadie en la dirección	☐	Se dejó aviso bajo puerta	☐
La dirección no existe	☐	No tiene ninguna relación con el destinatario	☐
Se negó a recibir	☐	Ausente constante	☐
Se mudó	☐	Otros	☐

Se procede a describir las características externas del inmueble:

N° de Pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de Paredes _____ Suministro Electrico _____

Nombre del Notificador:

DNI

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Subgerencia de Transito
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

ACTA DE CONTROL DE VEHICULO MENOR

DATOS DEL INFRACTOR

Licencia de Conducir	N°																Clase:	Categoría:
N°		DNI														EXTRANJERIA		
Apellidos y Nombres																		
Domicilio																		

DATOS DEL VEHICULO

N° Placa única Nacional de Rodaje:								Marca:	N° de tarjeta de identificación vehicular	
Propietario										
Apellidos y Nombres										
Razon Social										
Domicilio										

DATOS DE LA INFRACCIÓN

Código:	Fecha:	Hora:	Base Legal:
Infracción			
Lugar de la infracción			
Observaciones			

AUTORIDAD/INSPECTOR DE TRANSITO

Apellidos y Nombres	

FIRMA	FIRMA DEL INFRACTOR

Municipalidad De San Isidro
Subgerencia de Tránsito
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Nº .....

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO MENOR

FECHA DE INTERNAMIENTO ☐ **LUGAR DE INTERNAMIENTO**

VEHICULO MARCA: ☐ **MODELO:** ☐ **AÑO:** **PLACA:**

ACCESORIOS EXTERNOS

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
AROS DE RUEDA				
BRAZOS LIMPIAPARABRISAS				
ESPEJOS RETROVISORES LATERALES				
FAROS DELANTEROS CHICOS				
FAROS DELANTEROS GRANDES				
LLANTAS				
LUCES DE PELIGRO				
LUCES DIRECC. DELANTEROS				
LUCES DIRECC. POSTERIORES				
MANIJA DE PUERTAS				
MASCARA				
VASOS DE RUEDAS				
SEGURO CAPO DE MOTOR				
CHAPA COMPUERTA DE GASOLINA				
CHAPA DE MALETERO				
HERRAMIENTAS				
ALICATE MECANICO				
DESARMADOR UNIVERSAL				
EXTINGUIDOR				
GATA CASTILLO HIDRAULICA				
INFLADOR				
LLAVE BUJIA CON PALANCA				
LLAVE DE RUEDA				
LLAVE FRANCESA				
MANIZUELA				
MEDIDOR DE AIRE				
TRIANGULOS				
CUÑA				
LLANTA Y ARO DE REPUESTO				
LLAVE DE BOCA				
PALANCA DE VASOS				
FARO PIRATA				

ACCESORIOS INTERNOS

	CANTIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
CENICERO				
ENCENDEDOR				
ESPEJO RETROVISOR INTERIOR				
LUCES INTERIORES				
MANIJA PARA LEVANTAR LUNAS				
ASIENTOS TAPIZADOS				
PERILLA PALANCA DE CAMBIO				
PISOS DE JEBE				
RADIO				
PARLANTES				
RELOJ				
TAPA DE GASOLINA				
CABEZAL DE ASIENTOS				
LLAVES DEL VEHICULO				
TARJETA DE PROPIEDAD				
AUTORIZACION DE POLARIZADO				
ALARMA Y LLAVERO				
BLOQUEADOR DE MOTOR				
ALFOMBRA DE PROTECCION				
CARTON DE PROTECCION				
POLARIZADOS				
SEGUROS DE FAROS				
SEGUROS DE AROS				
SEGURO DE VASOS				
ANTENA DE RADIO				
CARTON VEHICULO OFICIAL				
CIRCULINA				
BOCINA PATRULLERA				
TELEFONO CELULAR				
BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS				
MALETIN DE PLASTICO				
RADIO DE COMUNICACIONES				

ACCESORIOS MOTOR

CLAXON				
PURIFICADOR DE AIRE				
SOPORTE DE BATERIA				
TAPA DE RADIADOR				
MEDIDOR DE ACEITE				
MOTOR LIMPIAPARABRISAS				
TAPA DE ACEITE				
BATERIA				

OTRAS OBSERVACIONES

INTERNADO POR:

NOMBRE:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

Municipalidad de San Isidro
Subgerencia de Tránsito
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

Nº.....

ORDEN DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULO MENOR

FECHA DE INTERNAMIENTO ☐ LUGAR DE INTERNAMIENTO

VEHICULO MARCA: ☐ MODELO: ☐ AÑO: PLACA:

ACCESORIOS EXTERNOS					ACCESORIOS INTERNOS				
AROS DE RUEDA	☐	☐	☐	☐	CENICERO	☐	☐	☐	☐
BRAZOS LIMPIAPARABRISAS	☐	☐	☐	☐	ENCENDEDOR	☐	☐	☐	☐
ESPEJOS RETROVISORES LATERALES	☐	☐	☐	☐	ESPEJO RETROVISOR INTERIOR	☐	☐	☐	☐
FAROS DELANTEROS CHICOS	☐	☐	☐	☐	LUCES INTERIORES	☐	☐	☐	☐
FAROS DELANTEROS GRANDES	☐	☐	☐	☐	MANIJA PARA LEVANTAR LUNAS	☐	☐	☐	☐
LLANTAS	☐	☐	☐	☐	ASIENTOS TAPIZADOS	☐	☐	☐	☐
LUCES DE PELIGRO	☐	☐	☐	☐	PERILLA PALANCA DE CAMBIO	☐	☐	☐	☐
LUCES DIRECC. DELANTEROS	☐	☐	☐	☐	PISOS DE JEBE	☐	☐	☐	☐
LUCES DIRECC. POSTERIORES	☐	☐	☐	☐	RADIO	☐	☐	☐	☐
MANIJA DE PUERTAS	☐	☐	☐	☐	PARLANTES	☐	☐	☐	☐
MASCARA	☐	☐	☐	☐	RELOJ	☐	☐	☐	☐
VASOS DE RUEDAS	☐	☐	☐	☐	TAPA DE GASOLINA	☐	☐	☐	☐
SEGURO CAPO DE MOTOR	☐	☐	☐	☐	CABEZAL DE ASIENTOS	☐	☐	☐	☐
CHAPA COMPUERTA DE GASOLINA	☐	☐	☐	☐	LLAVES DEL VEHICULO	☐	☐	☐	☐
CHAPA DE MALETERO	☐	☐	☐	☐	TARJETA DE PROPIEDAD	☐	☐	☐	☐
HERRAMIENTAS					AUTORIZACION DE POLARIZADO				
ALICATE MECANICO	☐	☐	☐	☐	ALARMA Y LLAVERO	☐	☐	☐	☐
DESARMADOR UNIVERSAL	☐	☐	☐	☐	BLOQUEADOR DE MOTOR	☐	☐	☐	☐
EXTINGUIDOR	☐	☐	☐	☐	ALFOMBRA DE PROTECCION	☐	☐	☐	☐
GATA CASTILLO HIDRAULICA	☐	☐	☐	☐	CARTON DE PROTECCION	☐	☐	☐	☐
INFLADOR	☐	☐	☐	☐	POLARIZADOS	☐	☐	☐	☐
LLAVE BUJIA CON PALANCA	☐	☐	☐	☐	SEGUROS DE FAROS	☐	☐	☐	☐
LLAVE DE RUEDA	☐	☐	☐	☐	SEGUROS DE AROS	☐	☐	☐	☐
LLAVE FRANCESA	☐	☐	☐	☐	SEGURO DE VASOS	☐	☐	☐	☐
MANIZUELA	☐	☐	☐	☐	ANTENA DE RADIO	☐	☐	☐	☐
MEDIDOR DE AIRE	☐	☐	☐	☐	CARTON VEHICULO OFICIAL	☐	☐	☐	☐
TRIANGULOS	☐	☐	☐	☐	CIRCULINA	☐	☐	☐	☐
CUÑA	☐	☐	☐	☐	BOCINA PATRULLERA	☐	☐	☐	☐
LLANTA Y ARO DE REPUESTO	☐	☐	☐	☐	TELEFONO CELULAR	☐	☐	☐	☐
LLAVE DE BOCA	☐	☐	☐	☐	BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS	☐	☐	☐	☐
PALANCA DE VASOS	☐	☐	☐	☐	MALETIN DE PLASTICO	☐	☐	☐	☐
FARO PIRATA	☐	☐	☐	☐	RADIO DE COMUNICACIONES	☐	☐	☐	☐
			ACCESORIOS MOTOR						
CLAXON	☐	☐	☐	☐	MEDIDOR DE ACEITE	☐	☐	☐	☐
PURIFICADOR DE AIRE	☐	☐	☐	☐	MOTOR LIMPIAPARABRISAS	☐	☐	☐	☐
SOPORTE DE BATERIA	☐	☐	☐	☐	TAPA DE ACEITE	☐	☐	☐	☐
TAPA DE RADIADOR	☐	☐	☐	☐	BATERIA	☐	☐	☐	☐

OTRAS OBSERVACIONES

INTERNADO POR:

NOMBRE:

RECIBIDO POR:

NOMBRE:

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Subgerencia de Transito
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

RESOLUCION DE SANCIÓN N° -2015-14.3.0-ST-GSCGRD/MSI

San Isidro,

DATOS DEL VEHICULO

N° DE PLACA DE RODAJE	
PROPIETARIO	
DOMICILIO	

DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	D.N.I./R.U.C./OTROS:	
APELLIDO PATERNO/MATERNO/NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL:		
DOMICILIO:		
DISTRITO:		

DESCRIPCION DE LA INFRACCION

INFRACCION:							
LUGAR:							
DISTRITO:							
BASE LEGAL:							
FECHA DE DETECCION	DIA	MES	AÑO	HORA	CODIGO DE INFRACCIÓN		
FECHA DE NOTIFICACION	DIA	MES	AÑO	HORA	CATEGORIA		CONTINUIDAD
Notificación Preventiva Nº					Antecedente Directo RS Nº		
Medida Complementaria:							

Base Calculo	Factor	Monto de la Multa S/.
,	,	,

AUTORIDAD	Infractor, Representante o Dependiente
	Apellidos y Nombres:
	DNI
	Firma

Observaciones:

1328056-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el proyecto de regularización de habilitación urbana para uso vivienda residencial de densidad media de terreno ubicado en el distrito

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 396-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 18 de diciembre de 2015.

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO.- El Registro Nº 61591-J1-2015, con fecha de ingreso 9 de noviembre del 2015, presentado por JJL Contratistas Generales Sac, mediante el cual solicitan la aprobación del Proyecto de Regularización Habilitación Urbana de lote único,uso Vivienda Residencial de Densidad Media (RDM), sobre el terreno de 175.00 m^2 ubicado en Jirón Yurayacu, Mza. R-3, Lote 18 - Urbanización Popular Cooperativa de Vivienda de Trabajadores APTL LTDA 32 - Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 9 del artículo 4º de la Ley 29090 -Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las Municipalidades distritales en el ámbito de jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de Proyectos de Habilitación Urbana de lote único y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el artículo 23º de la Ley 29090 - Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones señala que la resolución de aprobación de las Habilitaciones Urbanas Ejecutadas expedida por la municipalidad distrital, deberá de contener la resolución que aprueba el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización y de ser el caso, la recepción de obras; siendo que una vez cumplidos los requisitos, la municipalidad emitirá la liquidación de los derechos municipales bajo responsabilidad, y acreditado su pago, se emitirá la resolución de aprobación para su inscripción en el registro de predios.

Que el artículo octavo de la Ordenanza Nº 301-2015 - ordenanza que establece el beneficio de regularización de las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, aprobada por el concejo municipal de San Juan de Lurigancho, publicada el 25 de octubre del 2015, indica que la misma entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial " El Peruano" y su plazo de vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2015, conforme a los requisitos establecidos en la mencionada ordenanza.

Que mediante Decretos Supremos Nº 008-2013-vivienda, Nº 013-2013-Vivienda, Nº 014-2015-vivienda, Nº 025-2008-vivienda se aprueban el reglamento de licencias de edificación, reglamento de los revisores urbanos y reglamento de verificación administrativa y técnica, respectivamente;

Que el artículo octavo de la Ordenanza Nº 301-2015 - Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de las Habilitaciones Urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, aprobada por el concejo municipal de San Juan de Lurigancho, publicada el 25 de octubre del 2015, refiere a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas; sean propietarias y/o adjudicatarias de las habilitaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia desde julio de 1999 hasta la fecha de Aprobación de la Ordenanza, dentro de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho podrán solicitar la Regularización de la misma, debiendo cumplir con los requisitos Fijados en la misma y la normatividad de la materia; que previamente resulta necesario mencionar que esta subgerencia ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo quinto, de la ordenanza Nº 301-2015-Ordenanza que establece el beneficio de la regularización de las habilitaciones urbana y edificaciones ejecutadas sin la licencia en el distrito de san Juan de Lurigancho, verificándose que el administrado ha iniciado el presente procedimiento durante la vigencia de la Ordenanza Nº 301-2015 - Ordenanza que establece el beneficio de Regularización de las habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin licencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho y habiéndose cumplido los presupuestos previstos por dicha ordenanza para el procedimiento, la corporación Municipal se encuentra facultada para emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, JJL Contratistas Generales Sac., resultan ser Propietarios del terreno ubicado en Jirón Yurayacu, Mza. R-3, Lote 18 - Urbanización Popular Cooperativa de Vivienda de Trabajadores APTL LTDA 32-Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; el cual aparece inscrito en la partida Nº 2116276 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que el Plano de Zonificación y Vías se encuentra calificado como Vivienda Taller-VT, conforme a la Ordenanza Nº 1081-MML, menciona que el terreno ubicado en Jirón Yurayacu, Mza. R-3, Lote 18 - Urbanización Popular Cooperativa de Vivienda de Trabajadores APTL LTDA 32 - Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, que de acuerdo al Plan del sistema Vial metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza Nº 341-MML de fecha 06 de diciembre del 2001, el proyecto de habilitación Urbana de lote único presentado, no se encuentra afecto por ninguna vía Metropolitana Vial.

Que mediante liquidación de pago Nº 383-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 10 de diciembre del 2015, la administración emite derechos Municipales de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza que establece el Beneficio de regularización de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, siendo que el recibo de pago Nº 0002265011 de fecha 11 de diciembre del 2015, pagado en la tesorería de esta corporación Municipal, acredita la cancelación de la precitada liquidación por parte del administrado,

Que, a través de la Resolución Subgerencia Nº 383-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 10 de diciembre del 2015, se aprueba la valorización del Área, Correspondiente al déficit de aporte por Servicios Complementarios (Municipalidad Distrital) de la aprobación del proyecto de regularización de la habilitación Urbana de Lote Único para Uso de Vivienda Residencial de Densidad Media (RDM), del predio de 175.00 m^2 ubicado en Jirón Yurayacu, Mza. R-3, Lote 18 - Urbanización Popular Cooperativa de Vivienda de Trabajadores APTL LTDA 32 - Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, Siendo que tal valorización fue cancelada a tesorería de la Municipalidad Distrital mediante Recibo de pago Nº 0002265011 de fecha 11 de diciembre del 2015.

Que por consiguiente, ha quedado acreditado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normatividad vigente, así como aparece dentro del ámbito fijado por la ley de la materia para el presente procedimiento;

Que, Asimismo los artículos 51º y 52º de la Ley 27444-Ley del procedimiento Administrativo General, sostienen que para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la Administración, así como su interés legítimo para obrar y que este sea actual y cierto; y si esto es así, de conformidad con el artículo 75º de la ley de la referencia corresponde a la Autoridad Municipal verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la entidad, y en aplicación del principio de presunción de veracidad plasmado en el artículo 42º de la precitada ley, Suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de la probanzas que pueda ejercer la administración para el Logro del Objetivo pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Estando a los Fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.61 del capítulo II del artículo 79º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades de conformidad por lo dispuesto por la Ordenanza Nº 301-2015 Ordenanza que estable el beneficio de Regularización de las habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Ley Nº 29090 - Ley de regulación de habilitaciones Urbanas y de edificaciones, el reglamento Nacional de Edificaciones, las Ordenanzas Nº 341, Nº 836 y Nº 1081-MML, con sus Modificatorias, el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA - Nº 014-2015- Vivienda, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el reglamento Nacional de Edificaciones las Ordenanzas Nº 341, Nº 836 y Nº 1081-MML con sus modificatorias y la Ley Nº 27444 - Ley del procedimiento administrativo general.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana para Uso Vivienda Residencial de Densidad Media (RDM), del Terreno de 175.00 m^2 ubicado en Jirón Yurayacu, Mza. R-3, Lote 18 - Urbanización Popular Cooperativa de Vivienda de Trabajadores APTL LTDA 32 - Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; de Conformidad con el Plano de Ubicación y Localización; el Plano Perimétrico, Plano Lotización, signados para efectos de registro como Plano Nº 313-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL y Nº 314-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, Nº 315-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL respectivamente solicitado por JJL Contratistas Generales Sac.

Articulo Segundo.- Autorizar a JJL Contratistas Generales Sac. a culminar en el plazo de treinta y seis meses (36) las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el Nº 313-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL y Nº 314-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, Nº 315-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, debiendo sujetarse los trabajos a los planos aprobados, teniendo en cuenta lo siguiente:

Diseño urbano.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área de terreno (según partida Nº 2116276)	175.00 m2
Área cedida a Vías (Afecta)	0.00 m2
Área Útil de Terreno	175.00 m2

Obras de Habilitación Urbana:

Acera: Es de concreto de calidad FC = 140 KG de 0.15 m de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad debidamente nivelado y/o compactado. El Desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m y el acabado con la mezcla de cemento arena fina en proporción de 1:2 de un (1) centímetro de espesor y Bruñas cada 1.00 con juntas de 3/4 cada 5 ml.

Bermas.- Esta al mismo nivel de la calzada, esta área paralela y continua a la calzada estará rodeada por el sardinel dejando solo acceso de la calzada hacia la vereda en la puerta de ingreso, la cual se comunicará mediante una rampa, en lo restante de la berma será colocada.

Obras Sanitarias.- Se realizaron de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado aprobados por Sedapal.

Obras de Electrificación.- Se realizaron de conformidad con los proyectos de la empresa concesionario Edelnor.

Artículo Tercero.- Disponer que, JJL Contratistas Generales Sac, deberá de efectuar la inscripción del lote único en el registro de predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el Nº 315-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL y la siguiente descripción:

Manzana R-3:

Nº de Lote único	Área (m2)	Frente (ml)	Lado derecho (ml)	Lado Izquierdo (ml)	Fondo (ml)
Lote 18	175.00	8.35	20.00	20.00	9.16

Artículo Cuarto.- Aceptar el pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la expedición de la resolución que aprueba la recepción de Obra, por tratarse la presente de una Regularización de Habilitación Urbana de lote único, siendo que al haberse verificado que el área resultante del aporte es menor al lote normativo dichos déficits deberán ser valorizados y cancelados en cada una de las entidades correspondientes, según el siguiente cuadro:

Cuadro general de aportes: según ordenanza Nº 836-MML

Zonificación: Residencial Densidad Media (RDM)
Área afecta a los aportes:

Aporte	%	Ord. 836-mml	Proyecto	Déficit
(*) Recreación Publica	7%	12.25 m2	0.00	12.25 m2
(**)Serpar	2%	3.50 m2	0.00	3.50 m2
(**)Fomur	1%	1.75 m2	0.00	1.75 m2
(**)Servicios Complementarios	2%	3.50 m2	0.00	3.50 m2
(*) Municipalidad Distrital	2%	3.50 m2	0.00	3.50 m2
	14%			

Nota:

(*) El déficit de aportes reglamentarios por recreación pública y Municipalidad ha sido redimido en dinero.
(**) El déficit de aportes reglamentarios por Servicios Complementarios, Serpar, Fomur será redimido en Dinero.

Artículo Quinto.- DÉJESE como carga inscrita en el registro de predios el pago pendiente por el déficit de aportes Reglamentarios correspondientes a Servicios complementarios, Serpar, Fomur. Siendo que tales cargas serán levantadas cuando se cumpla con el pago de los déficits de aportes.

Artículo Sexto.- DISPONER que, JJL Contratistas Generales Sac. deberá de solicitar la Recepción de obras de acuerdo a lo indicado en el numeral C. Artículo 11º de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

Artículo Octavo.- REMITIR Copias Certificadas del FUHU, de la presente Resolución Subgerencial y de un juego del Plano de Lotización, Perimétrico, Ubicación y Localización; de la Memoria Descriptiva, respectivamente a la Municipalidad de Lima Metropolitana de Lima, al Servicio de Parques de Lima - SERPAR y a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima SA. EMILIMA S.A. para su conocimiento y registro, conforme lo establece el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del Distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Décimo.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo del interesado, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER el cumplimento y notificación pertinente, de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y
Habilitaciones Urbanas

1330084-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2015-MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 763-2015-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 698-2015-MDVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 182-2015-GSCA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe N° 181-2015-SGOMA/GSCGA/MVMT de la Sub Gerencia de Ornato y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y en su artículo 67° prescribe que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su primer artículo menciona el derecho y el deber fundamental, de que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y en su artículo 113° establece la Gestión Ambiental, que el obligación de todos la conservación del ambiente, prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes;

Que, el numeral 59.1) del artículo 59° de la Ley General del Ambiente, señala que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establecen sus leyes orgánicas y lo dispuesto en dicha ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73° señala que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellos la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 063-2008-MVMT, se crea la Comisión Ambiental Municipal (CAM) como instancia de gestión ambiental del Distrito de Villa María del Triunfo, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil; pero, para que se encuentre en actividad dicha Comisión, es necesario se expida y apruebe un reglamento, que norme todo lo relacionado a su naturaleza, composición, estructura interna y funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 698-2015-MVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Decreto de Alcaldía para la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Villa María del Triunfo, cumple con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en concordancia con la normativa invocada, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, ejercicio de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBESE el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Villa María del Triunfo, que consta de 38 artículos, 04 títulos, y 02 disposiciones finales, que se adjunta como parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, la publicación del íntegro del presente Decreto de Alcaldía (Anexo 01) en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1330555-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Transferidos

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados las “Partes”;

Conscientes del serio daño que el robo y la exportación ilícita de objetos considerados parte de su patrimonio cultural representan para la identidad cultural de todos los países, y para los objetos en sí mismos, particularmente debido al saqueo de sitios arqueológicos y la pérdida de los contextos subyacentes;

Reconociendo la importancia fundamental de proteger y preservar su patrimonio cultural, de conformidad con los principios y las normas que establecen la Convención de la UNESCO sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 1970, y la Convención de la UNESCO para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 1972;

Convencidos de que la colaboración entre las Partes para devolver los bienes culturales robados, ilícitamente importados o exportados, o resultantes de una transferencia ilegal, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada Parte como propietaria original de tales bienes;

Deseando establecer normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes culturales, luego de haber sido robados o exportados ilícitamente, así como protegerlos y preservarlos;

Reconociendo el carácter único y distintivo de los bienes culturales de cada país y, por tanto, que éstos no deben ser materia de comercio;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes se comprometen a prohibir y prevenir que ingresen a sus respectivos territorios los bienes culturales, arqueológicos, paleontológicos, etnográficos, artísticos e históricos resultantes del robo, del tráfico ilícito y de la exportación y transferencia ilegales.

Artículo 2

Para propósitos del presente Convenio la expresión “bienes culturales, arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos” tendrá el siguiente significado:

a) Objetos clasificados como antiguos por ambas Partes, incluyendo los arquitectónicos, esculturas, ceramios, objetos metálicos, textiles y otros vestigios o fragmentos de creación humana;

b) Colecciones y ejemplares raros de fauna, flora, minerales y anatomía, así como objetos de interés paleontológico, clasificados o no;

c) Objetos artísticos, religiosos o seculares, de diferentes dinastías o períodos culturales e históricos de ambos países, o fragmentos de aquellos;

d) Bienes relacionados con la Historia, incluyendo la Historia de la Ciencia y la Tecnología, la Militar y la Social; con la vida de dirigentes, pensadores, científicos y artistas de los dos países; y con acontecimientos de importancia nacional;

e) Bienes provenientes de excavaciones arqueológicas autorizadas, de descubrimientos fortuitos o de excavaciones clandestinas;

f) Elementos de monumentos artísticos o históricos, o de sitios arqueológicos que han sido desmembrados;

g) Documentos de archivos de la administración central y de las locales o de sus organismos correspondientes, o que tengan más de cincuenta años de antigüedad, que pertenecen a tales entidades, a organizaciones religiosas u otras;

h) Antigüedades tales como monedas, inscripciones y sellos grabados, de acuerdo con lo que establece la legislación de cada Parte;

i) Bienes de valor artístico, como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material; trabajos originales de arte estatuario y esculturas en cualquier material, grabados, impresiones y litografías originales, así como ensamblajes y montajes artísticos originales en cualquier material;

j) Manuscritos raros e incunables, libros antiguos, documentos y publicaciones antiguos de especial interés histórico, artístico, científico o literario, individuales o partes de una colección;

k) Estampillas postales, sellos fiscales o similares, individuales o en colecciones;

l) Archivos culturales, de toda naturaleza, conforme a lo estipulado en la legislación de cada una de las Partes;

m) Muebles, equipos e instrumentos de trabajo, incluyendo los musicales, de interés histórico y cultural, de acuerdo con lo que establece la legislación de cada Parte;

n) Objetos de interés etnológico, clasificados y sin clasificar, incluyendo aquellos que pertenecen a los grupos étnicos de la Amazonía que están en peligro de extinción;

o) Bienes culturales hallados bajo el agua, dentro de los límites de los espacios marítimos bajo jurisdicción de las Partes.

Artículo 3

1. A pedido de una de las Partes, la otra deberá tomar las medidas legales adecuadas que estén a su disposición a fin de recuperar y devolver desde su territorio cualquier bien cultural, arqueológico, paleontológico, artístico e histórico existente en su territorio, que haya sido robado, o provenga de una exportación o transferencia ilícita del territorio de la Parte requirente, según su legislación nacional, los convenios y los instrumentos internacionales pertinentes.

2. Los pedidos para devolver y recuperar los bienes culturales, arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos específicos serán formalizados a través de los canales diplomáticos.

3.- Los gastos correspondientes a la restitución y recuperación de los bienes antes mencionados serán asumidos por la Parte requirente.

Artículo 4

1.- Cada Parte deberá informar a la otra sobre el robo de bienes culturales, arqueológicos, paleontológicos, artísticos e históricos, y sobre la metodología empleada, cuando exista razón para creer que probablemente dichos objetos serán comercializados a escala internacional.

2.- Para dicho propósito, en base a la investigación policial o administrativa realizada con este fin, toda posible información descriptiva será presentada a la otra Parte para permitir la identificación de los objetos en cuestión y de aquellas personas implicadas en el robo, venta, importación / exportación ilícitas y/o en conductas delictivas conexas, con la finalidad de determinar el modus operandi de los delincuentes.

3.- Asimismo, las Partes difundirán entre sus autoridades aduaneras, aeroportuarias, portuarias, policiales y fronterizas toda la información posible sobre los bienes culturales que hayan sido robados o procedan del tráfico ilícito, para facilitar el proceso de identificación y de aplicación de las medidas protectoras correspondientes.

4.- En caso de que alguna de las Partes tome conocimiento de que objetos pertenecientes al patrimonio cultural de la otra Parte han sido introducidos ilegalmente en su territorio, deberá poner en custodia tales bienes e informárselo de inmediato, por canales diplomáticos, con vistas a su devolución.

Artículo 5

Los bienes culturales previstos por el presente Convenio se beneficiarán de la exoneración de derechos y tasas de importación en las condiciones previstas por la legislación y la reglamentación nacional vigente.

Artículo 6

A pedido de una de las Partes, el presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre ambas. La modificación se efectuará por medio de las mismas medidas legales estipuladas en este Convenio.

Artículo 7

El presente Convenio entrará en vigencia treinta (30) días después de la fecha de la última notificación por la cual ambas Partes se informen mutuamente sobre el cumplimiento del procedimiento legal necesario para su entrada en vigencia en los dos países.

Permanecerá vigente a menos que una de las Partes lo denuncie, por notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática, con anticipación de un año.

Hecho en Lima, el 5 de julio de 2011, en tres ejemplares originales en los idiomas árabe, castellano y francés, los tres textos dando igualmente fe. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá el texto en francés.

(Firma)

Por
El Gobierno de la
República del Perú

(Firma)

Por
El Gobierno del Reino
de Marruecos

1330799-1

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Protección y Restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos"

Entrada en vigencia del **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos sobre Protección y Restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos"** suscrito el 5 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 001-2015-RE, de fecha 13 de enero de 2015. **Entrará en vigor el 8 de enero de 2016.**

1330796-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 768-2015 MTC/01.02

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su artículo 16, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar los reglamentos nacionales así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, e interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, prevé que la competencia normativa en materia de transporte terrestre consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional, siendo aquellos reglamentos de carácter general, que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Memorando Nº 4063-2015-MTC/15, sustentado en los Informes Nº 007-2015-MTC/15-UAE y 935-2015-MTC/15.01, ha propuesto un Decreto Supremo que tiene por objeto derogar el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, debido a que ha sido declarado barrera burocrática por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI en reiteradas oportunidades, por considerar que vulnera el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte Terrestre, así como el principio de igualdad ante la ley recogido en el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y el artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, señala en su artículo 14, que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, que aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y, la Directiva Nº 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mintc.gob.pe, con el objeto de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre la consolidación de los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por correo electrónico; así como el procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Transporte Terrestre pone a consideración del público interesado el contenido del proyecto de Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Transporte Terrestre, con atención al señor Humberto Valenzuela Gómez, por escrito a Jr. Zorritos Nº 1203 Cercado de Lima, vía fax al 615-7798 o vía correo electrónico a proyectonormas@mtc.gob.pe, señalando como asunto "decreto supremo que deroga art. 39 del RENAT" dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:

Numeral o Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1	
2	
Comentarios generales:	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

DECRETO SUPREMO
Nº

Decreto Supremo que deroga el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece como objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, la satisfacción de los intereses de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, dispone en el artículo 23 que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RENAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece como condición legal específica adicional, para acceder y permanecer en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional con origen y/o destino a la provincia de Lima Metropolitana y a la Provincia Constitucional del Callao, la presentación de un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, a fin de demostrar la viabilidad de la operación;

Que, dicha exigencia ha sido calificada en múltiples pronunciamientos de la Sala de Defensa de la Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI como barrera burocrática ilegal en tanto su establecimiento se ha efectuado sin contar con un informe previo que lo sustente;

Que, al no haber presentado oportunamente un informe técnico que acredite la relación causal entre la operación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros a nivel nacional y la saturación de la infraestructura vial, el INDECOPI sostiene que se habrían alterado injustificadamente las condiciones de mercado para la operación del servicio en mención e implementado un trato diferenciado sin demostrar la situación desigual que ameritase tal distinción; vulnerándose así el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte Terrestre, así como el principio de igualdad ante la ley recogido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y el artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el resguardo de las condiciones de seguridad y salud no debe ser un objetivo exclusivo para los operadores y comunidad que se traslada en rutas que tengan como origen y/o destino Lima Metropolitana o la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en ese sentido, en todo el ámbito nacional deben regir las disposiciones que regulan las condiciones de acceso y permanencia para la prestación de los servicios de transporte público de personas, previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RENAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley Nº 29380, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación del artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC

Deróguese el artículo 39 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

1330189-1